



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 28 de noviembre de 2018

Año CXXVI Número 34.005

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONTRATOS. Decreto 1078/2018 . DECTO-2018-1078-APN-PTE - Aprobación.	3
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 1077/2018 . DECTO-2018-1077-APN-PTE - Nombramiento en comisión.	4
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decreto 1076/2018 . DECTO-2018-1076-APN-PTE - Recházase recurso.	5

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1843/2018 . DA-2018-1843-APN-JGM	7
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 1844/2018 . DA-2018-1844-APN-JGM	8
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Decisión Administrativa 1842/2018 . DA-2018-1842-APN-JGM	9
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1845/2018 . DA-2018-1845-APN-JGM	10
SECRETARÍA GENERAL. Decisión Administrativa 1841/2018 . DA-2018-1841-APN-JGM	11

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 123/2018 . RESOL-2018-123-APN-MPYT	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 124/2018 . RESOL-2018-124-APN-MPYT	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 464/2018 . RESOL-2018-464-APN-SECPYME#MPYT	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 40/2018 . RESOL-2018-40-APN-SGA#MPYT	23
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 22/2018 . RESOL-2018-22-APN-SRT#MPYT	25
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 195/2018 . RESOL-2018-195-APN-SIGEN	27
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 962/2018 . RESOL-2018-962-APN-MHA	28
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 963/2018 . RESOL-2018-963-APN-MHA	28
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 234/2018 . RESOL-2018-234-APN-SGC#MECCYT	29
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 314/2018 . RESOL-2018-314-APN-INT#MECCYT	30
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 315/2018 . RESOL-2018-315-APN-INT#MECCYT	32
MINISTERIO DE TRANSPORTE. DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2342/2018 . RESOL-2018-2342-APN-DNV#MTR	35
MINISTERIO DE TRANSPORTE. DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2368/2018 . RESOL-2018-2368-APN-DNV#MTR	37
MINISTERIO DE TRANSPORTE. DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2369/2018 . RESOL-2018-2369-APN-DNV#MTR	40
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 371/2018 . RESFC-2018-371-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	43
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 293/2018 . RESOL-2018-293-APN-SSS#MSYDS	47

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 80/2018 . RESOL-2018-80-APN-ACUMAR#SGP.....	48
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 119/2018	49
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 120/2018	50

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. Resolución Conjunta 30/2018 . RESFC-2018-30-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión y ampliación de Letras.....	52
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 9/2018 . RESFC-2018-9-APN-SECC#MPYT.....	54

Resoluciones Sintetizadas

.....	57
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2021/2018 . DI-2018-2021-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.....	60
MINISTERIO DE HACIENDA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Disposición 3/2018 . DI-2018-3-APN-DGAFMEN#MHA.....	61
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Disposición 388/2018 . DI-2018-388-APN-DGAMB#ACUMAR.....	62

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	65
-------------	----

Tratados y Convenios Internacionales

.....	67
-------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	69
-------------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	97
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 773/2018 . RESGC-2018-773-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	107
--	-----

Avisos Oficiales

ANTERIORES.....	109
-----------------	-----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

CONTRATOS

Decreto 1078/2018

DECTO-2018-1078-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-57648469-APN-DGD#MHA y el Modelo de CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO DEL COMPRADOR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y las instituciones financieras CREDIT AGRICOLE CORPORATE AND INVESTMENT BANK, NATIXIS y BANCO SANTANDER, S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO DEL COMPRADOR, CREDIT AGRICOLE CORPORATE AND INVESTMENT BANK, NATIXIS y BANCO SANTANDER, S.A. se comprometen a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de cooperar en la ejecución del “Proyecto de Recuperación de la Capacidad de Patrullado Naval Marítimo” por un monto de EUROS TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (€ 319.034.680).

Que el objetivo del proyecto es mejorar la vigilancia y control marítimo con medios navales de superficie en el área oceánica de interés, cuya extensión es de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS TRES MILLAS NÁUTICAS CUADRADAS (138.303 Mn²) en la Zona Económica Exclusiva de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE DEFENSA, a través de la ARMADA ARGENTINA.

Que en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta oportuno aprobar el Modelo de CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO DEL COMPRADOR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y las instituciones financieras CREDIT AGRICOLE CORPORATE AND INVESTMENT BANK, NATIXIS y BANCO SANTANDER, S.A., para financiar el “Proyecto de Recuperación de la Capacidad de Patrullado Naval Marítimo” por un monto de EUROS TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (€ 319.034.680), disponiendo, asimismo, lo conducente para proceder a su perfeccionamiento.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la SECRETARÍA DE FINANZAS, se ha expedido sobre la viabilidad de los términos y condiciones contenidos en el Modelo de CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO DEL COMPRADOR.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO DEL COMPRADOR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución de las actividades, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO DEL COMPRADOR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y las instituciones financieras CREDIT AGRICOLE CORPORATE AND INVESTMENT BANK, NATIXIS y BANCO SANTANDER, S.A por un monto de EUROS TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (€ 319.034.680), destinado al financiamiento del “Proyecto de Recuperación de la Capacidad de Patrullado Naval Marítimo”, que consta de TREINTA Y OCHO (38) Cláusulas y TRECE (13) anexos, que en idioma inglés y su traducción pública al idioma español forman parte integrante del presente decreto como ANEXO I (IF-2018-60548358-APN-SSRFI#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO DEL

COMPRADOR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, solicitudes de desembolso y toda documentación adicional necesaria para la instrumentación de lo dispuesto por los artículos precedentes y/o modificaciones al CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO DEL COMPRADOR, cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

ARTÍCULO 4°.- Designase al MINISTERIO DE DEFENSA, a través de la ARMADA ARGENTINA, como Organismo Ejecutor del "Proyecto de Recuperación de la Capacidad de Patrullado Naval Marítimo".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2018 N° 91049/18 v. 28/11/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1077/2018

DECTO-2018-1077-APN-PTE - Nombramiento en comisión.

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-54375738-APN-DGOD#EA, lo propuesto por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar en comisión, a partir de la firma del presente Decreto y por un período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días y/o hasta la finalización de la misión, a UN (1) Oficial Superior perteneciente al EJÉRCITO ARGENTINO para que participe en el Grupo Técnico Conjunto para el Desarme, Desmovilización y Proceso de Reintegración (DDR) en la REPUBLICA DE MOZAMBIQUE.

Que por nota de fecha 22 de septiembre de 2018 el Presidente de la REPUBLICA DE MOZAMBIQUE, Filipe Jacinto NYUSI solicitó la participación del General de Brigada Javier Antonio PÉREZ AQUINO, Oficial del Ejército Argentino, en el Grupo Técnico Conjunto para Desmovilización, Desarme y Reintegración, creado por el Memorándum de Entendimiento en Materia Militar entre el Gobierno de la REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE y las autoridades de la Organización Resistencia Nacional Mozambiqueña (RENAMO).

Que la voluntad de aceptar dicha solicitud fue expresada mediante una Nota del Presidente de la Nación dirigida al Presidente de la REPUBLICA DE MOZAMBIQUE, de fecha 28 de septiembre de 2018.

Que el General de Brigada Javier Antonio PEREZ AQUINO, reúne las aptitudes necesarias para desempeñar las tareas solicitadas, conforme surge de su experiencia como Jefe de Observadores de la misión de las Naciones Unidas en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, para cuyo ejercicio fue autorizado por la Resolución Ministerial Nro. 777 de fecha 1 septiembre de 2017.

Que la REPUBLICA ARGENTINA mantiene un firme compromiso con la agenda global e históricamente cumple un rol destacado en operaciones de paz, defendiendo los valores del multilateralismo, los derechos humanos y el derecho de los pueblos a vivir en paz y seguridad y que prestar colaboración con el proceso de paz en curso en la REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE y RENAMO resulta consistente con dichos compromisos y objetivos de la política exterior.

Que a efectos de dotar a la misión de las garantías mínimas exigibles por la práctica, la REPÚBLICA ARGENTINA, ha propuesto la suscripción con la REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE de un acuerdo, para garantizar las inmunidades correspondientes al oficial argentino en el desempeño de sus funciones, el cual se encuentra aceptado por ambas partes y a la firma de las instancias ministeriales correspondientes a ambos países.

Que los gastos que se deriven de la participación del General de Brigada Javier Antonio PEREZ AQUINO, serán sufragados por la Secretaría creada en virtud del "Acuerdo entre el Gobierno de la REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE,

representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y SUIZA, representada por la Embajada de SUIZA en Maputo en apoyo al proceso dirigido a lograr una paz sostenible en MOZAMBIQUE”, de fecha 12 de febrero de 2018.

Que para facilitar el desplazamiento del General de Brigada Javier Antonio PEREZ AQUINO en el marco del Memorándum de Entendimiento en Materia Militar entre el Gobierno de la REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE y RENAMO, resulta aconsejable el otorgamiento de Pasaporte Diplomático, pese a que el desplazamiento no se encuadre en los supuestos del Decreto N° 1636 de fecha 11 de diciembre de 2001.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR, la DIRECCIÓN GENERAL DE CONSEJERIA LEGAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, inciso e) de la Ley N° 25.880.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en comisión a partir de la firma del presente Decreto y por un período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días y/o hasta la finalización de la misión, al General de Brigada Javier Antonio PEREZ AQUINO (D.N.I. N° 13.735.472), para participar en el Grupo Técnico Conjunto para Desmovilización, Desarme y Reintegración, creado por el Memorándum de entendimiento en Materia Militar entre el Gobierno de la REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE y las autoridades de la Organización Resistencia Nacional Mozambiqueña (RENAMO).

ARTÍCULO 2°.- El desplazamiento y despliegue del General de Brigada Javier Antonio PEREZ AQUINO no eroga gastos para la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Extiéndase, al General de Brigada Javier Antonio PEREZ AQUINO (D.N.I. N° 13.735.472) un Pasaporte Diplomático por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL.

ARTÍCULO 4°.- En virtud del artículo 6°, último párrafo de la Ley N° 25.880, comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, la misión del General de Brigada D. Javier Antonio PEREZ AQUINO, autorizada de conformidad con lo establecido en el inciso e) del artículo citado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Aguad - Jorge Marcelo Faurie

e. 28/11/2018 N° 91043/18 v. 28/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1076/2018

DECTO-2018-1076-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-01356240-APN-DPAT#MDS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2252 del 19 de octubre de 2017 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la firma PROVEMERG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en adelante, PROVEMERG S.R.L.) contra la Resolución N° 625 del 5 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mediante la cual, entre otros extremos, se desestimó la oferta de la recurrente en la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 18/17.

Que habida cuenta que el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, se notificó a la firma PROVEMERG S.R.L. el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto y en la misma oportunidad se le hizo saber que le asistía el derecho de mejorar o ampliar los fundamentos del recurso dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días.

Que pese a estar debidamente notificada la recurrente no presentó nuevos argumentos o elementos que permitan revertir el temperamento vertido en la Resolución N° 2252/17 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que en el mencionado acto fueron objeto de análisis y de ponderación los elementos de hecho y de derecho alegados previamente por la recurrente.

Que no existen nuevos elementos que ameriten modificar el criterio sustentado en el acto atacado.

Que en función de lo manifestado no se ha verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto recurrido, así como también el procedimiento sustanciado, debidamente fundados sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en las actuaciones.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma PROVEMERG S.R.L. contra la Resolución N° 625/17 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado intervención, en virtud de lo dispuesto por el artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma PROVEMERG S.R.L. contra la Resolución N° 625 del 5 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2º. - Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Carolina Stanley

e. 28/11/2018 N° 91045/18 v. 28/11/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1843/2018

DA-2018-1843-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-20789517-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de TURISMO, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, de Director General de Recursos Humanos, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que los Servicios Jurídicos permanentes del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 7 de diciembre de 2016 y hasta el 22 de noviembre de 2017, al contador Alejandro Eduardo ROMÁN (M.I. N° 18.029.988), en el cargo de Director General de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 28/11/2018 N° 91033/18 v. 28/11/2018

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 1844/2018

DA-2018-1844-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46118556-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 40 del 4 de febrero de 2016, 797 del 4 de agosto de 2016 y 300 del 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 40/16 se designó transitoriamente a partir del 10 de diciembre de 2015, al señor Emilio Leonardo PERINA KONSTANTINOVSKY (D.N.I. N° 11.959.889) en el cargo de DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II) de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR, dependiente de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 797/16 se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, el cargo de DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR dependiente de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA con un Nivel de ponderación I.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se homologó el citado cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase a partir del 26 de octubre de 2016 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR, dependiente de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a D. Emilio Leonardo PERINA KONSTANTINOVSKY (D.N.I. N° 11.959.889), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 28/11/2018 N° 91032/18 v. 28/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Decisión Administrativa 1842/2018

DA-2018-1842-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-11943845-APN-DRRHH#ME, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución del ex - MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2682 del 29 de octubre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la referida Ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el titular del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA solicita exceptuar de la citada previsión legal a la señora Analiz DURE OZUNA (D.N.I. N° 93.996.732) de nacionalidad paraguaya.

Que por la Resolución N° 2682/15 del ex - MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 20 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XV de la citada resolución.

Que en el cargo de Mozo del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Código de Identificación 2014-006261-MINEDU-G-SI-X-E, ha resultado seleccionado en segundo lugar del Orden de Mérito la señora Analiz DURE OZUNA (D.N.I. N° 93.996.732) de ciudadanía paraguaya.

Que a fin de posibilitar la designación de la mencionada persona corresponde exceptuar a la misma de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que el ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la señora Analiz DURE OZUNA (D.N.I. N° 93.996.732), de nacionalidad paraguaya, del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el inciso a) del artículo

4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al sólo efecto de posibilitar su designación en un cargo de planta permanente, Agrupamiento General, Tramo General, Nivel E, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 28/11/2018 N° 91029/18 v. 28/11/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1845/2018

DA-2018-1845-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-19160116-APN-SECOT#MTR, la Ley 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 306 del 13 de marzo de 2018, 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria del Licenciado Mariano GRECO (D.N.I. N° 22.235.579) en el cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de octubre de 2017 y hasta el 1° de abril de 2018, en el cargo de Director de Administración de Obras (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS

de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Licenciado Mariano GRECO (D.N.I. N° 22.235.579) y con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 28/11/2018 N° 91031/18 v. 28/11/2018

SECRETARÍA GENERAL
Decisión Administrativa 1841/2018
DA-2018-1841-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-19673490-APN-DGDYD#JGM, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, lo solicitado por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta menester efectuar la transferencia definitiva a la planta permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de la agente Da. Verónica Andrea FERNANDEZ (D.N.I. N° 24.307.458) quien revista en la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en UN (1) cargo Nivel E - Grado 4, Tramo Intermedio, Agrupamiento General del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que la agente citada fue designada, luego del correspondiente proceso de selección, en la planta permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN por la Resolución de dicha SECRETARÍA GENERAL N° 589 del 30 de diciembre de 1994 y transferida a la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante el Decreto N° 415 del 31 de agosto de 1995.

Que la transferencia de que se trata se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente para desarrollar funciones en la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por lo que resulta conveniente

acceder a su transferencia definitiva con su respectivo cargo y nivel escalafonario de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la planta permanente de la Secretaría mencionada en primer término, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno, para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que los servicios jurídicos correspondientes de las Jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Transfiérese a la agente Da. Verónica Andrea FERNANDEZ (D.N.I. N° 24.307.458) perteneciente a la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel E – Grado 4 Tramo Intermedio del Agrupamiento General del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado

por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 28/11/2018 N° 90835/18 v. 28/11/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 123/2018

RESOL-2018-123-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41930618-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 29 de noviembre de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de correas transportadoras de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con material textil, de ancho superior o igual a TRESCIENTOS MILÍMETROS (300 mm), originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4010.12.00.

Que, en virtud de la resolución mencionada en el considerando anterior, se fijó para las operaciones de exportación del citado producto hacia la REPÚBLICA ARGENTINA originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de CIENTO SETENTA Y OCHO POR CIENTO (178 %), por el término de CINCO (5) años.

Que la firma DUNLOP ARGENTINA S.A. solicitó el inicio de examen por expiración de plazo de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 5/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la Autoridad de Aplicación, a fin de establecer un valor normal comparable, consideró precios del mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, suministrada por la firma peticionante.

Que el precio de exportación FOB hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por las firmas peticionantes.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio elevó con fecha 19 de octubre de 2018, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen por Expiración de Plazo de la Resolución N° 5/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, concluyendo que se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para la exportación del producto objeto de examen.

Que del Informe mencionado se desprende que el presunto margen de recurrencia determinado para las operaciones de exportación del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, es de TRES COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (3,96 %).

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SECRETARÍA DE COMERCIO remitió copia del Informe mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de dicha Secretaría.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por medio del Acta de Directorio N° 2107 de fecha 29 de octubre de 2018, determinó que existen elementos suficientes para concluir que "...desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de las medidas antidumping vigentes, impuestas a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'correas transportadoras de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con material textil, de ancho superior o igual a TRESCIENTOS MILÍMETROS (300 mm)', originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que a través de dicha Acta, la mencionada Comisión Nacional determinó, en atención a lo expuesto en el considerando precedente y a lo concluido por la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, que "...se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 5/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional recomendó que la apertura del presente examen se realice también por cambio de circunstancias.

Que, con fecha 29 de octubre de 2018, la mencionada Comisión Nacional remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación del Acta citada.

Que para efectuar la mencionada determinación de daño y causalidad, el Organismo citado precedentemente señaló, respecto de la probabilidad de repetición del daño, que "...de las comparaciones de precios efectuadas se observó que los precios nacionalizados de las correas exportadas por la REPÚBLICA POPULAR CHINA a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se ubicaron por debajo de los nacionales, en todo el período, con importantes subvaloraciones, por lo que de no existir las medidas antidumping vigentes podrían realizarse exportaciones de correas desde el origen objeto de solicitud de revisión a precios significativamente inferiores a los de la rama de producción nacional".

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional advirtió que "...en un contexto de consumo aparente en expansión en todo el período analizado, tanto la rama de producción nacional como la industria nacional total fueron perdiendo participación en el mercado a manos tanto de las importaciones objeto de medidas como, fundamentalmente, de las de orígenes distintos a la REPÚBLICA POPULAR CHINA -las que ganaron cuota de mercado en todo el período analizado-".

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional manifestó que "las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA registraron incrementos tanto en términos absolutos como relativos al consumo y a la producción nacional en todo el período".

Que la referida Comisión Nacional continuó diciendo que "...pese a la existencia de las medidas antidumping en vigor, tanto la producción de la rama de producción nacional como sus ventas registraron descensos en el año 2017 y permanecieron casi sin variaciones en el período comprendido entre los meses de enero a agosto de 2018, a la vez que se evidenció una disminución en el grado de utilización de la capacidad de producción de la rama a partir del año 2017 y una caída de su personal ocupado en todo el período analizado".

Que, por otro lado, la citada Comisión Nacional observó que "de las estructuras de costos surgió que la relación precio/costo si bien se ubicó, en general, en valores positivos que superaron el nivel medio considerado como razonable por esta CNCE, cuando se consideró el producto representativo que más incidencia tuvo en la facturación total del producto similar (PAS EP 630/3), se observó un nivel de rentabilidad por debajo de la unidad en 2017".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "...en función de lo señalado, el incremento de las importaciones objeto de medidas, tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y la producción nacional en todo el período analizado, las altas subvaloraciones detectadas, como así también, la relativa fragilidad en que se encuentra la rama de producción nacional, dada por el deterioro de ciertos indicadores de volumen, permiten inferir que, ante la supresión de las medidas vigentes, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente".

Que la referida Comisión Nacional consideró en esta instancia, que "...existen fundamentos en la solicitud de examen que avalan las alegaciones en el sentido de que la supresión de los derechos antidumping vigentes aplicados a las importaciones de correas originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar".

Que respecto de la relación de la recurrencia de daño y del dumping, el referido organismo técnico observó que "la presencia de importaciones de orígenes no objeto de medidas y las mismas -donde el origen más importante fue la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL- evidenciaron una tendencia creciente a lo largo del período, con una participación de entre el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) y el NOVENTA Y NUEVE COMA SEIS POR CIENTO (99,6 %) de las importaciones totales y de entre el CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47 %) y el SETENTA Y TRES POR CIENTO (73 %) del consumo aparente".

Que, a continuación, la aludida Comisión Nacional indicó que "...cuando se observaron los precios medios FOB de dichas importaciones, los de los productos de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y del resto fueron, en casi todos los casos, superiores a los precios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a la REPÚBLICA ARGENTINA (afectados por la medida vigente), resultando en este último caso sólo inferiores en el año 2015".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR entendió que "...si bien las importaciones de estos orígenes (fundamentalmente la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) podrían tener alguna incidencia negativa en la rama de producción nacional de correas, la conclusión señalada, en el sentido que, de suprimirse las medidas vigentes contra la REPÚBLICA POPULAR CHINA, se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento".

Que, adicionalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “en cuanto a la actividad exportadora de la firma peticionante, DUNLOP no ha exportado correas durante el período analizado”.

Que la citada Comisión Nacional entendió que “...ninguno de los factores analizados previamente modifica las conclusiones sobre la probabilidad de recurrencia del daño sobre la rama de producción nacional en caso de supresión de la medida aplicada”.

Que, continuó señalando el citado organismo que “...atento a la determinación positiva realizada por la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio y a las conclusiones arribadas por esta Comisión Nacional, se considera que están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 5/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS”.

Que, a su vez, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó que “...atento al tiempo transcurrido desde la imposición de las medidas objeto de solicitud de revisión, y a que podrían existir cambios en el escenario nacional e internacional del sector productivo de correas, que la apertura del examen se realice incluyendo también el examen por cambio de circunstancias”.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, sobre la base de la mencionada Acta de Directorio N° 2107, recomendó la procedencia de apertura de examen por expiración de plazo y por cambio de circunstancias de la medida aplicada por la Resolución N° 5/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación del producto objeto de revisión, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación del derecho vigente durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que resulta procedente el inicio del presente examen manteniendo los derechos vigentes para las operaciones de exportación del producto objeto de revisión, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, con relación a la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura del examen.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de examen.

Que, sin perjuicio de ello, la referida Comisión Nacional y la SECRETARÍA DE COMERCIO podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura del examen.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase procedente la apertura del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 5 de fecha 29 de noviembre de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de correas transportadoras de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con material textil, de ancho superior o igual a TRESCIENTOS MILÍMETROS (300 mm), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4010.12.00.

ARTÍCULO 2º.- Mantiénese vigente la medida dispuesta por la Resolución N° 5/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del

producto mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en el presente examen y tomar vista de las actuaciones en la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 620, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, mesa de entradas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 28/11/2018 N° 91017/18 v. 28/11/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 124/2018

RESOL-2018-124-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° S01:0319301/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 13 de fecha 25 de enero de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de placas y baldosas de gres fino “porcellanato” y “porcelana”, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6907.90.00.

Que en virtud de la resolución mencionada en el considerando precedente, se fijó un derecho antidumping definitivo bajo la forma de derechos específicos para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, del producto mencionado, por el término de CINCO (5) años.

Que la empresa ILVA S.A. solicitó la revisión de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 13/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 22 de fecha 19 de enero de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias manteniéndose los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 13/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente para que, en caso de considerarlo necesario, presentaran sus alegatos.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elevó con fecha 19 de julio de 2018, el correspondiente Informe de Determinación Final del Examen por Expiración de Plazo y Cambio de Circunstancias expresando que “...surge una diferencia entre los precios FOB de exportación y los Valores Normales considerados”.

Que, a continuación, la mencionada Dirección agregó, en cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, que "...el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada".

Que del Informe mencionado se desprende que el margen de recurrencia del dumping determinado para las operaciones de exportación del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA DEL ECUADOR es de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS POR CIENTO (426 %).

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SECRETARÍA DE COMERCIO remitió copia del Informe mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la mencionada Secretaría.

Que mediante el Acta de Directorio N° 2104 de fecha 18 de octubre de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño concluyendo desde el punto de vista de su competencia, que "...se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 13/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, resulte probable que ingresen importaciones de placas y baldosas de gres fino 'porcellanato' y 'porcelana', sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional".

Que dicha Comisión determinó que "...teniendo en cuenta las conclusiones a las que se arribara respecto de la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping".

Que, asimismo, la citada Comisión determinó que "...se encuentran cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse los derechos antidumping, se proceda a su modificación".

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó "...aplicar a las importaciones de placas y baldosas de gres fino 'porcellanato' y 'porcelana', sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho ad-valorem definitivo de VEINTISIETE COMA SIETE POR CIENTO (27,7 %)".

Que, con fecha 18 de octubre de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2104.

Que la citada Comisión señaló, respecto de la probabilidad de repetición del daño, que "de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de revisión a precios inferiores a los de la rama de producción nacional, atento a que se observó que el precio nacionalizado del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA DEL ECUADOR se ubicó por debajo de los nacionales, en todo el período considerado, con importantes subvaloraciones, entre CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) y SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %)".

Que, asimismo, indicó la mencionada Comisión que "...a lo largo del período analizado pudo constatarse que la industria nacional, si bien mantuvo una alta cuota de mercado en un contexto de consumo aparente oscilante (aunque creciente entre puntas del período), perdió OCHO (8) puntos porcentuales de participación entre los años 2015 y 2017, lo que obedeció al ingreso de importaciones de orígenes no objeto de medidas dado que las importaciones de porcellanato sin esmaltar originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA disminuyeron considerablemente a partir de la aplicación de la medida, llegando a representar menos del UNO POR CIENTO (1 %) del consumo aparente en todo el período analizado, en tanto que las de los orígenes no objeto de examen mostraron un incremento a lo largo del mismo".

Que, seguidamente, sostuvo la referida Comisión que "...paralelamente, la rama de producción nacional mostró comportamientos disímiles con respecto a los indicadores de volumen, evidenciando tanto aumentos como disminuciones dependiendo del año e indicador que se considere".

Que, sin perjuicio de ello, indicó la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "...no debe soslayarse que si bien hacia el final del período las existencias del relevamiento se redujeron, en el año 2017 se ubicaron en un nivel superior a las registradas al inicio del período, que se evidenció una reducción en el nivel de empleo en el año 2016 y que el grado de utilización de su capacidad de producción fue descendente, pasando del SETENTA Y DOS POR CIENTO (72 %) en el año 2015 al CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46 %) en el 2017".

Que la mencionada Comisión continuó manifestando que "...de las estructuras de costos de los productos representativos se observaron, en general, rentabilidades negativas durante todo el período analizado, con excepción del porcellanato pulido en el año 2015, donde dicha rentabilidad se ubicó por encima de la unidad, aunque en un nivel muy por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión" y que "...del análisis de las cuentas específicas, que abarcan la totalidad del producto similar nacional y que fueron asimismo

verificadas, se observaron niveles de rentabilidad (medidas como la relación ventas/costo) positivos, pero en niveles muy por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión, fundamentalmente a partir del año 2016”.

Que, en este contexto, destacó la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que “...las firmas del relevamiento señalaron que la medida que se revisa no resultó suficiente para paliar el daño a la industria nacional lo que se manifestó en que la empresa CANTERAS CERRO NEGRO debiera discontinuar su línea de producción de este tipo de porcellanato a partir del mes de noviembre de 2016”.

Que continuó señalando la referida Comisión que adicionalmente, y en relación a la REPÚBLICA POPULAR CHINA, “las empresas peticionantes refirieron a su importancia como principal productor y exportador mundial de placas de cerámicas -entre ellas, de porcellanato-, señalando que el país asiático posee una capacidad de producción de más de 10.000 millones de metros cuadrados, distribuidos en alrededor de 1.400 compañías y 3.500 líneas de producción” y que “las peticionantes mencionaron haber detectado más de 200 firmas entre productoras y traders de porcellanato localizadas en una misma zona, destacando asimismo el tamaño de las empresas dada sus elevadas capacidades productivas”.

Que, en este marco, mencionó la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que “...en los últimos años numerosos países han impuesto medidas antidumping definitivas al porcellanato originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, como es el caso de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en tanto que otros las han renovado”.

Que, de lo expuesto, concluyó la citada Comisión, que “...la rama de producción nacional se encuentra en una situación de relativa fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente, dada la baja rentabilidad tanto de los productos representativos (que en general fue negativa) como también en las cuentas específicas, la evolución de ciertos indicadores de volumen (existencias, empleo, grado de utilización de la capacidad instalada), el posicionamiento global de las exportaciones chinas en el mercado mundial en el período investigado y el hecho de que, de dejar de existir la medida vigente, podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de medidas a precios similares a los observados en las operaciones hacia la REPÚBLICA DEL ECUADOR que, como se señalara, presentaron fuertes subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional”.

Que, en atención a ello, continuó manifestando la referida Comisión, puede concluirse que “...en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional, dando lugar a la repetición del daño determinado en la investigación original”.

Que respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping, expresó la referida Comisión que “...las importaciones de otros orígenes, principalmente porcellanato esmaltado y sin esmaltar originario de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de MALASIA y de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, como así también de porcellanato esmaltado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, cubrieron gran parte de la demanda interna en ausencia de importaciones del origen objeto de examen, durante los años completos analizados”.

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que “si bien dichas importaciones ingresaron a la REPÚBLICA ARGENTINA a precios medios FOB que resultaron inferiores a los precios FOB del porcellanato originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y exportado a la REPÚBLICA DEL ECUADOR, no debe soslayarse que estos productos fueron objeto de una investigación por dumping que culminó con la fijación de derechos antidumping definitivos desde febrero de 2018”.

Que, en este sentido, la referida Comisión manifestó que “...si bien estas importaciones de orígenes no objeto de examen tuvieron una incidencia negativa en la rama de la producción nacional de porcellanato, la conclusión señalada, en el sentido que de suprimirse la medida vigente contra la REPÚBLICA POPULAR CHINA se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original, continúa siendo válida y consistente”.

Que continuó diciendo respecto del cambio de circunstancias que, sin perjuicio de que se observó que “...desde la aplicación de los derechos antidumping objeto de la presente revisión las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA disminuyeron, esta Comisión considera pertinente señalar determinadas cuestiones que ameritan ser tenidas en cuenta al analizar una posible modificación a la medida vigente”.

Que la referida Comisión concluyó que “...es razonable considerar que todos los porcellanatos -esmaltados y sin esmaltar- constituyen un único producto similar a los fines del análisis del daño”, que “de acuerdo a la investigación realizada por esta CNCE en el marco de las actuaciones que tramitaran mediante Expediente CNCE N° 02/2016, se probó que las importaciones de porcellanato esmaltado y sin esmaltar originarios de la República Federativa de Brasil, de la República de India, de Malasia y de la República Socialista de Vietnam, y las importaciones de porcellanato esmaltado originarios de la República Popular China, efectuadas en condiciones de dumping, causaban daño importante a la rama de producción nacional (Acta de Directorio N° 2047)” y que “por lo antedicho,

desde febrero del año 2016 se encuentran sujetas a un derecho antidumping ad-valorem definitivo de DIEZ COMA CERO SEIS POR CIENTO (10,06 %) para el exportador brasileño CERÁMICA VILLAGRES, de CUARENTA Y OCHO COMA DOS POR CIENTO (48,2 %) para el resto de Brasil (excluyendo a las empresas PBG y CECRISA), de SETENTA Y CINCO COMA OCHO POR CIENTO (75,8 %) para India, de TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %) para Malasia, de TREINTA Y UNO COMA QUINCE POR CIENTO (31,15 %) para Vietnam y de VEINTISIETE COMA SIETE POR CIENTO (27,7 %) para China (Resolución ex MP N° 77/2018)".

Que, conforme se desprende de lo expuesto, manifestó la referida Comisión que "en el caso de aquellos orígenes en los que las importaciones denunciadas incluían tanto al porcellanato esmaltado como sin esmaltar, en virtud de lo concluido por esta Comisión en cuanto a que todos los porcellanatos, independientemente de la variedad de terminaciones, formas y tamaños que presenten, constituyen un único producto similar a los fines del análisis del daño, se fijó un único derecho antidumping por origen".

Que, en este punto, expresó la citada Comisión que "resulta pertinente mencionar que la alta sustituibilidad entre los distintos tipos de porcellanato, la medida vigente sobre los porcellanatos esmaltados originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y la posición predominante de dicho país asiático en el mercado mundial de estos productos, permiten suponer que resulta factible que se suscite un desvío de comercio en el supuesto de no mantenerse los derechos antidumping vigentes".

Que, por lo tanto, y en virtud de las cuestiones expuestas, la referida Comisión considera que "...se encuentran cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse la aplicación de derechos antidumping, se proceda a la modificación de su forma o cuantía".

Que, para finalizar, la mencionada Comisión Nacional concluyó, respecto a la procedencia de modificar la forma o cuantía de la medida vigente, que "...atento a que existe una medida vigente para los porcellanatos esmaltados originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y teniendo en consideración lo que fuera expuesto en cuanto a que todos los porcellanatos constituyen un único producto similar, esta Comisión recomienda que, en caso de decidirse la continuidad de la aplicación de medidas antidumping, estas adopten la forma y cuantía de los derechos aplicados a las importaciones de porcellanato esmaltado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA mediante la Resolución N° 77 de fecha 15 de febrero de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN".

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "...de decidirse continuar con la aplicación de una medida definitiva, es su opinión que tal medida definitiva debería consistir en un derecho ad valorem de VEINTISIETE COMA SIETE POR CIENTO (27,7 %)".

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación a la SECRETARÍA DE COMERCIO, respecto a proceder al cierre del presente examen con la aplicación de un derecho antidumping definitivo.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda complementar tal control.

Que, a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 13 de fecha 25 de enero de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de placas y baldosas de gres fino "porcellanato" y "porcelana", sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6907.21.00.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el artículo precedente, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de VEINTISIETE COMA SIETE POR CIENTO (27,7 %).

ARTÍCULO 3°.- Cuando los importadores despachen a plaza el producto descrito en el Artículo 1° de la presente medida, originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, deberán abonar el derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descritos en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 4° de la presente medida, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 7°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 28/11/2018 N° 91016/18 v. 28/11/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 464/2018
RESOL-2018-464-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-09106176- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 1 de marzo de 2018, la empresa WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A., C.U.I.T N° 30-64602972-0, presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa que, como IF-2018-55851019-APN-DNSBC#MPYT, se encuentra en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable que, como IF-2018-48948751-APN-DPSBC#MPYT, luce en el expediente citado en el Visto, del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA COMA CINCUENTA POR CIENTO (60,50 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CINCUENTA Y TRES COMA SESENTA Y TRES (53,63 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe que, como IF-2018-52008265-APN-DPSBC#MPYT, obra en el expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CINCUENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (59,67 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en Desarrollo de Software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el País (D2), Desarrollo de Software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el Exterior (D4), Servicios de Marketing Interactivo con destino al Mercado Interno y Mercado Externo (F4), Servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia y resolución de incidencias, sobre Productos de Terceros, elaborados en el Exterior, con destino a Mercados Externos (G8).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2", "D4", "F4" y "G8" y, el CINCUENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (59,67%) del personal afectado a los rubros "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN (5.431) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe que, como IF-2018-52008265-APN-DPSBC#MPYT, se encuentra en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe citado en el considerando inmediato anterior, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo, y que realiza exportaciones en un OCHENTA Y SEIS COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (86,36%), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo IIB de la certificación contable obrante en el Informe en dicho Informe, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A. mediante el Informe que como IF-2018-52008265-APN-DPSBC#MPYT obra en el expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa que, como IF-2018-55851019-APN-DNSBC#MPYT, agregado en el expediente de la referencia, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento no ha constatado incumplimiento alguno en lo relativo a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N°1.315/2013, específicamente en lo que respecta al mencionado artículo 21 del mismo que obsten la recomendación de inscripción de la empresa WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A. en el mentado Registro.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A., C.U.I.T N° 30-64602972-0 e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN (5.431) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida

en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el SETENTA Y DOS COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (62,42 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un OCHENTA Y SEIS COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (86,36%) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2", "D4", "F4" y "G8" y el CINCUENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (59,67%) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Mayer

e. 28/11/2018 N° 90769/18 v. 28/11/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 40/2018

RESOL-2018-40-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-36019847- -APN-DGD#MA del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 17.622, y el Decreto N° 1.831 de fecha 1 de septiembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA tiene un papel protagónico en la producción agrícola y de alimentos a nivel global, siendo interés del país, tanto en el sector público como privado, disponer de información estadística relativa a superficie de siembra, cosecha y producción, a los efectos de facilitar la planificación de las políticas agropecuarias y los procesos de toma de decisiones.

Que resulta necesario profundizar las tareas que lleva a cabo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

en la captación de la información básica, y garantizar en el tiempo la continuidad de las estimaciones de área y producción agrícola, así como el uso de metodologías objetivas para la determinación de las estimaciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 17.622 y el Decreto N° 1.831 de fecha 1 de septiembre de 1993, la citada Secretaría debe disponer lo necesario para suministrar, en tiempo y forma, la información estadística básica de superficie sembrada y cosechada y rendimientos de todos los cultivos económicamente relevantes.

Que la transparencia y consistencia de las cifras oficiales argentinas generan confianza en los actores del mundo entero que interactúan con la producción agrícola nacional.

Que la elaboración y emisión de información agropecuaria por parte de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO debe compatibilizarse con modos de difusión tecnológicamente avanzados y con presentaciones útiles para el usuario.

Que por lo expresado resulta útil y practicable la implementación de un Programa que permita la mejor ejecución de las tareas por parte de las distintas dependencias involucradas en esta materia, optimizando los recursos disponibles.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ESTIMACIONES AGRÍCOLAS, en adelante el Programa, el cual se implementará en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la referida Secretaría de Gobierno. La mencionada Secretaría será la Autoridad de Aplicación del Programa y como tal dictará las normas reglamentarias, complementarias, interpretativas y/o aclaratorias que se requieran para la debida operatividad y cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Los objetivos y líneas de acción del Programa, así como la descripción de la metodología a emplearse, se encuentran detallados en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2018-55002855-APN-DNAEA#MPYT, forma parte integrante de la presente medida. Ello, a fin de optimizar y fortalecer los mecanismos de cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 17.622 y en el Decreto N° 1.831 de fecha 1 de septiembre de 1993, con el objeto de suministrar, en tiempo y forma, al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, la información estadística básica del Sector Agropecuario.

ARTÍCULO 3º.- Designase como Coordinador Técnico del Programa al funcionario a cargo de la Dirección de Estimaciones Agrícolas de la Dirección Nacional de Análisis Económico Agroindustrial de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, quien tendrá a su cargo la ejecución y gestión administrativa y presupuestaria del mismo. Será responsable de supervisar las metodologías de captación y procesamiento de los datos de áreas bajo cultivo y de producción y asegurar su correcta aplicación; elaborar el presupuesto anual necesario para realizar las tareas tendientes a la captación, elaboración y publicación de la información estadística; y elaborar un plan de acción a los efectos de incorporar nuevos componentes tecnológicos e intensificar el uso de metodologías objetivas para la estimación de área y producción de cultivos agrícolas y recursos forrajeros.

ARTÍCULO 4º.- Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Consejo de Estimaciones Agrícolas, que estará integrado por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, el señor Subsecretario de Agricultura, el señor Subsecretario de Mercados Agropecuarios, el señor Director Nacional de Análisis Económico Agroindustrial, el señor Director de Cultivos Extensivos y el referido Coordinador Técnico del Programa que presidirá el mismo y podrá, con el acuerdo de los demás integrantes, disponer la invitación a otros funcionarios a integrar el mismo. Tales integrantes se desempeñarán en el citado Consejo con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 5º.- El mencionado Consejo se reunirá con periodicidad mensual con el objeto de, a partir de los datos generados de acuerdo con las metodologías mencionadas en el citado Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, analizar y consolidar la información oficial a ser difundida por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, dictará su propio reglamento de funcionamiento, y se expedirá mediante Actas. Será responsable del cumplimiento del cronograma anual de comunicaciones públicas de los datos relevantes de áreas sembradas y producción, de conformidad con lo previsto en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2018-55003042-APN-DNAEA#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

En los casos en que no se disponga de la información necesaria, el referido Consejo podrá requerir información alternativa a fuentes confiables, se trate tanto de organismos públicos como privados, a fin de asegurar en tiempo y forma el suministro de información al Sistema Estadístico Nacional.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 273 de fecha 28 de marzo de 1994 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 306 de fecha 26 de febrero 2004 de ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2018 N° 90533/18 v. 28/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 22/2018

RESOL-2018-22-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-53919660-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348, los Decretos N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) N° 2.239 de fecha 9 de abril de 2007, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 635 de fecha 23 de junio de 2008, N° 365 de fecha 16 de abril de 2009, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996 -modificado por el Decreto N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015-, estableció entre otras cuestiones, la obligatoriedad de que la víctima de la contingencia y sus derechohabientes cuenten con patrocinio jurídico desde su primera presentación y durante todo el proceso, conforme lo determine esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que en el mismo sentido, el Título I de la Ley N° 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, determinó que la intervención de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales constituye la instancia previa, con carácter obligatorio y excluyente de cualquier otra, para que el trabajador afectado, contando con el patrocinio letrado que garantice el debido proceso legal, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que, por su parte, la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017 -reglamentaria de la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo- delimitó el ámbito de aplicación de tal norma, regulando que, para los procedimientos allí incluidos, las partes deberán contar con patrocinio letrado.

Que asimismo, el artículo 28, segundo párrafo de dicha resolución, dispuso que el damnificado a través de su letrado, deberá constituir un domicilio electrónico, donde se tendrán por fehacientes todas las notificaciones que se cursen.

Que en otro orden de ideas, la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) N° 2.239 de fecha 9 de abril de 2007, amplió el procedimiento de registración, autenticación y autorización de usuarios para la utilización de la Clave Fiscal.

Que la Resolución S.R.T. N° 635 de fecha 23 de junio de 2008, implementó el servicio de Ventanilla Electrónica, consistente en un sistema de intercambio electrónico recíproco de notificaciones, mensajes e información para las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Empleadores Autoasegurados, que posteriormente fue extendido a los Empleadores, mediante el dictado de la Resolución S.R.T. N° 365 de fecha 16 de abril de 2009, y que utiliza como herramienta la Clave Fiscal.

Que en virtud de los principios de economía, sencillez y eficacia del Derecho Administrativo, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, conjuntamente con la Subgerencia de Sistemas consideraron conveniente disponer de una herramienta informática que permita agilizar la intervención de los Letrados Patrocinantes en las actuaciones tramitadas ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

Que en función de lo expuesto, corresponde incorporarlos a “e-Servicios S.R.T. - Sistema de Ventanilla Electrónica”, en el marco del procedimiento dispuesto por la Resolución S.R.T. N° 298/17.

Que la utilización de la Clave Fiscal, instituida por la A.F.I.P., a través de la Resolución General N° 2.239/07 como medio de validación, reafirma las garantías de seguridad del procedimiento a instaurar por esta resolución.

Que asimismo, mediante el acceso a la aplicación, los letrados podrán tomar vista de las actuaciones ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

Que el reemplazo del soporte papel implicará una merma en las horas-hombre destinadas a duplicar tareas repetitivas, permitiendo la reasignación de recursos hacia actividades más sustantivas y, fundamentalmente, redundará en una reducción de los plazos de tramitación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y en el artículo 35 del Decreto N° 717/96.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a “e-Servicios S.R.T. - Sistema de Ventanilla Electrónica” a los Letrados Patrocinantes de los trabajadores damnificados en el marco del procedimiento dispuesto por la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, a los fines de su intervención en las actuaciones ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

ARTÍCULO 2°.- El ingreso a “e-Servicios S.R.T. - Sistema de Ventanilla Electrónica” por parte de los Letrados Patrocinantes se efectuará a través del sitio oficial de la S.R.T. (<https://www.srt.gov.ar>). El método de validación para el ingreso será el de Clave Fiscal instituida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), en los términos de la Resolución General N° 2.239 de fecha 9 de abril de 2007, con los alcances en cuanto a garantía de autenticidad de datos y valor probatorio que establecen la norma citada.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos del domicilio electrónico constituido previsto en el artículo 28, segundo párrafo de la Resolución S.R.T. N° 298/17, los Letrados Patrocinantes deberán registrarse en “e-Servicios S.R.T. - Sistema de Ventanilla Electrónica” denunciando su dirección de correo electrónico junto con su matrícula habilitante.

Las notificaciones remitidas a los Letrados Patrocinantes, debidamente identificados por el sistema, serán válidas y eficaces, surtiendo todos los efectos legales y probatorios, a partir de la fecha y hora en que queden disponibles en la bandeja de comunicaciones. Es responsabilidad de cada Letrado Patrocinante consultar diariamente el sistema a fin de tomar conocimiento de las notificaciones recibidas en su bandeja de comunicaciones. La fecha y hora generada automáticamente por el sistema se tendrá por cierta a todos los efectos legales.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los Letrados Patrocinantes podrán tomar vista de las actuaciones en las que intervengan mediante “e-Servicios S.R.T. - Sistema de Ventanilla Electrónica”. A tal efecto, el sistema dejará registro de la consulta realizada, generándose para ello, una constancia de vista la cual será asociada automáticamente a las actuaciones tramitadas ante la Comisión Médica Jurisdiccional mediante Expediente Electrónico.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, en el marco del procedimiento dispuesto por la Resolución S.R.T. N° 298/17, las siguientes presentaciones deberán ser llevadas a cabo por los Letrados Patrocinantes exclusivamente mediante “e-Servicios S.R.T. - Sistema de Ventanilla Electrónica”:

- a) Cumplimentar requerimientos particulares de la Comisión Médica Jurisdiccional.
- b) Justificar la incomparecencia a la realización de los estudios médicos indicados.
- c) Justificar la incomparecencia a la audiencia de examen médico o de acuerdo fijada.
- d) Instar la continuidad del trámite.
- e) Autorizar a otro letrado a reemplazarlo en audiencia previamente fijada en caso de impedimento.
- f) Solicitar el pronto despacho de las actuaciones.

A tal efecto, la presentación realizada por el Letrado Patrocinante será asociada automáticamente a las actuaciones tramitadas ante la Comisión Médica Jurisdiccional mediante Expediente Electrónico. Asimismo, el sistema emitirá una constancia sobre la gestión realizada.

ARTÍCULO 6°.- “e-Servicios S.R.T. - Sistema de Ventanilla Electrónica” estará habilitado para los Letrados Patrocinantes las VEINTICUATRO (24) horas del día los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año. No obstante, las gestiones que fueran realizadas durante días y horas inhábiles comenzarán a surtir efectos legales a partir de las 7:00 horas del siguiente día hábil administrativo.

A los fines de la presente resolución, son horas hábiles las que median entre las 7:00 y las 18:00 horas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese la entrada en vigencia de la presente resolución, a partir del día 1 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Dario Moron

e. 28/11/2018 N° 90449/18 v. 28/11/2018

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 195/2018

RESOL-2018-195-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, las Resoluciones SIGEN N° 51 de fecha 20 de abril de 2018 y N° 69 de fecha 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2018-12936318-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SIGEN N° 51/18, se designó al Dr. Alejandro Ariel LAURO (DNI 23.701.677), en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Promoción Turística (INPROTUR), dependiente del entonces Ministerio de Turismo.

Que a la fecha del dictado del citado nombramiento, esta Sindicatura no había dictado los requisitos y proceso que hoy rigen para la selección y designación de los titulares de las unidades de auditoría interna, consagrados en la Resolución SIGEN N° 69/18.

Que mediante Nota NO-2018-54633469-APN-INPROTUR#SGP de fecha 26 de octubre del corriente, el Secretario Ejecutivo del INPROTUR –Roberto PALAIS- manifestó que el Dr. Lauro: “...no se ha venido ajustando a los procesos de trabajo que el organismo requiere, por lo que no ha cumplido satisfactoriamente con la función encomendada y tampoco le ha aportado valor alguno al cargo en cuestión.”

Que asimismo informó que el Dr. Lauro había notificado un pedido de licencia a su organismo que, respecto a la función de auditor interno titular en una unidad unipersonal como la del INPROTUR, deja desprotegida la labor del control interno a cubrir, independientemente de la observancia de las normas legales que rigen la contratación del Dr. Lauro por parte de INPROTUR.

Que la Gerencia de Control del Sector Productivo de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN tomó la intervención de su competencia y, habiendo analizado este caso en particular, consideró aconsejable remover al actual titular de la Unidad de Auditoría Interna del INPROTUR y dar inicio al proceso de selección previsto en la Resolución SIGEN N° 69/2018, sobre la base de la evidente falta de sinergia entre el titular de auditoría del organismo y su autoridad superior, a la que debe prestarle asistencia en materia del control en su carácter de máxima responsable.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 72/2018, respecto a la asignación de la función de auditor interno titular cuya asignación o remoción es competencia del suscripto.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Remover al Dr. Alejandro Ariel LAURO (DNI 23.701.677) del cargo de titular de la Unidad Auditoría Interna del Instituto Nacional de Promoción Turística, dependiente de la Secretaría de Gobierno de Turismo, a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 2°. - Establecer que el Dr. Lauro deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera la Secretaría de Gobierno de Turismo, a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3°. – Notificar al interesado, comunicar al Titular del Instituto Nacional de Promoción Turística, al Secretario de Gobierno de Turismo, al Secretario de Gobierno de Modernización, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

e. 28/11/2018 N° 90525/18 v. 28/11/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 962/2018

RESOL-2018-962-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

Visto el expediente EX-2018-59662547-APN-DGD#MHA, la renuncia presentada por Diego Gustavo Dequino (MI N° 22.191.529) al cargo de Director del Banco de la Nación Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 1° de diciembre de 2018, la renuncia presentada por Diego Gustavo Dequino (MI N° 22.191.529) al cargo de Director del Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 28/11/2018 N° 90537/18 v. 28/11/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 963/2018

RESOL-2018-963-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

Visto el expediente EX-2018-60604914- -APN-DGD#MHA, la renuncia presentada por Marcelo Javier Pose (MI N° 14.901.081) al cargo de Presidente de Sociedad del Estado Casa de Moneda, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 1° de diciembre de 2018, la renuncia presentada por Marcelo Javier Pose (MI N° 14.901.081) al cargo de Presidente de Sociedad del Estado Casa de Moneda.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 28/11/2018 N° 90538/18 v. 28/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 234/2018

RESOL-2018-234-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-31067167-APN-DMED#MC y la Resolución N° RESOL-2018-43-APN-MC de fecha 25 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se llamó a concurso para la cobertura de diversos cargos vacantes pertenecientes a la planta permanente de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL.

Que el concurso se ha llevado a cabo conforme lo pautado en la normativa vigente y lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2018-43-APN-MC.

Que los integrantes del Comité de Selección han elevado mediante Actas de evaluación (IF-2018-25302163-APN-DNOE#MC; IF-2018-25302204-APN-DNOE#MC; IF-2018-25302133-APN-DNOE#MC; IF-2018-25302173-APN-DNOE#MC; IF-2018-25302153-APN-DNOE#MC; IF-2018-25302194-APN-DNOE#MC; IF-2018-25302237-APN-DNOE#MC; IF-2018-25302249-APN-DNOE#MC; IF-2018-25302143-APN-DNOE#MC; IF-2018-25302217-APN-DNOE#MC; IF-2018-25302226-APN-DNOE#MC, e IF-2018-28081684-APN-DNOE#MC), todas ellas obrantes en el Expediente citado en el Visto, el orden de mérito de los cargos concursados.

Que habiéndose expedido el jurado, las autoridades del organismo han elevado la correspondiente propuesta de designación de los ganadores de los cargos concursados.

Que, en razón de ello, resulta pertinente proceder a la designación de los mismos.

Que a los fines de la determinación del grado que corresponde asignar al ganador se han tenido en cuenta las previsiones contempladas en el artículo 26, inciso c), del Decreto N° 973/08.

Que, a su vez, el artículo 23 del Decreto N° 973/08, establece que “el órgano de selección, fundado en la meritoria experiencia artística laboral y/o en los resultados en el proceso de selección del postulante, podrá proponer la asignación de UN (1) grado” al grado inicial.

Que, conforme ello, el órgano de selección interviniente ha considerado oportuno proponer se apliquen las previsiones contempladas en el artículo citado a los agentes ganadores de los cargos concursados.

Que, asimismo, debe declararse desierto el concurso con respecto a SIETE (7) de los cargos concursados por insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, conforme lo evaluado por el Comité de Selección y puesto de manifiesto en las Actas mencionadas precedentemente, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 del Decreto N° 973/08.

Que el gasto que demande la presente, cuenta con financiamiento otorgado por la Ley N° 27.431 - PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, para el ejercicio 2018 y distribuido por Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este organismo han tomado la intervención que les compete.

Que, por otra parte, debe destacarse que la presente medida se encuentra alcanzada por la excepción señalada en el artículo 2°, inciso a), del Decreto N° 632/18.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por el Decreto N° 778/02, ratificado por el Anexo I al artículo 7° del Decreto N° 355/17 y por su modificatorio Decreto N° 859/18, y de acuerdo con las normas establecidas por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mencionado, homologado por el Decreto N° 973/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Designar como titulares, a partir de la fecha de la presente medida, en el agrupamiento músico instrumentista de la planta permanente de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, a los profesores músicos cuyos datos personales, categoría, grado y función se indican en el Anexo I (IF-2018-32421332-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida, por haber resultado ganadores del concurso convocado por la Resolución N° RESOL-2018-43-APN-MC.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la agente Natalia Analía CABELLO (D.N.I. N° 30.697.261), en un cargo de la planta permanente de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, agrupamiento músico instrumentista, en una función de Cuarto Segundo Violín, 4° Categoría, Grado 2, a partir de la fecha de la presente medida; y hacer cesar su designación en el cargo Décimo Primer Violín, 5° Categoría, Grado 2, en el cual se venía desempeñando.

ARTÍCULO 3°.- Designar al agente Pablo Javier FENOGLIO (D.N.I. N° 24.575.333), en un cargo de la planta permanente de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, agrupamiento músico instrumentista, en una función de Primer Trombón (Solista A), 2° Categoría, Grado 4, a partir de la fecha de la presente medida; y hacer cesar su designación en el cargo de Segundo Trombón, Tuba Tenor y Suplente de Tercero, 3° Categoría, Grado 7, en el cual se venía desempeñando.

ARTÍCULO 4°.- Designar a la agente María Javiera ÁLVAREZ GONZÁLEZ (D.N.I. N° 27.658.481), en un cargo de la planta permanente de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, agrupamiento músico instrumentista, en una función de Tercer Segundo Violín, 3° Categoría, Grado 3, a partir de la fecha de la presente medida; y hacer cesar su designación en el cargo Décimo Tercer Violín, 5° Categoría, Grado 6, en el cual se venía desempeñando.

ARTÍCULO 5°.- Declarar desierto el concurso convocado por Resolución N° RESOL-2018-43-APN-MC para la cobertura de los cargos que se indican en el Anexo II (IF-2018-30984785-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2018 N° 90802/18 v. 28/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 314/2018

RESOL-2018-314-APN-INT#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-55151925- -APN-DAF#INT, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución de la ex SGYCA N° 600 de fecha 28 de noviembre de 2014 modificada por las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Nros. 82 de fecha 19 de junio de 2015 y 229 de fecha 17 de septiembre de 2015, la Resolución de la ex SGYCA N° 697 del 30 de diciembre de 2014 modificada las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Nros. 81 de fecha 19 de junio de 2015 y 230 de fecha 17 de septiembre de 2015, las Resoluciones INT Nros. 1456 de fecha 11 de Noviembre de 2015, 1310 de fecha 29 de octubre de 2015, 808 de fecha 28 de junio de 2017 y 860 de fecha 17 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita la designación del señor Cristián Andrés MARTINEZ (DNI N° 30.011.062), en el cargo Asistente en Tramitación de Subsidios, Becas y Aportes para el Fomento del Quehacer Teatral (2015-014470-INSTE-A-G-SI-X-D) dependiente de la Dirección de Fomento y Promoción de Actividades Teatrales, Agrupamiento General, Nivel D y de la señorita Lucía CORREA (DNI N° 33.240.919), en el cargo Asistente en Logística y Producción de Eventos Teatrales (2015-014465-INSTE-A-G-SI-X-D) dependiente de la Coordinación de Gestión Ejecutiva, Agrupamiento General, Nivel D.

Que mediante el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la ex SGYCA N° 600 de fecha 28 de noviembre de 2014 modificada por las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 82 de fecha 19 de junio de 2015 y 229 de fecha 17 de septiembre de 2015, y la Resolución de la ex SGYCA N° 697/2014 modificada por las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 81 de fecha 19 de junio de 2015 y 230 de fecha 17 de septiembre de 2015, se asignaron CIENTO OCHO (108) cargos vacantes y financiados del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, autorizados para su cobertura por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución INT N° 1456 de fecha 11 de noviembre de 2015 se aprobaron las Bases del Concurso definidas por el Comité de Selección mencionado precedentemente y se llamó a Concurso mediante Convocatoria Ordinaria para cubrir CIENTO SEIS (106) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que por las Resoluciones INT Nros. 1310 de fecha 29 de octubre de 2015, 808 de fecha 28 de junio de 2017 y 860 de fecha 17 de julio de 2017, se constituyó el Comité de Selección N° 6 para la cobertura de los cargos Asistente en Tramitación de Subsidios, Becas y Aportes para el Fomento del Quehacer Teatral (2015-014470-INSTEAG-SI-X-D) y Asistente en Logística y Producción de Eventos Teatrales (2015-014465-INSTEAG-SI-X-D), mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-1291-APN-INT#MC de fecha 17 de agosto de 2018 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 6 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en su Anexo (IF-2018-39777453-APN-INT#MC).

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el Artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que el señor Cristián Andrés MARTINEZ y la señora Lucía CORREA, al momento de su momento de su inscripción se encontraban contratados bajo los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, ambos para una función equivalente a un Nivel D Grado 1.

Que el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del Artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo el Artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los Artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo al señor MARTÍNEZ y a la señorita CORREA.

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, previa intervención del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, se establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas

en sus normas de creación o en normas especiales, podrán aprobar las designaciones del personal ingresante a la planta permanente.

Que las designaciones en los cargos que se trata, no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como Nota N° NO-2018-41923087-APN-DNGIYPS#MM.

Que la Coordinación de Recursos Humanos y Organización y la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y conforme a los Artículos 8°, inciso g), 9° y 16 de la Ley N° 24.800.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase al señor Cristián Andrés MARTINEZ (DNI N° 30.011.062) en el cargo de Asistente en Tramitación de Subsidios, Becas y Aportes para el Fomento del Quehacer Teatral (2015-014470-INSTEAG-SI-X-D), Agrupamiento General, Nivel D dependiente de la Dirección de Fomento y Promoción de Actividades Teatrales; correspondientes al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo informado en el Anexo I a la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al señor Cristián Andrés MARTINEZ (DNI N° 30.011.062), el Grado 2 y Tramo General, atento lo establecido por los Artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Designase a la señorita Lucía CORREA (DNI N° 33.240.919) en el cargo de Asistente en Logística y Producción de Eventos Teatrales (2015-014465-INSTEAG-SI-X-D), Agrupamiento General, Nivel D dependiente de la Coordinación de Gestión Ejecutiva, correspondientes al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo informado en el Anexo I a la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Asígnase a la señorita Lucía CORREA (DNI N° 33.240.919), el Grado 2 y Tramo General, atento lo establecido por los Artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Pablo Allasino Zabala

e. 28/11/2018 N° 89120/18 v. 28/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 315/2018

RESOL-2018-315-APN-INT#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-49526555 -APN-DAF#INT, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución de la ex SGYCA N° 600 de fecha 28 de noviembre de 2014 modificada por las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Nros. 82 de fecha 19 de junio de 2015 y 229 de fecha 17 de septiembre de 2015, la Resolución de la ex SGYCA N° 697 del 30 de diciembre de 2014 modificada las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Nros. 81 de fecha 19 de junio de 2015 y 230 de fecha 17 de septiembre de 2015, las Resoluciones INT Nros. 1456 de fecha 11 de Noviembre de 2015, 1310 de fecha 29 de octubre de 2015, 808 de fecha 28 de junio de 2017 y 860 de fecha 17 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita la designación de la señorita María Valentina NOAILLES (DNI N° 37.206.382), al cargo Asistente en Fiscalización de Subsidios, Becas y Aportes para el Fomento del Quehacer Teatral (2015-014485-INSTEAG-SI-X-D) dependiente de la Dirección de Fiscalización en el Agrupamiento General con un Nivel D, Tramo General y de la señorita Agustina Bárbara Elizabeth SALOTTI (DNI N° 27.242.358), al cargo de Asistente del Registro Nacional del Teatro Independiente (2015-014463-INSTEAG-SI-X-D) dependiente de la Dirección de Fomento y Promoción de Actividades Teatrales en el Agrupamiento General con un Nivel D, Tramo General.

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la ex SGYCA N° 600 de fecha 28 de noviembre de 2014 modificada por las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 82 de fecha 19 de junio de 2015 y 229 de fecha 17 de septiembre de 2015, y la Resolución de la ex SGYCA N° 697 del 30 de diciembre de 2014 modificada por las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 81 de fecha 19 de junio de 2015 y 230 de fecha 17 de septiembre de 2015, se asignaron CIENTO OCHO (108) cargos vacantes y financiados del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE CULTURA actual SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, autorizados para su cobertura por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución INT N° 1456 de fecha 11 de Noviembre de 2015 se aprobaron las Bases del Concurso definidas por el Comité de Selección mencionado precedentemente y se llamó a Concurso mediante Convocatoria Ordinaria para cubrir CIENTO SEIS (106) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que por las Resoluciones INT Nros. 1310 de fecha 29 de octubre de 2015, 808 de fecha 28 de junio de 2017 y 860 de fecha 17 de julio de 2017, se constituyó el Comité de Selección N° 6 para la cobertura de los cargos Asistente en Fiscalización de Subsidios, Becas y Aportes para el Fomento del Quehacer Teatral (2015-014485-INSTEAG-SI-X-D) y Asistente del Registro Nacional del Teatro Independiente (2015-014463-INSTEAG-SI-X-D), mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-1291-APN-INT#MC de fecha 17 de agosto de 2018 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 6 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en su Anexo (IF-2018-39777453-APN-INT#MC).

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el Artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que las señoritas María Valentina NOAILLES y Agustina Bárbara Elizabeth SALOTTI, al momento de su momento de su inscripción se encontraban contratadas bajo los términos del Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso

de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo el Artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los Artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del grado y asignación del Tramo a las señoritas CORREA y NOAILLES.

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, previa intervención del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, se establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, podrán aprobar las designaciones del personal ingresante a la planta permanente.

Que las designaciones en los cargos que se trata, no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como Nota N° NO-2018-41923087-APN-DNGIYPS#MM.

Que la Coordinación de Recursos Humanos y Organización y la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y conforme a los Artículos 8°, inciso g), 9° y 16 de la Ley N° 24.800.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a la señorita Maria Valentina NOAILLES (DNI N° 37.206.382) en el cargo de Asistente en Fiscalización de Subsidios, Becas y Aportes para el Fomento del Quehacer Teatral (2015-014485-INSTEAG-SI-X-D), Agrupamiento General, Nivel D dependiente de la Dirección de Fiscalización, correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo informado en el Anexo I a la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la señorita Maria Valentina NOAILLES (DNI N° 37.206.382), el Grado 1 y Tramo General, atento lo establecido por los Artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Designase a la señorita Agostina Bárbara Elizabeth SALOTTI (DNI N° 27.242.358) en el cargo de Asistente del Registro Nacional del Teatro Independiente (2015-014463-INSTEAG-SI-X-D), Agrupamiento General, Nivel D dependiente de la Dirección de Fomento y Promoción de Actividades Teatrales, correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo informado en el Anexo I a la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Asígnase a la señorita Agostina Bárbara Elizabeth SALOTTI (DNI N° 27.242.358), el Grado 1 y Tramo General, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcelo Pablo Allasino Zabala

e. 28/11/2018 N° 89122/18 v. 28/11/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Resolución 2342/2018
RESOL-2018-2342-APN-DNV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO las presentes actuaciones (Expediente Electrónico EX - 2018-50813843-APN-PYC#DNV) de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990 otorgó a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES la Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional.

Que por Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996, se aprobó el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Corredor Vial N° 18.

Que dicho Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación originada en las disposiciones de la entonces vigente Ley N° 25.561 y la normativa dictada en consecuencia.

Que el mencionado proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto N° 1870 de fecha 12 de diciembre de 2006, por medio del cual, se ratificó el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del Ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, con fecha 6 de diciembre de 2005.

Que la Cláusula Sexta de la mencionada Acta Acuerdo, estableció que: "Las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESION a partir de la suscripción del presente ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del CONTRATO DE CONCESION calculada en pesos constantes de setiembre de 2001".

Que con fecha 29 de agosto de 2014, mediante la Resolución DNV N° 2012 se aprobó el "ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE RUTAS Y TRAMOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR VIAL NACIONAL N° 18", celebrado entre la Autoridad de Aplicación, el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y el Ente Concesionario CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A..

Que en este sentido, mediante Resolución DNV N° 3093 de fecha 17 de diciembre de 2014, se aprobó el "ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL" del Corredor Vial Nacional N° 18, por el cual se procedió a Adecuar el Contrato de Concesión del mencionado Corredor Vial Nacional, a efectos de incorporar al mismo, el plan de obras mejorativas necesarias para la adecuada y segura prestación del servicio en la "CONEXIÓN FÍSICA ROSARIO - VICTORIA" y demás tramos de dicho Corredor.

Que, a los fines de llevar a cabo tales obras mejorativas, mediante la Cláusula Cuarta de la mencionada Acta Acuerdo se estableció que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación, dispondrá la percepción de un Recurso de Afectación a Obras, de carácter tarifario, mediante el cual se financiarán, exclusivamente, las tareas antes mencionadas.

Que en ese entendimiento, a través de la Resolución N° 3200 de fecha 30 de diciembre de 2014 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se estableció la percepción de un "Recurso de Afectación a Obras", destinado exclusivamente al desarrollo de obras mejorativas en la traza del Corredor Vial N° 18.

Que dicho recurso se rige según la metodología de desarrollo contenida en el “ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL” del Corredor Vial N° 18, aprobada por la mencionada Resolución DNV N° 3093/14 y el Procedimiento de Ejecución que como Anexo III forma parte del “ACUERDO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MEJORATIVAS EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL N° 18” aprobado por Resolución DNV N° 1963 de fecha 13 de septiembre de 2012.

Que por su parte, por la Resolución RESOL-2018-1509-APN-DNV#MTR de fecha 08 de agosto de 2018, se aprobaron los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional N° 18, cuya variación sería destinada al “Recurso de Afectación a Obras” y a la aplicación del cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de seguimiento de la Concesión del Corredor Vial N° 18, en las proporciones que allí se detallan.

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Expediente citado en el Visto, y al cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de seguimiento de la Concesión del Corredor Vial N° 18 adjudicada a la Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, y a los efectos de restablecer la ecuación económica del “ACUERDO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MEJORATIVAS EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL N° 18”, aprobada por Resolución DNV N° 3093/14, deviene necesario adecuar las tarifas del Corredor Vial N° 18.

Que en ese entendimiento, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a través de sus áreas competentes, realizó los análisis correspondientes y ha verificado las variaciones de precios operadas en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de seguimiento de la Concesión del Corredor Vial N° 18 que inciden en el nivel de prestación del servicio al usuario, de conformidad con lo dispuesto por la mencionada Cláusula Sexta del Acuerdo de Renegociación.

Que en consecuencia, deviene necesario establecer un nuevo esquema tarifario.

Que en este sentido, la referida GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, ha elaborado los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 que permitirá recomponer los ingresos de la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES a efectos de hacer frente a los costos de explotación, conservación y mantenimiento y servicios al usuario de la concesión.

Que por otra parte, los cuadros tarifarios mencionados, han sido elaborados de manera tal que permitan incrementar los recursos necesarios para el desarrollo del Plan de Obras referido, así como aplicar el cálculo de la incidencia antes mencionado.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional N° 18, que como ANEXO IF-2018-60482556-APN-PYC#DNV, forma parte integrante de la presente resolución, cuya variación será destinada al “Recurso de Afectación a Obras” y a la aplicación del cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de seguimiento de la Concesión del Corredor Vial N° 18, en las proporciones que allí se detallan.

ARTICULO 2º.- Establécese que los Cuadros Tarifarios que se aprueban en el Artículo 1º de la presente medida, tendrán vigencia a partir de darse a conocer a los usuarios por la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de la Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a dictar las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias, para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese la presente medida en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y Alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 6°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por el sistema de Gestión Documental Electronica (GDE) a través de Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a fin de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la presente.

ARTICULO 7°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Patricia Mabel Gutierrez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2018 N° 90772/18 v. 28/11/2018

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

Resolución 2368/2018

RESOL-2018-2368-APN-DNV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° 2018-57439539-APN-PYC#DNV de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 543 de fecha 21 de abril de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, celebrados entre esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación y las Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, CORREDOR DE INTEGRACIÓN PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA, AUTOVÍA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, CAMINOS DEL PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANÓNIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, respectivamente.

Que por las Resoluciones Nros. 3064/12, 3063/12, 3062/12, 393/13, 3061/12, 3060/12, 3059/12 y 3058/12, todas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobaron las Actas Acuerdo de Readecuación de los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, respectivamente.

Que asimismo las "ACTA ACUERDO" de adecuación de las Obras "OMSA" de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 fueron aprobadas por las Resoluciones Nros. 181/16, 3067/14, 2668/15, 180/16, 3586/13, 1906/15 y 2990/13, respectivamente.

Que por su parte por las Resoluciones Nros. 1583/16 y 1586/16 de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobaron las Addendas de las Actas Acuerdo de "OMSA" de los Corredores Nros. 4 y 6 respectivamente.

Que luego, por el Artículo 1° de la Resolución N° 296 de fecha 19 de abril de 2016 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se estableció la prórroga de los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 4, 5, 6 y 8 por el plazo de UN (1) año, contado a partir de la culminación de las concesiones vigentes.

Que por su parte, por la Resolución N° 317 de fecha 21 de abril de 2016 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se aprobó el "ACTA ACUERDO" suscripta entre el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Concesionaria AUTOVÍA BS. AS. A LOS ANDES S.A., "ad referéndum" de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, que establece la prórroga del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 3

por el plazo de UN (1) año, contado a partir de la culminación de la concesión vigente, y dispone la incorporación a partir de las 0:00 horas del 22 de abril de 2016 de las rutas y tramos pertenecientes al Corredor Vial N° 7.

Que asimismo, por dicha Acta, AUTOVÍA BS. AS. A LOS ANDES S.A. tomó posesión del Corredor Vial N° 7 a las 0:00 horas del 22 de abril de 2016, y a partir de ese momento asumió las obligaciones de conservación, mantenimiento, explotación, administración y demás accesorias a la prestación del servicio del Corredor Vial N° 7, siendo de plena aplicación al tramo y rutas incorporados, los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 3.

Que luego, por la Resolución N° 811 de fecha 20 de abril de 2017 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se aprobó “ad-referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL la continuidad operacional de emergencia de las concesiones por peaje de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 con las correspondientes empresas concesionarias por el término de un año o el tiempo que demanden los respectivos llamados a Licitación, y asimismo, se autorizó al ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a instrumentar las prórrogas de dichos Corredores Viales mediante la suscripción de Actas Acuerdo, “ad-referendum” de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que en este sentido, por la Resolución N° 819 de fecha 21 de abril de 2017 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobaron las “ACTAS ACUERDO” de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 suscriptas entre el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y las Concesionarias, celebradas “ad-referendum” de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la Cláusula Primera de dichas Actas Acuerdo, estableció la prórroga de los Contratos de Concesión por el plazo de UN (1) año, contado a partir del 21 de abril de 2017, fecha en que operaba el vencimiento del plazo de la Concesión dispuesto por las Resoluciones DNV Nros. 296/16 y 317/16, o por el tiempo que demande el respectivo llamado a licitación.

Que, por el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2018-723-APN-DNV#MTR, de fecha 21 de abril de 2018, se aprobaron, “Ad – Referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL las “ACTAS ACUERDO” de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, suscritas entre la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y las Empresas Concesionarias.

Que, a través de la Cláusula Primera de las mencionadas “ACTAS ACUERDO” se acordó la operación transitoria para la explotación, conservación y mantenimiento de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3 (incluidos los tramos del Corredor Vial N° 7), 4, 5, 6 y 8, por el tiempo que demande el procedimiento licitatorio, de conformidad con las condiciones establecidas en las mismas.

Que posteriormente, por el Artículo 1° de la Resolución RESOL-2018-1442-APN-DNV#MTR esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD asignó la administración de determinados tramos detallados en el Anexo IF-2018-36042317-APN-PYC#DNV que forma parte de la misma, a los Distritos correspondientes de acuerdo a su ubicación, y por el Artículo 2° de la misma se estableció que los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 3 (excluidos los tramos del Corredor Vial N° 7 incorporados por Resolución DNV N° 317/16 al Corredor Vial N° 3) y 5, finalizaron el 31 de julio de 2018, en virtud de lo establecido por la cláusula primera de las ACTAS ACUERDO aprobadas por la RESOL-2018-723-APN-DNV#MTR.

Que en ese sentido, por el Artículo 3° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, se estableció que las Empresas Concesionarias CORREDOR DE INTEGRACIÓN PAMPEANA S.A., CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A., y CORREDOR CENTRAL S.A. conservan la concesión en los términos contractuales vigentes de los tramos de los Corredores Viales Nros. 2, 4 y 8 detallados en el Anexo IF-2018-36308352-APN-PYC#DNV, que forma parte de la misma, y por el Artículo 4° se estableció que los Corredores Viales Nacionales Nros. 6 y 3 (únicamente los tramos del Corredor Vial N° 7, incorporados al Corredor N° 3 por Resolución DNV N° 317/16), continúan bajo la concesión de las Empresas Concesionarias CAMINOS DEL PARANÁ S.A. y AUTOVÍA BS. AS. A LOS ANDES S.A..

Que en este sentido, las mencionadas Actas Acuerdo de Readecuación de los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 2, 3, 4, 6 y 8, aprobadas por las citadas Resoluciones DNV Nros. 3063/12, 3062/12, 393/13, 3060/12, y 3058/12 respectivamente, en la Cláusula Quinta para los Corredores Nros. 2, 3, 4 y 6, y en la Cláusula Sexta para el Corredor 8, establecen en su parte pertinente que: “..La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá decidir variaciones en el Cuadro Tarifario...”.

Que asimismo, por la Cláusula Quinta de las ya citadas “ACTAS ACUERDO” de adecuación de las Obras “OMSA”, aprobadas por las Resoluciones Nros. 3067/14, 2668/15, 180/16, 1906/15 y 2990/13, se estableció que: “La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá decidir variaciones en el Cuadro Tarifario y disponer sobre éste, la percepción de recursos de afectación específica destinados al desarrollo de proyectos de infraestructura. Los cuadros tarifarios no estarán sujetos a solicitud de revisión por parte del ENTE CONCESIONARIO. Toda variación tarifaria

decidida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN implicará la adecuación del FLUJO DE INGRESOS y su consecuente incidencia en la certificación de la Obra "OMSA"...".

Que en ese entendimiento, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a través de sus áreas competentes, realizó los análisis correspondientes y ha verificado la variación de precios registrada en ciertos componentes principales de los rubros de explotación, conservación y mantenimiento y servicios de apoyo que inciden en el nivel de prestación del servicio al usuario, que desarrollan las Concesionarias de los Corredores Viales Nacionales Nros. 2, 3 (tramos incorporados del ex Corredor Vial N° 7), 4, 6 y 8, conforme lo establecido por la Resolución RESOL-2018-1442-APN-DNV#MTR.

Que en consecuencia, la mencionada GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES ha elaborado los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales mencionados en el considerando precedente, que permitirán por un lado, obtener un ahorro presupuestario en la atención de la obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo (OMSA), discontinuando el RECURSO DE AFECTACION ESPECIFICA (RAE); y hacer frente a la variación de precios registrada en ciertos componentes principales de los rubros de explotación, conservación y mantenimiento y servicios de apoyo que inciden en el nivel de prestación del servicio al usuario, que desarrollan las Concesionarias de los Corredores Viales Nacionales.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° IF-2018-61283971-APN-AJ#DNV.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto/Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Cuadros Tarifarios que como Anexos IF-2018-61164533-APN-PYC#DNV, IF-2018-61163937-APN-PYC#DNV, IF-2018-61164255-APN-PYC#DNV, IF-2018-61164690-APN-PYC#DNV y IF-2018-61164801-APN-PYC#DNV, forman parte integrante de la presente medida, a ser aplicados al público usuario de los Contratos de los Corredores Viales Nacionales Nros. 2, 3 (tramos incorporados del ex Corredor Vial N° 7), 4, 6 y 8, ratificados por el Decreto N° 543 de fecha 21 de abril de 2010 y sus prórrogas, y en virtud de lo establecido por la Resolución N° RESOL-2018-1442-APNDNV#MTR.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución, tendrán vigencia a partir de darse a conocer a los usuarios por las Concesionarias CORREDOR DE INTEGRACIÓN PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA, AUTOVÍA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CAMINOS DEL PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de cada Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente medida en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las Concesionarias CORREDOR DE INTEGRACIÓN PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA, AUTOVÍA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CAMINOS DEL PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y Alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electronica (GDE), a través de Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a fin de cumplimentar lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Patricia Mabel Gutierrez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

Resolución 2369/2018

RESOL-2018-2369-APN-DNV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-60748253-APN-PYC#DNV, por el que tramita la Apertura del Procedimiento de participación ciudadana, previsto en la Cláusula 4.6 de los ACUERDOS INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL de los Contratos de Concesión de los Accesos NORTE y OESTE, aprobados por los Decretos Nros. 607 y 608 de fecha 2 de julio de 2018, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de Obra Pública de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la adjudicación de las concesiones a las Empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA respectivamente.

Que con fecha 26 de junio de 2018 el MINISTERIO DE TRANSPORTE y AUTOPISTAS DEL SOL S.A. suscribieron el ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 607 de fecha 2 de julio de 2018.

Que en igual sentido, con fecha 26 de junio de 2018 el MINISTERIO DE TRANSPORTE y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. suscribieron el ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 608 de fecha 2 de julio de 2018.

Que por la Resolución RESOL – 2018 – 83- APN-DNV#MTR de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se convocó a AUDIENCIAS PÚBLICAS a fin de considerar, en el marco de los ACUERDOS INTEGRALES DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL con las Concesionarios AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Artículo 1° del Decreto 1172/03, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 367/16.

Que dichas Audiencias Públicas se llevaron a cabo, para el Acceso Norte el día 9 de febrero de 2018 en la localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, en la sede del Teatro Municipal Lope de Vega, y para el Acceso Oeste el 8 de febrero de 2018, en 9 de julio 863, en la sede del Museo Municipal de Bellas Artes, Luján, Provincia de Buenos Aires.

Que por las Resoluciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD Nros. 2018-657-APNDNV#MTR y 2018-658-APN-DNV#MTR se aprobaron los Informes Finales de dichas Audiencias Públicas respectivamente.

Que, por las Resoluciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD Nros. 2018-1399-APNDNV#MTR y 2018-1400-APN-DNV#MTR se dispuso la entrada en vigencia de los ACUERDOS INTEGRALES referidos respectivamente, a partir del 24 de julio de 2018.

Que, la Cláusula Cuarta de los referidos ACUERDOS INTEGRALES establece la metodología de las REDETERMINACIONES TARIFARIAS, que reflejan la incidencia en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO y en la tasa interna de retorno de la variación de los factores indicados en el Anexo XII de dichos Acuerdos.

Que en ese entendimiento, y en el marco de la Cláusula 4.3 a), la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a través de sus áreas competentes, ha analizado la incidencia que la variación de los índices referidos en el inciso a) de la Cláusula 4.2 produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones, considerados a la luz de su incidencia en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO y en la tasa interna de retorno de la Concesión de los Accesos Norte y Oeste.

Que en ese sentido, y en virtud de las situaciones fácticas derivadas de los mencionados ACUERDOS INTEGRALES, con relación a la primera REDETERMINACION TARIFARIA, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD estableció con las Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. la metodología y el procedimiento de dicha REDETERMINACION TARIFARIA, a realizarse en el marco de dichos Acuerdos, y estableciéndose que los cuadros tarifarios resultantes se aplicarán inmediatamente después de fin del año 2018.

Que por su parte, la Cláusula 4.6 de los referidos ACUERDOS, establece en su parte pertinente: “En caso de que a los efectos del procedimiento de REDETERMINACION TARIFARIA previsto en el inciso (a) de la Cláusula

4.2 debiera tomarse en cuenta (i) un TRÁNSITO COMPUTABLE inferior en más de un Cinco por ciento (5%) al TRÁNSITO BASE; y/o (ii) una devaluación del PESO con respecto al DÓLAR, acumulada desde el 31 de diciembre de 2016, superior en más de Cinco (5) puntos porcentuales a la variación del promedio ponderado de los índices previstos en el tercer párrafo de dicho inciso (a) de la Cláusula 4.2 acumulada desde la misma fecha, o, desde la última REDETERMINACION TARIFARIA en que se hubiera compensado dicha variación acumulada, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá llevar adelante un procedimiento previo que contemple la participación ciudadana, habilitando un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas por parte de los interesados. A estos efectos la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde la presentación del CONCESIONARIO de los cuadros tarifarios respectivos, deberá publicar una convocatoria durante dos (2) días hábiles administrativos en el Boletín Oficial y durante quince (15) días hábiles administrativos en su página de Internet, en la que se declare la apertura del procedimiento y se acompañe el cuadro tarifario resultante del procedimiento de REDETERMINACION TARIFARIA. Las opiniones y propuestas se recibirán hasta quince (15) días hábiles administrativos contados desde la última fecha de la publicación antedicha en el Boletín Oficial, en el lugar y en la forma que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Las opiniones y propuestas que se presenten durante este procedimiento no tendrán carácter vinculante. Concluido el plazo para recibir opiniones y propuestas, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN contará con un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para expedirse al respecto...”.

Que en este sentido, la mencionada GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a través de sus áreas competentes, verificó que se encuentran cumplidos los parámetros establecidos en la citada Cláusula 4.6, por lo cual corresponde la aplicación del procedimiento previo que contemple la participación ciudadana, conforme los plazos allí previstos y el procedimiento allí estipulado.

Que dicha GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES propuso un nuevo cuadro tarifario en el marco de la primera REDETERMINACION TARIFARIA.

Que la implementación de un procedimiento previo al dictado de actos de alcance general que contemple la participación ciudadana es altamente beneficiosa, en orden a conseguir una mayor eficacia en la acción de los órganos administrativos y en pos de lograr un máximo grado de acierto en la decisión.

Que en consecuencia este procedimiento resulta una herramienta de utilidad, toda vez que permite y promueve una efectiva participación de los distintos actores relacionados con la prestación del servicio, brindando la posibilidad de que los sectores interesados y la ciudadanía en general, puedan expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto de norma puesto a su consideración.

Que en este marco, corresponde mencionar que las opiniones y propuestas que se presenten durante el procedimiento no tienen carácter vinculante.

Que en función de lo expuesto, y a los fines de su implementación, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad Aplicación, estima conveniente designar a cargo de la dirección del procedimiento de participación ciudadana a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que, de esta forma, resulta necesario que dicha GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, disponga las medidas pertinentes a fin de implementar el desarrollo del procedimiento estipulado en la Cláusula 4.6 de los ACUERDOS INTEGRALES DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL de los Contratos de Concesión de los Accesos NORTE y OESTE.

Que obran en el Expediente citado en el Visto, el proyecto de acto administrativo que como IF-2018- 60995395-APN-PYC#DNV, forma parte integrante de la presente Resolución, que se somete a la participación de la ciudadanía, y sus antecedentes.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° IF-2018-61250853-APN-AJ#DNV.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase la apertura del procedimiento previo que contemple la participación ciudadana previsto en la Cláusula 4.6 de los ACUERDOS INTEGRALES DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL de los Contratos de Concesión de los Accesos NORTE y OESTE, en relación al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios en el marco de la primera REDETERMINACION TARIFARIA, a ser aplicados a los Contratos de Concesión de

los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como IF-2018-60995395-APN-PYC#DNV, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, que como ANEXO IF-2018-60765141-APN-PYC#DNV forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Designase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES como autoridad responsable de la dirección y coordinación del procedimiento previo que contemple la participación ciudadana referido en el Artículo 1° de la presente medida, y facúltesela a elaborar el “Informe de Cierre” de la instancia de participación ciudadana.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios en el marco de la primera REDETERMINACION TARIFARIA que como IF-2018-60995395-APN-PYC#DNV forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que todo interesado podrá, a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, acceder al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios en el marco de la primera REDETERMINACION TARIFARIA y al “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, que como ANEXO IF – 2018- 60765141-APN-PYC#DNV se aprueba por el Artículo 2° de la presente Resolución, a través de la página Web de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (<https://consultaciudadana.vialidad.gov.ar>). Asimismo, en dicho plazo, el formulario podrá ser retirado y presentado en la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 738, Piso 10° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 horas.

ARTÍCULO 6°.- Déjase establecido que durante el plazo estipulado en el Artículo precedente, los interesados podrán tomar vista del Expediente EX – 2018 – 60748253- APN-PYC#DNV, consultar el Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios en el marco de la primera REDETERMINACION TARIFARIA y sus antecedentes, en la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 738, Piso 10° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 horas. En atención a que se encuentra implementado el Sistema de Gestión Documental Electronica (GDE) y el Expediente Electrónico EE, los interesados podrán asistir a tomar la vista unidos de soporte digital: cd, dvd o pendrive. En caso de ser requeridas copias del Expediente, las mismas serán a exclusiva costa de los interesados. Las opiniones y propuestas que se presenten durante este procedimiento no tendrán carácter vinculante.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que las opiniones y propuestas se recibirán por parte de los interesados hasta QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la última publicación de la presente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Habilitase un Registro para la incorporación de las opiniones y de las propuestas que se efectúen, que funcionará en la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y POLÍTICA de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a que habilite la página Web de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (<https://consultaciudadana.vialidad.gov.ar>), a los efectos establecidos en el Artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 10°.- Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y difúndase por medio de la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y POLÍTICA, a través del sitio de Internet referido en el Artículo 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- Notifíquese a las Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y Alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 12°.- Tómesese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electronica (GDE) a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, que realizará las notificaciones de práctica, arbitrará los medios para la publicación referida en el artículo 10° de la presente, y a los fines de cumplimentar lo dispuesto en la presente medida los artículos

3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° de la presente y a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA, a sus efectos.

ARTICULO 13.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Patricia Mabel Gutierrez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2018 N° 91008/18 v. 29/11/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 371/2018

RESFC-2018-371-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-45788138- -APN-GAL#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el Reglamento del Servicio de Distribución, la Resolución ENARGAS N° RESFC-2018-124-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y CONSIDERANDO:

Que, el 13/04/2018 CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (en adelante, CAMUZZI SUR) efectuó una presentación (Actuación ENARGAS N° 6415/2018) ante el Ente Nacional Regulador del Gas (en adelante, ENARGAS) en la que informó la situación de desbalance deudor en la que se encontraba la firma ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C (en adelante e indistintamente "ALPAT" o "ALCALIS"), en tanto dicha industria efectuaba consumos sobre el sistema de transporte en exceso a lo inyectado por su proveedor de gas.

Que, indicó que se le habían cursado varias intimaciones a ALPAT a efectos de que regularizara dicha situación, y que habiendo querido efectivizar el corte del servicio, no le había sido permitido el ingreso a la Planta de esa Industria. Solicitó la intervención del ENARGAS con carácter de excepción con el fin de obtener una medida judicial que respaldara y permitiera proceder al efectivo corte de suministro en resguardo del sistema y de sus clientes ininterrumpibles.

Que, acompañó -entre otros elementos- las constancias documentales de las intimaciones cursadas y de las respuestas brindadas por ALPAT.

Que, el 18/07/2018 y mediante Nota N° NO-2018-34332558-APN-GAL#ENARGAS este Organismo indicó a CAMUZZI SUR que debía adoptar las medidas extrajudiciales y/o judiciales que estimara pertinentes, en virtud de su responsabilidad como Operador del sistema de distribución de gas en resguardo del abastecimiento de sus usuarios ininterrumpibles dentro de su Área de Servicio.

Que, luego, el 10/08/2018 CAMUZZI SUR informó que ALPAT continuaba consumiendo gas sin respaldo y que habiendo intentado proceder al corte del servicio el mismo había sido nuevamente impedido por el usuario. Ante tales eventos, explicó que había iniciado una medida autosatisfactiva en el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, con la finalidad de obtener una medida judicial urgente que permitiera el ingreso al predio del usuario ALPAT a fin de conseguir el corte físico del suministro.

Que, explicó que, sin perjuicio de las acciones precedentemente descriptas, había requerido a Transportadora de Gas del Sur S.A. (en adelante TGS) proceder al corte de suministro en el predio del PM 378 del Gasoducto General San Martín. Ello, en atención a la existencia de un gasoducto dedicado que permitía la conducción del gas de manera independiente y exclusiva y que no se utilizaba para prestar servicios de transporte a terceros.

Que, finalmente, indicó que por la deuda que ALPAT mantenía con esa Distribuidora por el servicio de transporte brindado (\$15.400.000), el 03/08/2018 había notificado a esa Industria su decisión de terminación del servicio de transporte y que el 07/08/2018 había informado a TGS que esa Distribuidora dejaría de ser Operador Relacionado del Punto 378.

Que, agregó, TGS había dado respuesta favorable al requerimiento cursado por esa Licenciataria por lo que el 13.08.18 a las 13.30 horas, previa notificación a la Industria, se procedería al corte físico del suministro, en resguardo de la operatividad del Sistema de Distribución respecto de los consumos ininterrumpibles y en ejercicio de los derechos y obligaciones previstos en el Marco Regulatorio vigente. Acompañó copia de los antecedentes e intimaciones remitidas a ALPAT (IF-2018-38643562-APN-SD#ENARGAS).

Que, el 15/08/2018 CAMUZZI SUR se dirigió nuevamente al ENARGAS.

Que, en esta instancia informó que si bien el 13/08/2018 se había efectivizado la medida de corte a ALPAT desde el PM 378, al día siguiente (es decir el 14/08/2018) se la había notificado de una medida cautelar de no innovar dictada en los autos “ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A. C/CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. S/AMPARO” (en trámite por ante el Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9 de San Antonio Oeste, Río Negro, a cargo de la Dra. Vanesa Kozaczuk) que dispuso: “...Decretar la prohibición de innovar respecto de la situación de hecho y de derecho imperante en relación al corte de suministro de gas a la empresa ALCALIS de la Patagonia de San Antonio Oeste, debiendo mantenerse su estado, hasta tanto se dirima el fondo de la cuestión y en su caso reestablecer la conexión de gas, dentro de las tres horas de notificada la presente [...]”.

Que, el 17/08/2018, CAMUZZI SUR informó que, en cumplimiento de la medida decretada, se había rehabilitado el suministro a ALPAT con la intervención del personal de la Transportista. En esa oportunidad fue acompañada el Acta de Reapertura respectiva (IF-2018-40191227-APN-SD#ENARGAS).

Que, el 24/08/2018, TGS remitió a este Ente Regulador copia de una misiva que le había mandado a CAMUZZI SUR explicándole las razones por las cuales rechazaba el pedido formulado por la Distribuidora de desvinculación del PM 378 en su carácter de operador relacionado.

Que, en efecto, dos días antes CAMUZZI SUR había reiterado a TGS que había resuelto el contrato de transporte que la unía con ALPAT y que como la medida judicial no alcanzaba el servicio de transporte, no era obligatorio para esa Distribuidora brindar el mismo, por lo que solicitaba retirar el punto de referencia del listado de contratos de transporte de esa Distribuidora en forma retroactiva a la fecha solicitada (Nota CG/AP/sc/200 del 22/08/2018).

Que, el 27/08/2018 CAMUZZI SUR manifestó al ENARGAS que la decisión de TGS de no proceder a la desvinculación del PM 378 oportunamente solicitada, colocaba a esa Distribuidora en una situación improcedente, obligándola a seguir prestando un servicio de transporte que no le resultaba mandatorio y por el cual no tenía contrato suscripto (IF-2018-41624610-APN-SD#ENARGAS)

Que, ese mismo día, TGS remitió copia de una intimación enviada a CAMUZZI SUR para que en 5 (CINCO) días, esa Distribuidora efectuara la nominación del servicio de transporte para la entrega de gas en el PM 378 ALPAT, bajo apercibimiento de que proceder al corte del servicio del cliente de CAMUZZI SUR bajo su exclusiva responsabilidad (IF-2018-41716281-APN-SD#ENARGAS).

Que, el 31/08/2018 ALPAT remitió a este Organismo copia de una comunicación remitida a TGS en la que indicó que era de su interés obtener un nuevo contrato de transporte de gas asociado al punto de entrega PM 378 y que en ese sentido se habían cursado varias notas a CAMUZZI SUR.

Que, asimismo agregó “...corresponde señalar que, tal como surge del sistema SPAC, los consumos diarios de gas se encuentran respaldados por nuestro comercializador/proveedor SAN ATANASIO ENERGÍA S.A. (“SAESA”). En consecuencia, no existen riesgos en la operatividad del Sistema de Distribución de gas que justifiquen la interrupción del servicio a ALPAT o avalen medidas que puedan impedir el abastecimiento a la Planta de Producción de ALPAT sita en Punta Delgado, San Antonio Oeste, Río Negro. De lo contrario, se producirían daños patrimoniales irreversibles por pérdida de producción y/o mercado y riesgos inconmensurables sobre los equipos y/o las personas”.

Que, el 10/09/2018 TGS efectuó una nueva presentación en la que planteó que la postura de CAMUZZI SUR de dar por finalizado el contrato que lo vinculaba a ALPAT (solicitando la escisión de su contrato de transporte el punto de medición PM 378) no se ajustaba a la realidad, puesto que la medida cautelar interpuesta se encontraba vigente y no podía haber “reconexión del servicio de gas” sin un servicio de transporte de gas asociado.

Que, recordó que oportunamente la Distribuidora había solicitado la apertura del servicio a quien era su cliente y que en consecuencia ALPAT se encontraba otra vez más disponiendo del suministro.

Que indicó que, en atención a que en el sistema de esa Transportista no se veía que las respectivas confirmaciones estuviesen ocurriendo, se había puesto en conocimiento de tal situación al Juzgado interviniente en el entendimiento de que ello implicaba un incumplimiento a la medida de NO INNOVAR.

Que, en tal sentido, TGS consideró que hasta tanto no se dictara una medida judicial que revocara la decisión de la Dra. Vanesa Kozaczuk, CAMUZZI SUR debía hacerse cargo de su cliente y de las consecuencias que éste provocara sobre el sistema de transporte cuando opere al margen de las normativas de despacho que nos regulan.

Que, TGS informó, además, que a esa fecha ALPAT se había desbalanceado en el periodo 08/08/2018 al 07/09/2018 en 1.315.000 m³ aproximadamente, lo que implicaba un mayor riesgo al sistema toda vez que se trataba de una conducta repetitiva.

Que, TGS solicitó la intervención del ENARGAS en los términos del artículo 66 de la Ley N° 24.076 a efectos de que instruya a CAMUZZI SUR a efectuar las nominaciones de transporte y confirmar el gas en cabecera.

Que, también, solicitó que se la instruyera a continuar las medidas judiciales que correspondiesen contra ALPAT para levantar la medida de NO INNOVAR y ejecutar las medidas de corte que sean pertinentes para que no sustraiga gas natural del sistema de gasoductos sin su correspondiente respaldo.

Que, asimismo solicitó que se le ordenara a esa Transportista a imputar los desbalances al contrato de transporte de CAMUZZI SUR hasta tanto hubiera una medida judicial en contrario.

Que, finalmente explicó que en atención a que SAN ATANASIO ENERGÍA S.A. confirmaba gas en cabecera para ALPAT desde el 09/08/2018 TGS venía acumulando este gas en una cuenta temporaria a fin de evitar el desbalance del sistema y que, siendo eso algo transitorio, requería que esta Autoridad brindase las instrucciones respectivas para que ese gas fuese imputado por TGS a la cuenta de transporte de CAMUZZI SUR.

Que, junto a dicha presentación fueron adjuntadas las diferentes misivas y actuaciones generadas con motivo de los antecedentes antes expuestos.

Que, por medio de Nota N° NO-2018-46780669-APN-GAL#ENARGAS se le corrió traslado de la presentación de TGS a CAMUZZI SUR, en los términos del Artículo 66 de la Ley N° 24.076.

Que, finalmente, el 10/10/2018 CAMUZZI SUR efectuó su descargo manifestando –entre otras cosas- que la medida de NO INNOVAR se circunscribía al hecho cierto y factico del corte del servicio llevado a cabo por TGS a instancias de esa Distribuidora.

Que, agregó que esa decisión no obstaba a que la industria se proveyera el servicio de transporte a través de cualquiera de los sujetos habilitados por la normativa para ello y que, si bien la medida implicaba retrotraer la situación de hecho al momento anterior de su dictado, de ninguna manera la misma especificaba que debía ser la Licenciataria quien resultara obligada a prestar el servicio de transporte.

Que, manifestó que ello era así toda vez que al poseer ALPAT un by-pass físico podía ser cargador directo o proveerse el servicio de cualquier sujeto distinto a esa Distribuidora con los alcances y responsabilidades determinados en la Resolución ENARGAS N° RESFC-2018-124-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, luego expresó “...Podrá apreciarse entonces, que el desbalance provocado por ALCALIS resulta de su única y exclusiva responsabilidad no pudiendo pretenderse que esa Distribuidora asuma como propio –para eventualmente repetir del responsable- los costos asociados de aquel”.

Que, como conclusión indicó que le asistía derecho a esa Licenciataria para dejar de operar el PM 378, el que, por ser medición de un by pass físico no implicaba su obligatoria intervención.

Que, efectuada una reseña del Expediente, corresponde merituar los antecedentes del caso, a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico vigente.

Que, ante los constantes y reiterados desbalances generados por ALPAT y los riesgos que ello trajo aparejado para los sistemas de transporte y distribución, CAMUZZI SUR decidió, por un lado, proceder al corte de suministro en el predio del PM 378 del Gasoducto General San Martín mediando la intervención de TGS para ello (CD del 01/08/2018) y, por otro lado, la terminación total del contrato de transporte que mantenía con ALPAT por exclusiva culpa de esa Industria a partir del 03/08/2018.

Que, habiendo ya ocurrido el corte del servicio en el PM 378, fue dictada la medida cautelar de no innovar en los autos “ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A. C/CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. S/AMPARO” la cual dispuso: “... Decretar la prohibición de innovar respecto de la situación de hecho y de derecho imperante en relación al corte de suministro de gas a la empresa ALCALIS de la Patagonia de San Antonio Oeste, debiendo mantenerse su estado, hasta tanto se dirima el fondo de la cuestión y en su caso restablecer a conexión de gas, dentro de las tres horas de notificada la presente [...]”.

Que, como corolario de tal resolución, se produjo la rehabilitación del suministro a ALPAT.

Que, de su lectura, se advierte que la medida judicial ha determinado el retorno al estado anterior, respecto no sólo de las situaciones de hecho sino también de derecho.

Que, habida cuenta de ello, no resulta correcto entender que la misma es acotada al “hecho cierto y fáctico del corte del servicio” tal como lo manifestara la Distribuidora.

Que, en efecto, el alcance de la medida cautelar acaecida en autos “ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A. C/CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. S/AMPARO (Expte. 2403/2018)” nos permite afirmar que CAMUZZI SUR continúa siendo la obligada a proveer el servicio de transporte a su cliente ALPAT y efectuar las nominaciones para la entrega de gas en el PM 378, ello claramente por la mera razón de quien antes cumplía con determinadas obligaciones, sea hoy –a propósito de una prohibición de innovar- quien continúe a cargo de cumplimiento.

Que, si bien este argumento, sería suficiente para considerar a la postura de CAMUZZI SUR como improcedente, en verdad hay otras razones prácticas que determinan como ajustada a derecho la interpretación consistente que redundaría en la restitución por la vía judicial de la relación contractual entre CAMUZZI SUR y ALPAT.

Que, tal lo expresado por TGS no es dable configurar una “reconexión del servicio de gas” sin un servicio de transporte de gas asociado a ella.

Que, de considerarse lo contrario, entraríamos en el absurdo de entender a una reconexión de un servicio sin proveedor alguno que responda por el mismo, sin una contraparte del servicio ofrecido que efectúe las correspondientes nominaciones y facture sus costos asociados.

Que, no parecen ser conceptos que puedan tener tratamientos disociados, por cuanto, la reconexión del servicio implica un proveedor del mismo.

Que el artículo 26 del Decreto Reglamentario de la Ley 24.076 establece, en su acápite (1) “La provisión de servicios de Transporte o Distribución de Gas supone (i) la existencia de un contrato celebrado entre las partes que en cada caso corresponda conforme a la Ley, su reglamentación y el Reglamento del Servicio que se incluye en la respectiva habilitación, o (ii) la aplicación del Reglamento del Servicio incluido en la respectiva habilitación y que corresponda según la categoría del usuario o consumidor”.

Que, el argumento de CAMUZZI SUR por el cual considera que ALPAT se encontraría habilitado a ser cargador directo o proveerse el servicio de otro sujeto que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa de despacho por poseer un by pass físico al sistema de transporte, no reviste solidez.

Que, en tal sentido, la sola circunstancia de contar con instalaciones de gas con determinadas características físicas difícilmente permita perfeccionar eventuales contrataciones de servicios o darlas por existentes.

Que la prohibición de innovar dictada con relación al caso no ha compelido a contratar nuevos servicios de transporte, sino a restaurar aquél asociado al suministro que fue ordenado rehabilitar (que se encontraba vigente antes de su terminación).

Que, en materia de medidas cautelares como la del caso de marras, la doctrina ha dicho “La prohibición de innovar cumple una función de aseguramiento que consiste en reponer el estado de cosas a la situación existente antes que hubiese sido unilateral o indebidamente modificado por alguna de las partes o en su caso, mantener el statu quo inicial o derivado de una sentencia, impidiendo que durante el curso del pleito se modifique sin orden judicial la situación de hecho o de derecho, cuando esa alteración podría influir en la sentencia o tornar en ineficaz o imposible su ejecución o producir perjuicios innecesarios, no justificados...” Colombo, Carlos J., “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, t. 1, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1975, p. 382.

Que, la circunstancia de que ALPAT se encuentre al presente consumiendo gas en situación de desbalance sin tener gas confirmado, ni transporte nominado por CAMUZZI SUR hasta el punto de consumo, genera riesgos en la operación normal y segura de los sistemas de transporte y distribución.

Que, tales razones tornan imperioso su urgente reordenamiento.

Que, recordemos que conforme surge de los antecedentes relatados, ALPAT se ha desbalanceado en el periodo 08/08/2018 al 07/09/2018 en 1.315.000 m³ aproximadamente lo que implicaba un mayor riesgo al sistema toda vez que se trata de una conducta repetitiva por parte de esa industria.

Que, conforme lo establecido por la normativa aplicable ningún consumidor del sistema podía consumir sin tener gas confirmado y nominado su transporte hasta el punto donde lo consuma.

Que, de acuerdo la normativa aplicada al Despacho los desbalances fuera de los límites de tolerancia operativos ponen en riesgo la operación normal y segura de los sistemas de Transporte y Distribución, así como el abastecimiento de la Demanda Prioritaria (Considerando 39° de la Resolución RESFC-2018-124-APN-DIRECTORIO#ENARGAS).

Que, también se han establecido las responsabilidades de las transportistas y de los cargadores respecto de la prioridad que debe imponerse para anteponer el objetivo global de los sistemas de transporte y distribución de preservar el abastecimiento de los servicios no interrumpibles a cualquier otra consideración operativa y comercial, únicamente sobre las cuestiones atinentes al transporte y distribución de gas. (Considerando 5° de la Resolución RESFC-2018-124-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)

Que también debe tenerse presente que el Apartado 12 del Reglamento de Servicio de la Licencia de Distribución, obliga a las Distribuidoras a implementar la restricción o interrupción del servicio, toda vez que a su juicio determine que tal restricción o interrupción resulta necesaria.

Que, en atención a lo expuesto, se entiende que CAMUZZI SUR continúa siendo el Operador Relacionado con el PM 378 ubicado en el Gasoducto General San Martín, ello independientemente de las eventuales penalizaciones que, por desbalances, pudieren serle aplicadas (conf. Reglamento Interno de los Centros de Despacho) cuyo tratamiento queda reservado para otra oportunidad y excede el marco de conocimiento de la presente litis.

Que, el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la debida intervención, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19.549).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° incisos a), c) y e), el artículo 52 incisos a), d) y m) y artículo 66 de la Ley N° 24.076; artículo 2° incisos (1) y (5), artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Determinar que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. continúa siendo el Operador Relacionado en el PM 378 ubicado en el Gasoducto General San Martín, sin que haya mediado interrupción alguna en su calidad de proveedor del servicio de transporte, atento la medida judicial dictada.

ARTÍCULO 2°: Instruir a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. a efectuar las nominaciones de transporte y confirmar el gas en cabecera correspondiente a los consumos de su cliente ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C.

ARTÍCULO 3°: Instruir a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. a que impute los desbalances al contrato de transporte de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. que corresponda.

ARTÍCULO 4°: Atento haberse ejercido en el presente Acto la jurisdicción previa del ENARGAS, queda agotada la vía administrativa y habilitada la instancia de apelación ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, o a opción del interesado, ante la Cámara Federal del lugar, en los términos del Art. 66 de la Ley 24.076.

ARTÍCULO 5°: Notificar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. en los términos del artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), dar para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 28/11/2018 N° 90770/18 v. 28/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 293/2018

RESOL-2018-293-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° 2728/2016, del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la Resolución N° 460 del 15 de agosto de 2006 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 460/2006-SSSalud se registró el Estatuto y Reglamento Interno de la COOPERATIVA LIMITADA DE ASISTENCIA MEDICA Y FARMACEUTICA, SERVICIOS ASISTENCIALES Y TURISMO, DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO Y OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES -CAMPSIC- (R.N.O.S. N° 4-0030-5).

Que por el expediente del VISTO, la citada entidad solicita registren las reformas introducidas a las disposiciones de su Estatuto y Reglamento Interno.

Que a tal efecto, acompaña copia autenticada de las Actas N° 65 y N° 1535 a través de las cuales -respectivamente- se deciden y aprueban las modificaciones del Estatuto y Reglamento Interno y se transcriben la totalidad de los artículos sometidos a reforma de ambos cuerpos legales.

Que asimismo, se glosa copia legalizada del Acta N° 68 a través de la cual se deja sin efecto la reforma del artículo 11 y se reformula la redacción de los artículos 50 y 66 del Estatuto de la entidad.

Que la entidad presentante adjunta copia certificada de las Resoluciones RESFC-2018-2030-APN-DI#INAES y RESFC-2018-2031-APN-DI#INAES del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social -INAES-, por las cuales se aprobaron y registraron las reformas introducidas a los cuerpos normativos de CAMPSIC.

Que la entidad ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley N° 20.337 -de Cooperativas- y las modificaciones realizadas se corresponden con las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que se adjuntan a fs. 62/76 y 77/86 -respectivamente- un ejemplar del Estatuto y un ejemplar del Reglamento Interno, los cuales receptan las reformas introducidas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia sin formular observaciones a lo solicitado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REGISTRASE las reformas introducidas al Estatuto y Reglamento Interno de la COOPERATIVA LIMITADA DE ASISTENCIA MEDICA Y FARMACEUTICA, SERVICIOS ASISTENCIALES Y TURISMO, DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO Y OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES -CAMPSIC- (R.N.O.S. N° 4-0030-5); aprobadas -respectivamente- mediante Resoluciones RESFC-2018-2030-APN-DI#INAES y RESFC-2018-2031-APN-DI#INAES, cuyos textos ordenados obran a fs. 62/76 y 77/86 del Expediente del VISTO.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y, oportunamente, archívese. Sandro Taricco

e. 28/11/2018 N° 90727/18 v. 28/11/2018

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 80/2018

RESOL-2018-80-APN-ACUMAR#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-36769931-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, el Decreto N° 1172/2003, las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 5/2017, N° 275/2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley N° 26.168 en su artículo 5° otorga al organismo facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales y faculta especialmente a la ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que a su vez, la precitada Ley dispone que las facultades, poderes y competencias de la ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Que mediante la Resolución Presidencia ACUMAR N° 275/2018, se convocó a Audiencia Pública a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación a la "IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS PRIORITARIAS PARA INTERVENCIONES EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO-ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL", en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1172/2003 el cual es de aplicación en las audiencias públicas convocadas en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Que dicha audiencia fue realizada el día 21 de septiembre de 2018 en la Universidad de Lanús, Localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús de la Provincia de Buenos Aires.

Que la presente resolución se adopta en cumplimiento de lo regulado en el artículo 38 del Decreto N° 1172/2003 mencionado "ut supra" el cual establece que la autoridad convocante deberá fundamentar su resolución final y

explicar de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las rechaza.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el informe final de la Audiencia Pública convocada mediante la Resolución Presidencia ACUMAR N° 275/2018, a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación a la "IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS PRIORITARIAS PARA INTERVENCIONES EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO-ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL", llevada a cabo el 21 de septiembre de 2018 en el Aula Magna de la Universidad de Lanús, ubicada en 29 de septiembre 3901, de la Localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús de la Provincia de Buenos Aires, el cual como Anexo I (IF-2018-60265478-APN-CPS#ACUMAR), forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dorina Bonetti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2018 N° 91023/18 v. 28/11/2018

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 119/2018

Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

Con la sanción de la ley 26964 se crearon, el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Federal y, en lo que aquí interesa, una Fiscalía Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

El 10 de septiembre del cte. año el Poder Ejecutivo Nacional solicitó a la Honorable Cámara de Senadores el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación en los términos del artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, doctor Hernán Sergio Viri.

El 5 de noviembre ppdo. el Honorable Senado de la Nación prestó su acuerdo al Presidente de la Nación para la designación del doctor Viri en el cargo de juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Gualeguaychú.

En virtud de ello, a fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la ley n° 27148 para acceder al cargo de fiscal y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, rectificadas por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 122 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el 28 de febrero de 2019 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrán presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo electrónico a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el 28 de febrero de 2019.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estarán disponibles en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrán solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-5042 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 19 de marzo de 2019, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 27 de marzo de 2019, a las 11:00 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber. Eduardo Ezequiel Casal

e. 28/11/2018 N° 90849/18 v. 03/12/2018

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 120/2018

Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27.148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalías 8 y 12.

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (n° 27.148) para acceder al cargo de fiscal y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, rectificada por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27.148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 123 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalías 8 y 12.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el 28 de febrero de 2019 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrán presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo electrónico a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el 28 de febrero de 2019.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estarán disponibles en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrán solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-5042 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 19 de marzo de 2019, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 27 de marzo de 2019, a las 12:00 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber Eduardo Ezequiel Casal

e. 28/11/2018 N° 90863/18 v. 03/12/2018



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA DEUDA PÚBLICA

Resolución Conjunta 30/2018

RESFC-2018-30-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión y ampliación de Letras.

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

Visto el expediente EX-2018-60570246-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.431, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en su planilla anexa, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses, y a la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos a Tasa Fija Vencimiento Noviembre 2020”, emitidos originalmente mediante el artículo 2° de la resolución 149-E del 15 de junio de 2018 (RESOL-2018-149-APN-MF), y de las “Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos vencimiento 29 de Marzo de 2019”, emitidas originalmente mediante el artículo 1° de la resolución 625-E del 15 de agosto de 2018 (RESOL-2018-625-APN-MHA).

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”.

Que en esta oportunidad se considera conveniente establecer algunas excepciones a esas normas de procedimiento para la colocación de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a fin de evitar prorrates en el Tramo no Competitivo y optimizar la participación de los inversores en la licitación de estos instrumentos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 32 de la ley 27.431 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la emisión de “Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con Vencimiento 14 de junio de 2019”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses hasta un mil ciento cincuenta millones (VNO USD 1.150.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 3 de diciembre de 2018.

Fecha de vencimiento: 14 de junio de 2019.

Plazo: ciento noventa y tres (193) días.

Moneda de denominación y pago: dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: pesos o dólares estadounidenses al tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: Será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: Se llevará a cabo en uno o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), excepto que se establecerá un precio máximo, dejándose de lado la restricción de adjudicar en el tramo no competitivo un monto máximo del cien por ciento (100%) del monto adjudicado en el Tramo Competitivo.

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa Institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos a Tasa Fija Vencimiento Noviembre 2020” (ISIN ARARGE320606), emitidos originalmente mediante el artículo 2º de la resolución 149-E del 15 de junio de 2018 (RESOL-2018-149-APN-MF), por un monto de hasta valor nominal original pesos quince mil millones (VNO \$ 15.000.000.000), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF). Se destaca que la tasa determinada del instrumento es del veintiséis (26%) nominal anual, por lo tanto la licitación será mediante indicación de precio, y la moneda de suscripción será sólo pesos.

ARTÍCULO 3º.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos Vencimiento el 29 de Marzo de 2019”, (ISIN ARARGE520643), emitidas originalmente mediante el artículo 1º de la resolución 625-E del 15 de agosto de 2018 (RESOL-2018-625-APN-MHA), por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta mil millones (VNO \$ 30.000.000.000), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

ARTÍCULO 4º.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º, 2º y 3º de esta resolución.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 28/11/2018 N° 91034/18 v. 28/11/2018

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**
Resolución Conjunta 9/2018
RESFC-2018-9-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15097744- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BUYANOR S.A., C.U.I.T. N° 30-58712102-2, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada al soplado, llenado, encajonado, palletizado y etiquetado de envases para aceites vegetales de soja, girasol y mezcla para uso comestible, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 507 emitido con fecha 21 de junio de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que las líneas a importar encuadran dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma BUYANOR S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma BUYANOR S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma BUYANOR S.A., C.U.I.T. N° 30-58712102-2, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada al soplado, llenado, encajonado, palletizado y etiquetado de envases para aceites vegetales de soja, girasol y mezcla para uso comestible, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Máquina encajadora wrap around modelo WAR250, botella de 3000 ml redonda. 10 cajas/minuto. Marca: EAR FLAP	UNA (1)
2	Máquina encajadora wrap around modelo WAR250, botella de 4500 ml cuadrada. 15 cajas/minuto. Marca: EAR FLAP	UNA (1)
3	Divisor de la producción para envases 4500 ml. Marca: EAR FLAP	UNA (1)
4	Maquina encajadora wrap around modelo WAR250 sin formato. Marca: EAR FLAP	UNA (1)
5	Transportadores para cajas para unión de encajadoras y palletizado. Marca: EAR FLAP	DOS (2)
6	Transportador entrada a preparación fila con giro de cajas on/off. Marca: EAR FLAP	TRES (3)
7	Mesa preparación fila y referenciado para recogida garra robot. Marca: EAR FLAP	TRES (3)
8	Robot FANUC M410. Marca: EAR FLAP	UNA (1)
9	Garra multifunción para recoger palet y filas de cajas. Marca: EAR FLAP	UNA (1)
10	Estructura almacén de palets. Marca: EAR FLAP	UNA (1)
11	Transportador palletizado y de rodillos donde se va formando el palet. Marca: EAR FLAP	DOS (2)
12	Transportador acumulación de salida. Marca: EAR FLAP	DOS (2)
13	Transportador rodillos/cadenas para pasar de 2 a 1 transportador. Marca: EAR FLAP	DOS (2)
14	Mesa elevadora ARM3500 en el punto de enfardado y transportador de la máquina. Marca: EAR FLAP	UNA (1)
15	Transportador de salida para evacuar el palet de la zona de influencia de la enfardadora. Marca: EAR FLAP	UNA (1)
16	Fotocélulas de seguridad muting. Marca: EAR FLAP	DOS (2)
17	Vallado perimetral con puerta. Marca: EAR FLAP	UNA (1)
18	Mesa de giro 0-90°. Marca: EAR FLAP	UNA (1)
19	Transportadores para palet. Marca: EAR FLAP	DIECISIETE (17)
20	Posicionador Slip sheet. Marca: EAR FLAP	UNA (1)
21	Etiquetadora de palets. Marca: MARKEM IMAJE	DOS (2)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS (U\$S 885.566,03) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación

de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma BUYANOR S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 28/11/2018 N° 90447/18 v. 28/11/2018



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1214/2018

RESOL-2018-1214-APN-ENACOM#JGM Fecha 22/11/2018

EX-2017 22722860-APN-SDYME# ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma FOXTROT S.A. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número 122, toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos. 2.- Registrar que la firma FOXTROT S.A. ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA, con cobertura geográfica en CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, con medios propios y contratados. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la firma FOXTROT S.A., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2019. 4.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 28/11/2018 N° 90495/18 v. 28/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1215/2018

RESOL-2018-1215-APN-ENACOM#JGM Fecha 22/11/2018

EX-2018-15503869-APN-AMEYS#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa ENTREGA CREATIVA S.R.L., en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, con el número 984, toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos. 2.- Registrar que la firma ENTREGA CREATIVA S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de ENCOMIENDA, de tipo pactado. 3.- Registrar que la firma ENTREGA CREATIVA S.R.L. ha declarado cobertura geográfica, según se detalla: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y provincia de BUENOS AIRES, en forma parcial, en ambos casos con medios propios y convenio de redespacho con las empresas PRO MAIL S.R.L. y UNIR S.A. 4.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la empresa ENTREGA CREATIVA S.R.L., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de junio de 2019. 5.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 28/11/2018 N° 90524/18 v. 28/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1216/2018**

RESOL-2018-1216-APN-ENACOM#JGM Fecha 22/11/2018

EX-2018-13168298-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa PACKASAP S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número 987, toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos. 2.- Registrar que la firma PACKASAP S.A. ha declarado la oferta del servicio de ENCOMIENDA, de tipo pactado y ocasional, con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma TOTAL y provincia de BUENOS AIRES en forma PARCIAL con medios propios y contratados. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto para que la empresa PACKASAP SOCIEDAD ANÓNIMA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de agosto de 2019. 4.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 28/11/2018 N° 90723/18 v. 28/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1230/2018**

RESOL-2018-1230-APN-ENACOM#JGM Fecha 22/11/2018

EX-2018-40108590-APN-DNCSP#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la Empresa PICKIT ARGENTINA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número 991, toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos. 2.- Registrar que la firma PICKIT ARGENTINA S.A. mediante el Formulario RNPS N° 006, en la categoría de servicios, indicó "otros servicios", la actividad fue descripta como la distribución de ENCOMIENDAS desde el comercio electrónico a distintos puntos o domicilios, con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total con medios contratados, en el resto del país cobertura parcial mediante convenio de reenvío que suscribirá una vez obtenida la inscripción, con la firma ORGANIZACIÓN COURIER ARGENTINA S.A. – OCASA- (RNPS N° 731). 3.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la Empresa PICKIT ARGENTINA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de octubre de 2019. 4.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 28/11/2018 N° 90729/18 v. 28/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1263/2018**

RESOL-2018-1263-APN-ENACOM#JGM Fecha 23/11/2018

EX-2018-09323608-APN-SDYME#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar la renovación de inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados al laboratorio CENTRO DE ENSAYOS DE ALTA TECNOLOGÍA S.A., para efectuar mediciones para la homologación de equipos de telecomunicaciones. 2.- Habilitar al laboratorio CENTRO DE ENSAYOS DE ALTA TECNOLOGÍA S.A. para realizar los ensayos correspondientes a la norma CNC-Q2-63.01 "Sistemas de Espectro Ensanchado" y a los siguientes protocolos de ensayo: I) Protocolo para equipos de salto de frecuencia. II) Protocolo para equipos de banda ancha para uso privado v13.2. III) Protocolo para equipos de banda ancha para la prestación de servicios de telecomunicaciones v13.2. 3.- El laboratorio CENTRO DE

ENSAYOS DE ALTA TECNOLOGÍA S.A., se encuentra habilitado para realizar los ensayos correspondientes a la normativa indicada en el ANEXO inscripto. 4.- Dejar establecido que la inscripción a que se refiere el Artículo 1° tiene una validez de 5 años, cumplidos los cuales caducará de no mediar solicitud de renovación interpuesta con una antelación de 90 días corridos previos a la fecha de vencimiento, quedando a criterio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES decidir sobre la conveniencia de proceder a una nueva Evaluación. 5.- Comuníquese a las áreas pertinentes, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 28/11/2018 N° 90730/18 v. 28/11/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2021/2018

DI-2018-2021-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el EX- 2018-54610116--APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero informa las acciones realizadas en relación a la comercialización de los productos: "Arrope de tuna"; "Miel de Caña" y "Arrope de Arándanos", todos marca El Panal, Producto Regional Artesanal, con RNPA N° 22035755 y RNE N° 22002034, Ruta 204- Bobadal- Santiago del Estero, que no cumplen la normativa alimentaria vigente.

Que asimismo dicha Dirección informa que por Actas de Inspección N° 66/2018 y 67/2018 verifica la comercialización de los productos en el establecimiento Salute almacén natural, sito en Buenos Aires 282, barrio Centro, Ciudad Capital, Santiago del Estero y procede al decomiso de los productos citados y solicita al responsable del establecimiento que presente facturas o remitos de compra a fin de verificar el origen.

Que por acta de inspección 74/18 se solicita nuevamente presentar facturas y/ o remito de compra de los productos decomisados marca El Panal.

Que atento a ello por Resolución 69/18 prohíbe la comercialización en todo el territorio provincial de los productos mencionados, como asimismo de todo producto del RNE citado, por no contar con los registros de producto en la base de datos de esa Dirección.

Que la referida Dirección notifica el Incidente Federal N° 730 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III y a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulados, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del productos: “Arrope de tuna”; “Miel de Caña” y “Arrope de Arándanos”, todos marca El Panal, Producto Regional Artesanal, con RNPA N° 22035755 y RNE N° 22002034, Ruta 204- Bobadal- Santiago del Estero, como de todo producto del mismo RNE por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 28/11/2018 N° 90404/18 v. 28/11/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Disposición 3/2018

DI-2018-3-APN-DGAFMEN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-59755244-APN-DCCMEN#MHA, el Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001 reglamentado por el Anexo al Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Privada Nacional N° 452-0003-LPR18, correspondiente a la adquisición de SEIS MIL (6.000) resmas de papel tamaño A4 de SETENTA Y CINCO (75) gramos, con destino a las distintas dependencias de esta Jurisdicción.

Que mediante la Nota N° NO-2018-49995676-APN-DCYFMEN#MHA del 5 de octubre de 2018, la Dirección de Contabilidad y Finanzas de esta Dirección reiteró la necesidad de adquisición conforme a lo manifestado en la Nota de solicitud original N° NO-2018-30814853-APN-DCYF#MEN del 28 de junio de 2018 en la cual se informó que las resmas de papel tamaño A4 son insumos esenciales para el normal funcionamiento de las distintas dependencias; estimó el gasto total en PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$1.226.940), Impuesto al Valor Agregado incluido; y acompañó las Especificaciones Técnicas (IF-2018-49990526-APN-DCYFMEN#MHA), las cuales fueron rectificadas mediante IF-2018-60805068-APN-DCYFMEN#MHA.

Que mediante el Informe N° IF-2018-60164617-APN-DCCMEN#MHA del 21 de noviembre de 2018, la Dirección de Compras y Contrataciones de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA efectuó la afectación preventiva del gasto mediante la Solicitud de Contratación N° 452-45-SCO18.

Que mediante la Resolución N° 148 del 22 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, se han designado los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora y de la Comisión de Recepción, los que actuarán en forma permanente en los procedimientos de contratación en el ámbito de esta Jurisdicción.

Que el presente trámite fue encauzado en la figura de Licitación Privada Nacional, prevista en el artículo 25, inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 12 y 13 del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016.

Que por el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018 se adecuó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, correspondiente, entre otros, al MINISTERIO DE HACIENDA, asignándose la competencia en materia de energía a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del citado Ministerio.

Que el artículo 18 del Decreto N° 958/2018 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 19 del Decreto N° 958/2018 establece que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, el gasto que demande el cumplimiento de la citada medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas de origen asignadas por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Privada Nacional N° 452-0003-LPR18, correspondiente a la adquisición de SEIS MIL (6.000) resmas de papel tamaño A4 de SETENTA Y CINCO (75) gramos, con destino a las distintas dependencias de esta Jurisdicción, por la suma estimada total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$1.226.940), Impuesto al Valor Agregado incluido.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su Anexo el Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2018-60975001-APN-DCCMEN#MHA) que conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (IF-2018-06034471-APN-ONC#MM), como Anexos forman parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la Dirección de Compras y Contrataciones de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA a llevar a cabo el procedimiento correspondiente a la convocatoria, y determinar hora, lugar y fecha de las presentaciones y apertura de las propuestas, así como a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio.

ARTÍCULO 4°.- Impútase el gasto que demande la presente medida a la Categoría Programática 01, Actividad Central, al Programa 73, al Programa 74 y al Programa 75, en el Inciso 2 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 1 - pertenecientes a la Jurisdicción 58, Servicio Administrativo Financiero (SAF) 328, con cargo a los Ejercicios Financieros correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Alejandra Marcolli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2018 N° 90494/18 v. 28/11/2018

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Disposición 388/2018

DI-2018-388-APN-DGAMB#ACUMAR

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente EX-2017-26567759-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, el Decreto N° 92/2007, las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 5/2017 y N° 297/2018 y la Disposición Dirección General Ambiental ACUMAR N° 374/2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018 se creó el “Registro de Establecimientos y Actividades de la Cuenca Matanza Riachuelo” en el cual están obligados a empadronarse todo responsable o titular de la explotación de todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, o actividad, que se encuentre radicada en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, conforme lo establecido en la Resolución Presidencia ACUMAR N° 1113/2013, o en el sector de Dock Sud comprendido entre la Autopista Buenos Aires - La Plata, el Río de la Plata, el Riachuelo y el Canal Sarandí.

Que la Resolución citada en el considerando precedente, en su artículo 19, estableció como plazo para el empadronamiento inicial hasta el día 31 de octubre de 2018 inclusive el cual fue prorrogado mediante Disposición de la Dirección General Ambiental de ACUMAR N° 374/2018, hasta el día 30 de noviembre de 2018 inclusive.

Que no obstante lo cual, ante las solicitudes efectuadas por los administrados y con el fin de lograr que la mayor cantidad de sujetos obligados cumpla con la obligación de Empadronarse evitando de esta forma la aplicación de las sanciones correspondientes, se propone establecer una última prórroga para empadronarse hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive.

Que el artículo 3 inciso b) de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018 establece que ACUMAR podrá intimar a empadronarse a los responsables o titulares de la explotación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, o actividades que se encuentren excluidas de la obligación de empadronarse y que se considere justificadamente su inclusión.

Que en el marco del mencionado artículo y ante las necesidades planteadas por la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL, corresponde incluir entre los obligados a empadronarse a los conjuntos inmobiliarios, independientemente del Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) con el que se encuentren registrados.

Que por otra parte, resulta razonable mantener el permiso de rectificar la información de las declaraciones juradas finalizadas a aquellos usuarios que expresamente lo soliciten.

Que finalmente, se invita a los Municipios a sancionar normas que exijan la presentación de la constancia de Empadronamiento, en los casos de sujetos obligados, como requisito de admisibilidad de los trámites presentados ante su jurisdicción, así como a colaborar en la difusión del nuevo empadronamiento.

Que conforme lo establecido en el artículo 16 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018, se delegó en la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL la facultad de aprobar las normas modificatorias referidas a cuestiones operativas del sistema, así como aclaratorias, reglamentarias o aquellas que, establezcan prórrogas a la fecha de realización del Empadronamiento inicial, actualizaciones o reempadronamiento.

Que por lo expuesto, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y por el artículo 16 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- FECHA LÍMITE

Establécese como fecha límite improrrogable para realizar el Empadronamiento regulado por la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018, el día 31 de diciembre de 2018 inclusive. En caso de incumplimiento, vencido dicho plazo, se aplicarán las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 2°.- INTIMACIÓN

Intímase a los conjuntos inmobiliarios a empadronarse en el Registro de Establecimientos y Actividades de la Cuenca Matanza Riachuelo en el mismo plazo que el indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- ACLARACIÓN

Aclárase que a los fines del cálculo del Nivel de Incidencia Ambiental (NIA) establecido en el ANEXO III de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018, los sujetos obligados mencionados en el artículo precedente pertenecerán al GRUPO B en lo que respecta al Agrupamiento de Actividades del componente RUBRO (Ru).

ARTÍCULO 4°.- COMUNICACIÓN

Comuníquese a la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y MODERNIZACIÓN a fin de que efectúe las modificaciones necesarias en el sistema para la incorporación de los CIIU correspondientes a los sujetos obligados mencionados en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- RECTIFICACIÓN

Durante el plazo establecido en el artículo 1° de la presente, aquellos sujetos obligados al Empadronamiento que lo soliciten fundadamente ante ACUMAR, podrán ser habilitados a acceder nuevamente a la aplicación de gestión a fin de rectificar las declaraciones juradas de empadronamiento finalizadas.

ARTÍCULO 6°.- INVITACIÓN

Invítase a la Provincia de Buenos Aires, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios integrantes de la Cuenca Matanza Riachuelo a colaborar en la difusión del nuevo Empadronamiento regulado por la resolución

Presidencia ACUMAR N° 297/2018 y sus normas complementarias y a sancionar en sus respectivos territorios, normas que exijan la presentación de la constancia de Empadronamiento como requisito de admisión para los trámites presentados ante su jurisdicción, para aquellos sujetos que se encuentren obligados a empadronarse conforme lo establecido en la normativa vigente de ACUMAR.

ARTÍCULO 7°.- VIGENCIA

La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8°.- DE FORMA

Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. Nicolas Alfredo Bardella

e. 28/11/2018 N° 90912/18 v. 28/11/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
EX-2018-58233305-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 319	Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, provincia de Jujuy	Dr. Federico Aníbal ZURUETA Dr. Diego Martín MATTEUCCI Dra. Sara Ruth CABEZAS
EX-2018-58233492-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 380	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, provincia de Misiones	Dr. Santiago DÍAZ CAFFERATA Dr. Alejandro Marcos GALLANDAT LUZURIAGA Dra. Adriana Denise ZAJACZKOWSKI
EX-2018-58233058-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 393	Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires, Salas I, II y III.	PRIMERA TERNA Dr. Emilio Santiago FAGGI Dr. Ramón Enrique TREJO Dra. Alfonsina BAVA SEGUNDA TERNA Dra. Mercedes Eugenia LÓPEZ Dr. Laureano Alberto DURÁN Dr. Marcelo Alejandro PELUZZI TERCERA TERNA Dr. Agustín LÓPEZ COPPOLA Dra. Florencia BURDEOS Dr. Jorge Eduardo DI LORENZO LISTA COMPLEMENTARIA Dr. Alberto Osvaldo RECONDO Dr. Roberto José BOICO Dr. Carlos Alejandro FAGGI
EX-2018-58233683-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 397	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Vocalías N° 9 y N° 14	PRIMERA TERNA Dr. Leonardo César FILLIA Dr. Gabriel Gonzalo REY Dra. Yamile Susana BERNÁN SEGUNDA TERNA Dr. Santiago QUIAN ZAVALÍA Dr. Marcelo SCAVINO Dr. Ignacio José GALLO LISTA COMPLEMENTARIA Dr. Ignacio LABADENS Dra. Andrea Fabiana RAÑA Dra. Gisela MORILLO GUGLIELMI Dr. Juan Carlos PALACIOS
EX-2018-58234094-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 399	Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, Sala II (2 cargos)	PRIMERA TERNA Dr. Néstor Pablo BARRAL Dr. Pablo YADAROLA Dr. Marcelo Fernando PASSERO SEGUNDA TERNA Dr. Sergio Roberto ROCAMORA Dr. Juan Martín NOGUEIRA Dr. Germán Manuel MOLDES LISTA COMPLEMENTARIA Dr. Emilio Santiago FAGGI Dr. Emanuel SALDI

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio

de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.-

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho

e. 28/11/2018 N° 90660/18 v. 28/11/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

- PROTOCOLO ADICIONAL AL “ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE LA CONSTRUCCIÓN, EL ESTABLECIMIENTO Y LA OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE ESPACIO LEJANO DE CHINA EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, ARGENTINA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CHINO DE EXPLORACIÓN DE LA LUNA, SUSCRIPTO EL 23 DE ABRIL DE 2014.

Firma: Hangzhou, 04 de septiembre de 2016.

Vigor: 15 de noviembre de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2018 N° 90775/18 v. 28/11/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

- ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA PARA LA COOPERACIÓN EN LOS USOS PACÍFICOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR.

Firma: Buenos Aires, 12 de julio de 2014.

Aprobación: Ley n° 27.450.

Vigor: 23 de noviembre de 2018.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

e. 28/11/2018 N° 90800/18 v. 28/11/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

- ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP. CE/18) - CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 05 de noviembre de 2018.

Vigor: 14 de diciembre de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

- ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP. CE/18) - CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO TERCER PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 05 de noviembre de 2018.

Vigor: 14 de diciembre de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2018 N° 90798/18 v. 28/11/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CÓRDOBA**

En el Sumario Contencioso de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 986/987 – 977/979 del CA, en los cuales se intima a la persona que seguidamente se enumera para que dentro de quince (15) días hábiles procedan al efectivo pago de la multa mínima y/o tributos de corresponder. Fdo. Ing. Fernandez Jorge - Jefe de la División Aduana de Córdoba.-

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS	RES. FALLO
SC17-237-2018/k	MAGGIORE MARIA DE LOS ANGELES	20-33809531-8	986/987	\$ 68.788,86	*****	605/2018
SC17-555-2016/8	TEJERINA TORRES CLOTILDE	27-94226432-7	986/987	\$ 18.561,40	*****	537/2018
SC17-555-2016/8	GOMEZ ADRIANA MIRTA	27-13126254-5	986/987	\$ 24.507,36	*****	537/2018
SC17-311-2016/0	SAN MARTIN CASTAÑEDA CECILIA ISABEL	6.397.417	977	*****	U\$S 615,50	160/2017
SC17-370-2015/3	SAMB MBAYE y BA SIRA	A00740642 A01499354	979	\$ 33.817,77	*****	241/2018
SC17-308-2016/k	MARCOS ALVES DE QUEIROS	CI 3781032	977	*****	U\$S 248,41	062/2017
SC17-254-2016/K	BANNER MARIO y RODRIGUEZ ANALIA	6.151.896 16.430.951	977	*****	U\$S 462,48	273/2017

Jorge Renato Fernandez, Administrador de Aduana.

e. 28/11/2018 N° 90068/18 v. 28/11/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CÓRDOBA**

Sección Sumarios

CÓRDOBA,

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar la resolución realizada por Aduana Córdoba: ARTICULO 1º: ARCHIVAR forma temporal, los autos iniciados que tramitaban por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 970 del C.A, por aplicación del Instructivo General. N° 9/2017 (DGA). ARTICULO 2º: CONSIDERAR la mercadería en infracción como importada para consumo según art. 274 inc A) y 638 inc E) del C.A.; y, consecuentemente INTIMAR en los términos del artículo 1092 del Código Aduanero, para que en el perentorio plazo de quince (15) días de notificada la presente, proceda a cancelar los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería con más los intereses que correspondan hasta la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de iniciar proceso de ejecución fiscal en los términos del art. 1122 del C.A. ARTICULO 3º: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PROTOCOLICESE, ARCHIVESE. Fdo. Ing. Jorge R. Fernandez -Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
SC-1008-2013/9	ZAROR ABUSLEME MIGUEL	C.I. 7.743.133-0	970	\$0	U\$S 8.917,49

Daniel Alejandro Castro Zallocco, Jefe de Sección.

e. 28/11/2018 N° 90146/18 v. 28/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En el Sumario Contencioso de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 986/987 del CA, en los cuales se intima a la persona que seguidamente se enumera para que dentro de quince (15) días hábiles procedan al efectivo pago de la multa mínima y/o tributos de corresponder. Fdo. Ing. Fernandez Jorge - Jefe de la División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS	RES. FALLO
SC17-146-2018/1	CRUZ CARDENAS RENE	20-94347498-3	986/987	\$ 62.669,78	*****	585/2018
SC17-118-2018/8	DE OLIVERRA FRANCISCO CANINDE	20-95248355-3	986/987	\$ 15.322,01	*****	580/2018
SC17-38-2018/1	VENTURA CHARA ELOY	20-93069264-7	986/987	\$ 17.939,10	*****	556/2018
SC17-37-2018/3	VENTURA ENRIQUE FAUSTO	20-92985625-3	986/987	\$ 28.274,68	*****	555/2018
SC17-114-2018/5	TARIFA GARZON, LIMBER	27-18788554-5	986/987	\$ 38.840,00	*****	554/2018
SC17-43-2018/K	DEYSI CANAVIRI JUANIQUINA	27-94215091-7	986/987	\$ 49.215,77	*****	587/2018

Daniel Alejandro Castro Zallocco, Jefe de Sección.

e. 28/11/2018 N° 90151/18 v. 28/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2018-00108830-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 28/11/2018 N° 90392/18 v. 28/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA FORMOSA**

PLANILLA DE EDICTO

CÓRRASE VISTA del SUMARIO CONTENCIOSO 024N°128-2018/K por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a los Sres. DOS SANTOS ELIAS – C.I.PYA. N° 5.788.642 y a las firmas “USA TRANSPORT S.R.L.”, “SEGA TRANSPORTE Y LOGISTICA S.R.L.”, “FENIX CARGO S.R.L.” y “GRUPO MAES S.A, a fin de que se presenten ante esta Instrucción para tomar intervención en autos y plantear en la oportunidad, todas las cuestiones que hicieran a su derecho; asimismo en dicha presentación deberá pedir y ofrecer todas las pruebas que considere conducentes, acompañando las que obren en su poder o impugnar por defecto de forma las actuaciones sumariales cumplidas hasta el momento, perdiendo el derecho de hacerlo en adelante (Art. 1.104 C.A.) y declarar su Rebeldía (Art. 1.105 C.A.) en caso de incomparecencia. De plantearse cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1.034 C.A.), inscripto en la matrícula del fuero federal (Art. 1.030 C.A.), debiendo acreditar la interpósita persona a su presentación la personería invocada (Art. 1.031 C.A.). Además deberá con stituir domicilio a los efectos legales dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana (Art. 1.001 C.A.). Al mismo tiempo, respecto a la faz infraccional, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 930 y 932 del Código Aduanero (extinción de la acción penal), debiendo proceder en el plazo fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa solidaria que asciende a la suma de PESOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 33/100 CTVS. (\$ 80.676.392,33.-) equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías en infracción y a hacer abandono de las mismas a favor del Estado. Asimismo el importe de los tributos que gravan la importación a consumo de las mercaderías secuestradas (Art. 783 C.A.) es igual a PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON 98/100 CTVOS. (\$ 68.208.726,98.-). CORRASE VISTA a “USA TRANSPORT S.R.L.”, “SEGA TRANSPORTE Y LOGISTICA S.R.L.” y a la empresa “FENIX CARGO S.R.L. Y GRUPO MAES S.A.” por el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que ejerza su defensa en relación a la eventual aplicación de la responsabilidad refleja pecuniaria y solidaria prevista en los Arts. 903 y 781 del Código Aduanero en materia de multa y tributos por los hechos de su dependiente cometidos en ocasión o en ejercicio de sus funciones. CITESE asimismo a los interesados a la verificación y aforo de las mercaderías en trato en los términos del Art. 1.094 inc. b) del C.A., haciendo saber que en caso de no presentarse a tales fines en el plazo de diez (10) días, se tendrá por ratificado y consentido el realizado de oficio. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. FDO. RAMON JUAN KRAUPNER – ADMINISTRADOR ADUANA DE FORMOSA.

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 28/11/2018 N° 90453/18 v. 28/11/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA FORMOSA**

PLANILLA DE EDICTO

En cumplimiento de la Instrucción General N°09/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante la Sección “Sumarios” de ésta División Aduana de Formosa, sita en Brandsen N° 459 - Formosa (C.P. 3600) - Prov. de Formosa, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 978, 985, 986 y 987 de la Ley N° 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por los Arts. 429 y sigtes. del texto legal citado y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley N° 25.603, destacando que aquéllas mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

Actuación SIGEA	Denuncia/ Año	Interesado/s	Tipo y N° Documento	Mercaderías	Fecha Comisión	Infracción Ley 22.415
17800-2-2015	503-2015/9	CARBALLO SALVADOR	DNI 14102834	ENCENDEDORES DE GAS	16/05/15	Art. 987
17804-36-2015	485-2015/8	ALONZO MIGUEL	DNI 23533492	TELEVISORES, BALANZAS ELECT. JARRAS ELE.	20/05/15	Arts. 986/987
17804-39-2015	488-2015/2	AYALABIANCA CELINA	DNI 24780340	FOCOS, MOCHILAS, ZAPATILLAS	05/05/15	Arts. 986/987
17800-48-2015	1397-2015/2	ARAUJO AYALA YANINA	DNI 37697996	PRENDAS DE VESTIR	19/10/15	Art. 978
17804-58-2015	513-2017/7	REJALA JUAN ANTONIO	DNI 29821492	ATADOS DE CIGARRILLOS	13/05/15	Art. 985
17804-59-2015	514-2015/5	BARRETO JUAN RAMON	DNI 21813671	ATADOS DE CIGARRILLOS	15/05/15	Art. 985
17804-88-2015	540-2015/7	MACIEL RAUL VICENTE	DNI 18347283	ROPAS, CORTINAS, SABANAS, ACOLCHADOS	03/06/15	Arts. 986/987
17804-94-2015	545-2015/8	GONZALEZ LILIANA	DNI 28178796	SABANAS, REPASADORES, ACOLCHADOS	11/05/15	Arts. 986/987
17804-97-2015	548-2015/8	LUGO MERCEDES ITATI	DNI 24964943	PANTUFLAS, MANTAS, REMERAS, ZAPATILLAS	29/05/15	Arts. 986/987
17804-98-2015	549-2015/6	CARRIL NOELIA SOLEDAD	DNI 37787100	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS	29/05/15	Arts. 986/987
17804-115-2015	567-2015/6	ACHUCARRO ARIAS CLAUDELINA	DNI 94707053	BALANZAS ELECT., CALOVENTORES, ROPAS	28/05/15	Arts. 986/987
17804-118-2015	569-2015/2	ZALAZAR WALTER	DNI 23862650	ATADOS DE CIGARRILLOS	27/03/15	Art. 985
17804-120-2015	571-2015/K	GARRIA OLGA ELIZABETH	DNI 32047537	ATADOS DE CIGARRILLOS	22/04/15	Art. 985
17804-130-2015	577-2015/4	SALVATIERRA WALTER DAVID	DNI 39318429	ATADOS DE CIGARRILLOS	21/05/15	Art. 985
17804-132-2015	579-2015/0	PADILLA ANGELICA	DNI 21309575	PRENDAS DE VESTIR	06/06/15	Arts. 986/987
17804-151-2015	598-2015/9	LEIVA VICENTE	DNI 24277399	PRENDAS DE VESTIR	19/05/15	Art. 978
"	"	LEIVA ARGENTINA ELIZABETH	DNI 30239518	"	"	Art. 978
17804-152-2015	599-2015/7	MADRID BENITO	DNI 22439599	PRENDAS DE VESTIR	21/05/15	Art. 978
"	"	ESCAJADILLA SIXTO	DNI 45816290	"	"	Art. 978
17804-167-2015	611-2015/9	SENOL JOSE CARLOS	DNI 28858517	PRENDAS DE VESTIR	03/06/15	Arts. 986/987
17804-170-2015	626-2015/8	GOMEZ ROSSANA ELIZABETH	DNI 30130925	PRENDAS DE VESTIR, ARTICULOS DE COCINA	13/06/15	Art. 978
17804-172-2015	627-2015/6	VALLEJOS MARINA	DNI 14574699	PRENDAS DE VESTIR	13/06/15	Art. 978
17804-173-2015	647-2015/8	GMENEZ IRENE ROCIO	DNI 93947225	PRENDAS DE VESTIR, ELECTRONICA	20/06/15	Art. 978
17804-174-2015	646-2015/K	WOLPERS GUILLERMO EDUARDO	DNI 13020735	PRENDAS DE VESTIR	20/06/14	Art. 978
17804-178-2015	642-2015/1	AGUIRRE CRISTINA BEATRIZ	DNI 27299660	PRENDAS DE VESTIR, CARTERAS	04/06/14	Arts. 986/987
17804-200-2015	650-2015/3	SALINAS LILIANA MARISEL	CIPYA 2563653	PRENDAS DE VESTIR, ACOLCHADOS	24/06/15	Arts. 986/987
17804-201-2015	651-2015/1	AVALOS AMBREANIMARCOS	CIPYA 1642405	MANTAS, ACOLCHADOS, TOALLAS	24/06/15	Arts. 986/987
17804-212-2015	662-2015/8	MARINELLI CARLOS MATIAS	DNI 33071216	CALZADOS	25/06/15	Arts. 986/987
17804-215-2015	665-2015/8	MACIEL VICENTE RAUL	DNI 18347283	CAMPERAS	18/06/15	Arts. 986/987
17804-217-2015	648-2015/6	MENDOZA GONZALEZ TOMAS	DNI 94953329	TERMOS, VAJILLA, VASOS	25/06/18	Arts. 986/987
12281-218-2015	204-2015/2	DURE RODAS FIMA	CIPYA 3432728	COMESTIBLES, LAMPARAS ELECTRICAS	28/11/14	Art. 978
12281-220-2015	206-2015/9	GARCIA RAMON ALBERTO	DNI 22486101	PRENDAS DE VESTIR	03/03/15	Art. 978
12281-223-2015	209-2015/3	VELAZCO CAYETANO EDGARDO	DNI 36113805	PRENDAS DE VESTIR	11/03/15	Art. 978
17804-229-2015	678-2015/0	FRANCHINI RUBEN SERGIO	DNI 12404450	TELEF. CELULARES, RELOJES, ACC. TEL. CEL.	16/06/15	Arts. 986/987
12281-232-2015	218-2015/3	MADANADIEGO ADRIAN	DNI 27954279	CAMPERAS	25/03/15	Arts. 986/987
17804-232-2015	679-2015/9	VAZQUEZ CERVANTES JHENY EDITH	DNI 94636078	PRENDAS DE VESTIR	01/07/15	Art. 978
17804-237-2015	684-2015/6	ZAMO ZULMA LILIANA	DNI 25961249	CAMPERAS	01/07/15	Arts. 986/987
17804-239-2015	686-2015/2	VALLEJOS OLMA	DNI 93590519	ROPAS, JARRAS ELECT., MANTAS, TOALLAS	30/06/15	Arts. 986/987
17804-241-2015	688-2015/9	MEZA IRMA	DNI 14632934	ATADOS DE CIGARRILLOS	30/06/15	Art. 985
17804-244-2015	691-2015/K	SANDOVAL MONICA BEATRIZ	DNI 24464714	ATADOS DE CIGARRILLOS	26/06/15	Art. 985
17804-250-2015	696-2015/0	BILONI EMILIA LUISA	DNI 16374524	PRENDAS DE VESTIR, ARTICULOS DE COCINA	01/07/15	Art. 978
17804-271-2015	716-2015/8	GAMARRA AMADO NAHUEL JOEL	DNI 46787125	PRENDAS DE VESTIR	15/07/15	Art. 978
17804-277-2015	722-2015/3	PEREYRA CELSA	DNI 17091466	CALZADOS	09/07/15	Arts. 986/987
17804-290-2015	733-2015/K	QUINTANA DEMCE	CIPYA 6501344	PRENDAS DE VESTIR, JARRAS ELECTRICAS	16/07/15	Arts. 986/987
17804-293-2015	736-2015/K	BENTEZ OVIEDO MAMINA	CIPYA 1108695	DUCHAS, ELECTRODOMESTICOS, JUGUETES	26/07/15	Arts. 986/987
12281-300-2015	284-2015/8	FERNANDEZ MARIA	DNI 2759836	PRENDAS DE VESTIR, TERMOS, CALZADOS	11/04/15	Arts. 986/987
12281-301-2015	285-2015/6	TORRES LIDIA	DNI 22881739	PRENDAS DE VESTIR, ARTICULOS DE COCINA	11/04/15	Arts. 986/987

Actuación SIGEA	Denuncia/ Año	Interesado/s	Tipo y N° Documento	Mercaderías	Fecha Comisión	Infracción Ley 22.415
17804-302-2015	744-2015/6	AQUINO FLORENTINAMARIA	DNI 13268953	PRENDAS DE VESTIR	23/07/15	Art. 978
12281-302-2015	286-2015/K	MELGAREJO ALBERTA	CIPYA 1053862	CALZADOS,SABANAS,MOCHILAS	11/04/15	Arts. 986/987
12281-303-2015	287-2015/8	GOMEZ ZUNILDA BEATRIZ	DNI 31029622	CALZADOS	11/04/15	Arts. 986/987
17804-304-2015	746-2015/8	CHAPERO RODRIGO BONIFACIO	DNI 23676015	PRENDAS DE VESTIR	24/07/15	Art. 978
12281-305-2015	289-2015/4	FERNANDEZ DE ARCE ANGELA DEL ROSARIO	CIPYA 904271	MEDICAMENTOS,MAQUILLAJE,HILOS	09/04/15	Arts. 986/987
17804-307-2015	749-2015/2	MARTINEZ SAMANIEGO ASUNCION	CIPYA 2091962	ART. DE COCINA,LAMPARAS ELECTRICAS	28/07/15	Art. 978
"	"	MERECO CARDOZO MARTIN	CIPYA 2135225	"	"	Art. 978
17804-308-2015	750-2015/1	BOBADILLA HUGO	DNI 28238367	CALZADOS	29/07/15	Art. 978
12281-309-2015	293-2015/8	PORTILLO ELENARAMONA	DNI 11000861	TERMOS,MEDICAMENTOS,MAQUILLAJE	09/04/15	Arts. 986/987
17804-309-2015	751-2015/K	GEREZ MARIARAMONA	DNI 21886123	PRENDAS DE VESTIR,ARTICULOS DE COCINA	29/09/15	Art. 978
17804-317-2015	767-2015/2	VALDEZ ROBERTO CARLOS	DNI 27471516	JARRAS ELECTRICAS	08/07/15	Art. 987
17804-320-2015	769-2015/9	AGUIRRE HECTOR DAMIAN	DNI 28316177	PRENDAS DE VESTIR,DVD,TELEVISORES	09/07/15	Arts. 986/987
17804-322-2015	771-2015/6	CALEK ESCAR ANDRES	DNI 36880707	MOCHILAS,CARTERAS,MONEDEROS	21/07/15	Arts. 986/987
17804-327-2015	776-2015/2	MACHUANIN ESTER BEATRIZ	DNI 17264100	PRENDAS DE VESTIR	23/07/15	Arts. 986/987
"	"	TESSARO IVAN	DNI 40162455	"	"	Arts. 986/987
17804-330-2015	779-2015/7	RIOS ANACRISTINA	DNI 21618893	PRENDAS DE VESTIR,JARRA ELECTRICA	23/07/15	Arts. 986/987
17804-331-2015	780-2015/6	VALLEJOS ALEJANDRA	DNI 30159619	MANTAS, SABANAS	24/07/15	Arts. 986/987
12281-330-2015	314-2015/9	CORONEL DE MEDINA FIDELINA	CIPYA 1871731	ACOLCHADOS	09/04/15	Arts. 986/987
12281-331-2015	315-2015/7	RETAMOZO ANTONIA DELFINA	DNI 18132892	ACOLCHADOS,CALZADOS	09/04/15	Arts. 986/987
12281-336-2015	320-2015/5	CORIA JUAN	DNI 27406246	LAMPARAS ELECTRICAS,PILAS	10/02/15	Arts. 986/987
12281-365-2015	341-2015/9	RAMIREZ DANIEL ELOY	DNI 32057881	LAMPARAS ELECTRICAS	07/04/15	Art. 987
12281-366-2015	342-2015/7	VERAR ROBERTO	DNI 10490877	PRENDAS DE VESTIR	10/04/15	Art. 987
12281-367-2015	343-2015/5	DEL VALLE SANCHEZ GRISelda	DNI 23315115	PRENDAS DE VESTIR,JARRAS ELECTRICAS	11/04/15	Arts. 986/987
12281-374-2015	340-2015/0	GARCIA GUSTAWO RAMON	DNI 27800314	PRENDAS DE VESTIR	09/04/15	Art. 978
12281-375-2015	344-2015/3	BOBADILLA CARLOS OMAR	DNI 18279814	PERECEDERAS,ATADOS DE CIGARRILLOS	10/04/15	Art. 978
12281-377-2015	348-2015/6	BERNAL CARLOS VICENTE	CIPYA 1646686	PRENDAS DE VESTIR	16/04/15	Art. 978
12281-380-2015	350-2015/9	LARGO COLLANTE FLORENCIO SABINO	CIPYA 94282738	PRENDAS DE VESTIR,BOLSOS	20/04/15	Art. 978
12281-394-2015	363-2015/1	CORDOBA JUAN CARLOS	DNI 21095222	LAMPARAS ELECTRICAS Y PROTEC. P/CELUL.	23/04/15	Arts. 986/987
12281-421-2015	387-2015/6	RIOS PORTILLO SUSANA	DNI 94298259	ALIMENTOS,MEDICAMENTOS,TERMOS	24/04/15	Arts. 986/987
12281-434-2015	419-2015/8	MACIEL MARIA BEATRIZ	DNI 14730787	ARTICULOS DE COCINA	23/04/15	Art. 978
12281-435-2015	420-2015/2	CORONEL ZUNILDA VIVIANA	DNI 23293692	PRENDAS DE VESTIR	23/04/15	Art. 978
"	"	FERNANDEZ LOURDES ELIZABETH	DNI 36246038	"	"	Art. 978
12281-436-2015	421-2015/0	BAEZ ALICIA	DNI 28167088	PRENDAS DE VESTIR,ARTICULOS DE COCINA	22/04/15	Art. 978
17804-445-2015	889-2015/3	RIVERO IRALASANTO DIONISIO	DNI 93943988	ANAFES ELECTRICOS	23/08/15	Art. 987
12281-445-2015	429-2015/6	VELOSO CRISTIAN MANUEL	DNI 39311784	VAJILLA,PAVAS METALICAS	28/04/15	Art. 987
12281-447-2015	431-2015/9	FONTANA SILVIA ADRIANA	DNI 24492452	PRENDAS DE VESTIR	29/04/15	Arts. 986/987
17804-450-2015	898-2015/3	KAUFMAN EDITH VILMA	DNI 17274105	BATIDORA,REBANADORA ELECTRICA	26/08/15	Art. 987
12281-453-2015	437-2015/8	MERELAS FLEITAS ZORAIDA	CIPYA 756047	PRENDAS DE VESTIR,PERECEDERAS	05/05/15	Arts. 986/987
17804-470-2015	920-2015/3	VILLAGRA AURELIA GRACIELA	DNI 6294375	PRENDAS DE VESTIR	12/08/15	Art. 987
17804-484-2015	932-2015/8	ROLON ANGEL MAURO	DNI 34597567	PRENDAS DE VESTIR,ARTS. DE BIJOUTERIE	08/09/15	Arts. 986/987
17804-499-2015	947-2015/2	SALINAS SAMANIEGO LILIAN MARISEL	CIPYA 2563653	PRENDAS DE VESTIR,BOTINES	19/08/15	Arts. 986/987
17804-543-2015	990-2015/6	SOLIS JULIA	DNI 16717837	CALZADOS,ART. COCINA,CIGARRILLOS	01/09/15	Arts. 986/987
17804-546-2015	993-2015/0	ACOSTA HECTOR MARIANO	DNI 34835094	PRENDAS DE VESTIR,SANDALIAS	01/09/15	Arts. 986/987
17804-547-2015	994-2015/9	RIQUELME DE MOLAS CARMEN	CIPYA 767024	CALZADOS	03/09/15	Art. 987
17804-548-2015	995-2015/7	GAONA FABIANA	CIPYA 2165755	TERMOS,PRENDAS DE VESTIR	04/09/15	Art. 978
17804-551-2015	998-2015/7	BENITEZ GRACIELA	DNI 26265507	ACOLCHADOS,FRAZADAS,SABANAS,CORTINAS	06/09/15	Arts. 986/987
17804-552-2015	999-2015/5	VICHEZ JUAN	DNI 31800659	ARTICULOS DE COCINA-VAJILLA	09/09/15	Art. 987
17804-553-2015	1000-2015/6	CUENCA ELENA FLORA	DNI 94165035	PRENDAS DE VESTIR,ARTICULOS DE COCINA	09/09/15	Arts. 986/987
17804-554-2015	1001-2015/4	LENGUAZADIEGO LUIS	DNI 29893868	PRENDAS DE VESTIR,TV DE 14",VENTILADOR	11/09/15	Arts. 986/987
17804-555-2015	1002-2015/2	AYALA CLAUDIO RAMON	DNI 28006286	PRENDAS DE VESTIR,TV DE 21",VENTILADOR	11/09/15	Arts. 986/987
17804-556-2015	1003-2015/0	LEYES DELIA ZUNILDA	DNI 14044582	"	11/09/15	Arts. 986/987
17804-557-2015	1004-2015/9	BAIS EVI NOELIA	DNI 10975695	PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS,SABANAS	11/09/15	Arts. 986/987
17804-559-2015	1006-2015/5	VETAK MONICA ESTER	DNI 21861896	PRENDAS DE VESTIR,JARRA ELEC.,PELUCHE	11/09/15	Arts. 986/987
17804-560-2015	1007-2015/9	ROMERO CAROLINA NOELIA	DNI 7254550	PRENDAS DE VESTIR,TERMO,SABANAS	11/09/15	Arts. 986/987
17804-561-2015	1008-2015/7	BURGOS BENITEZ ELSA ELIZABETH	DNI 94224822	ART. COCINA,OJOTAS,MOCHILAS,TERMOS.	11/09/15	Arts. 986/987
17804-562-2015	1009-2015/5	BUSTOS OVELAR ANTONIO RAMON	DNI 95270773	RADIOS,CD'S MUSICA,LINTERNAS	12/09/15	Art. 987
17804-564-2015	1011-2015/2	MORZAN AVANDANO ELIA	DNI 11505609	PARLANTES Y CALENTADOR INALAMBICO.	12/09/15	Art. 987
17804-566-2015	1013-2015/9	GALARZAMERCEDES VANESA	DNI 26635615	CARTERAS	12/09/15	Art. 987
17804-578-2015	1025-2015/9	RODRIGUEZ GLORIA ELENA	DNI 94590095	ARTICULOS DE COCINA,FOCOS,MANTEL	25/08/15	Art. 978
17804-579-2015	1026-2015/7	QUECAÑO JULIAN BRAVO	DNI 92972739	PRENDAS DE VESTIR	26/08/15	Art. 978
"	"	LLANOS ABIGAIL ZAIDA	DNI 41365528	"	"	Art. 978

Actuación SIGEA	Denuncia/ Año	Interesado/s	Tipo y N° Documento	Mercaderías	Fecha Comisión	Infracción Ley 22.415
17804-580-2015	1027-2015/5	RODRIGUEZ GLORIA ELENA	DNI 19459094	ROPAS, SABANAS, FOCOS, INFLADOR MANO	04/09/15	Art. 978
17804-581-2015	1028-2015/3	RAMIREZ LETICIA	DNI 11393618	PRENDAS DE VESTIR	05/09/15	Art. 978
17804-583-2015	1030-2015/0	JENNIFER YANINAMICAELA	DNI 40211763	PRENDAS DE VESTIR	05/09/15	Art. 978
17804-584-2015	1031-2015/9	CUELLAMARIA CRISTINA	DNI 31897327	PRENDAS DE VESTIR, ART. COCINA, CALZADOS	07/09/15	Art. 978
17804-586-2015	1033-2015/5	RIVERO NORMA	DNI 18327341	PRENDAS DE VESTIR, ELECTRONICA	09/09/15	Art. 978
		GUERRERO LEONARDO DAVID	DNI 36669614			Art. 978
17804-604-2015	1050-2015/7	LOPEZ DETAMAS MAXIMILIANO	DNI 93982619	JARRAS ELECT. JUGUETES, SABANAS	11/09/15	Arts. 986/987
17804-609-2015	1055-2015/3	RIQUELME DE MOLAS CARMEN	CIPYA 767024	BOLSOS, MOCHILAS, PRENDAS DE VESTIR	14/09/15	Arts. 986/987
17804-610-2015	1056-2015/1	ALARCON JULIO CESAR	DNI 35679946	CALZADOS	15/09/15	Art. 987
17804-611-2015	1057-2015/K	GONZALEZ JUSTINA	DNI 16686895	CALZADOS, CARTERAS	15/09/15	Arts. 986/987
17804-614-2015	1060-2015/5	MENDOZA DANIEL	DNI 29012915	SABANAS	16/09/15	Art. 987
17804-617-2015	1063-2015/5	AVALOS MEMBRERAN RAMON RAQUEL	CIPYA 3183736	CALZADOS, TERMOS	18/09/15	Arts. 986/987
17804-619-2015	1065-2015/1	AYALAR ROBERTO MANUEL	DNI 28510842	CALZADOS	21/09/15	Art. 987
17804-621-2015	1067-2015/8	ESPINOSA MARIA ELENA	DNI 18544362	PRENDAS DE VESTIR Y CALZADOS	22/09/15	Arts. 986/987
17804-622-2015	1068-2015/6	BRANDAN JOHANA PATRICIA	DNI 46925007	PRENDAS DE VESTIR	22/09/15	Arts. 986/987
17804-623-2015	1069-2015/4	CORREARAMON ALBERTO	DNI 14137853	CALZADOS	22/09/15	Art. 987
17804-626-2015	1070-2015/9	GONZALEZ EMILIO	DNI 22459849	CANDADOS Y PAPEL DE LIJA	09/09/15	Art. 987
17804-627-2015	1071-2015/7	GONZALEZ RAUL MAXIMO	DNI 21133016	PRENDAS DE VESTIR, ARTICULOS DE COCINA	12/09/15	Arts. 986/987
17804-665-2015	1113-2015/7	ARCE VERALUCIANO FERNANDO	DNI 27970711	ATADOS DE CIGARRILLOS	29/09/15	Art. 985
17804-667-2015	1115-2015/7	FITZGERALD JEREMY MICHAEL	PAS. 058636557 E.U.A.	ACCESORIOS PARA TELEFONOS CELULARES	17/09/15	Art. 987
17804-668-2015	1116-2015/7	REYES ANTONIO MAN	DNI 32762116	JARRAS ELECTRICAS	15/09/15	Art. 987
17804-669-2015	1118-2015/3	GODOY MARCELA	DNI 17975748	CARTERAS	14/09/15	Arts. 986/987
17804-670-2015	1119-2015/1	VERA CAPDEVILA EVANGELISTA	CIPYA 1091258	HORNALLAS ELECTRICAS - ANAFES	14/09/15	Art. 987
17804-671-2015	1120-2015/0	CASTRO NANCY CARMEN	DNI 27060377	JARRAS ELECT. MAQUINA P/CORTAR CABELLO	22/09/15	Art. 987
17804-672-2015	1121-2015/9	FIORIANAMARIA	DNI 17601008	PRENDAS DE VESTIR	23/09/15	Arts. 986/987
17804-676-2015	1115-2015/7	MACIEL VICENTE RAUL	DNI 18347288	PRENDAS DE VESTIR	25/09/15	Arts. 986/987
17804-677-2015	1126-2015/5	QUINTEROS MARIA ESCLA	DNI 13009685	ATADOS DE CIGARRILLOS	25/09/15	Art. 985
17804-679-2015	1128-2015/1	VILLALBA VAZQUEZ SINDULFO	DNI 92937055	CALZADOS	28/09/15	Art. 987
17804-685-2015	1134-2015/7	PEREZ MARTIN FLORENCIO	DNI 17651699	ATADOS DE CIGARRILLOS	03/10/15	Art. 985
17804-689-2015	1137-2015/1	RODRIGUEZ JULIO CESAR	DNI 95401496	MEMORIAS PEN-DRIVE	06/10/15	Art. 987
17804-694-2015	1142-2015/9	ALCHOWIK JUAN	DNI 13828910	BOMBAS PERIFERICAS ENERGY 1/2 HP	03/10/15	Art. 987
17804-688-2015	1136-2015/K	BAZAN CABALERO BLANCA	CIPYA 1753527	PRENDAS DE VESTIR	06/10/15	Arts. 986/987
17804-695-2015	1143-2015/7	GONZALEZ EMILIO	DNI 22459849	PRENDAS DE VESTIR	03/10/15	Arts. 986/987
17804-696-2015	1144-2015/5	ESPOSITO CARLOS VICENTE	DNI 27661269	PRENDAS DE VESTIR	28/09/15	Art. 978
		ROMERO MONICA NATALIA	DNI 28666847			Art. 978
17804-699-2015	1147-2015/K	SOTELO VICENTE	DNI 11269000	PRENDAS DE VESTIR, ELECTRONICA	24/09/15	Art. 978
17804-700-2015	1148-2015/8	MANCUELLO FELISA PILAR	DNI 17091468	PRENDAS DE VESTIR	24/09/15	Art. 978
		FERNANDEZ FERNANDO EZEQUIEL	DNI 39318844			Art. 978
17804-704-2015	1152-2015/7	LOPEZ BERNARDO	DNI 13718034	PRENDAS DE VESTIR	16/09/15	Art. 978
17804-705-2015	1153-2015/5	GIMENEZ SOTELO GLORIA	DNI 34047001	PRENDAS DE VESTIR, ARTICULOS DE COCINA	01/10/15	Art. 978
17804-707-2015	1155-2015/1	CARDOZO GUILLERMO	DNI 30084728	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS, ART. COCINA	05/10/15	Art. 978
		SANDOVAL RAMON	DNI 24679398			Art. 978
17804-712-2015	1158-2015/6	CABRERA JOSE ADRIANO	DNI 31737170	CALZADOS	07/10/15	Art. 987
17804-713-2015	1159-2015/4	BOGADO MYRNA MABEL	DNI 35488769	CALZADOS	08/10/15	Art. 987
17804-714-2015	1160-2015/9	ESCOBAR MARIA TERESA	DNI 95335680	CALZADOS	08/10/15	Art. 987
17804-732-2015	1178-2015/2	LEGUIZAMON FREDI OMAR	DNI 17092487	ATADOS DE CIGARRILLOS	08/10/15	Art. 985
17804-735-2015	1181-2015/3	ALEGRE RUBEN ORLANDO	DNI 28029058	CARTERAS, BILLETAS	10/10/15	Arts. 986/987
17804-737-2015	1183-2015/K	MAZZAZULMAMARCELA	DNI 23667374	PRENDAS DE VESTIR, JARRA ELECT., VAJILLA	11/10/15	Arts. 986/987
17804-738-2015	1184-2015/8	VAZQUEZ ANALIA SOLEDAD	DNI 32079623	CARTERAS	11/10/15	Art. 987
17804-740-2015	1186-2015/4	ACOSTA OSCAR	DNI 27617987	ACCESORIOS PARA TELEFONOS CELULARES	11/10/15	Art. 987
17804-758-2015	1198-2015/4	MEZA BLANCA	DNI 13065752	ATADOS DE CIGARRILLOS	28/09/15	Art. 985
17804-762-2015	1202-2015/9	ESPINOZA SEBASTIAN RUBEN	DNI 39712460	PRENDAS DE VESTIR, RADIOS, INTERNA	14/10/15	Art. 987
17804-763-2015	1203-2015/7	BRANDAN JOHANA PATRICIA	DNI 46925007	TERMOS, PRENDAS DE VESTIR	13/10/15	Arts. 986/987
17804-764-2015	1204-2015/5	ESPINOZAMARIA ELENA	DNI 18544362	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS	13/10/15	Arts. 986/987
17804-765-2015	1205-2015/9	BRANDAN RAUL ORLANDO	DNI 41759309	PRENDAS DE VESTIR	13/10/15	Art. 987
17804-768-2015	1207-2015/5	CENTURION ROLANDO RENE	DNI 28481704	LAMPARAS ELECTRICAS	19/10/15	Art. 987
17804-772-2015	1211-2015/9	SANCHEZ JOAQUIN EMANUEL	DNI 36601626	CUBIERTAS DE AUTOMOVILES	02/11/15	Art. 987
17804-778-2015	1216-2015/5	ROJAS FRANCISCO ANTONIO	DNI 35058481	PRENDAS DE VESTIR	31/10/15	Art. 978
17804-780-2015	1217-2015/3	RAMIREZ IRMAROXANA	DNI 31142607	PRENDAS DE VESTIR	29/10/15	Art. 978
17804-781-2015	1218-2015/1	CISNERO ANGEL ROQUE	DNI 29011622	PRENDAS DE VESTIR	27/10/15	Art. 978
17804-785-2015	1220-2015/9	MOREL SILVIA EMILCE	DNI 17967994	PRENDAS DE VESTIR	16/10/15	Art. 978
17804-786-2015	1219-2015/K	CHOQUE LUIS ERNESTO	DNI 18147409	VAJILLA, GORRAS, JARRA ELECT., CALZADOS	13/10/15	Art. 978
17804-787-2015	1223-2015/9	VALENZUELA JUAN LUIS	DNI 13224837	PRENDAS DE VESTIR, PERECEDERAS	13/10/15	Art. 978

Actuación SIGEA	Denuncia/ Año	Interesado /s	Tipo y N° Documento	Mercaderías	Fecha Comisión	Infracción Ley 22.415
17804-788-2015	1224-2015/7	VAZQUEZ ARNALDO FABIAN	DNI94350413	ARTICULOS DE COCINA	16/10/15	Art. 978
17804-794-2015	1229-2015/8	LOPEZ LEON PATRICIO DIEGO	DNI26575380	CUBIERTAS DE AUTOMOVILES	20/10/15	Art. 987
17804-790-2015	1226-2015/3	SANABRIA VICTOR	DNI34600003	CARTERAS, CIGARRILLOS, PERECEDERAS	17/10/15	Arts. 985/987
17804-800-2015	1234-2015/5	CHAVEZ CARLOS ARIEL	DNI32587369	ATADOS DE CIGARRILLOS	12/11/15	Art. 985
17804-801-2015	1235-2015/3	BASUALDO PEDRO ORLANDO ALBERTO	DNI22268403	ATADOS DE CIGARRILLOS	11/11/15	Art. 985
17804-802-2015	1236-2015/1	CASCO VIRGINIA AZUCENA	DNI33224068	CALZADOS	20/10/15	Art. 987
17804-850-2015	1283-2015/8	SOTO ROMINA	DNI30305547	CALZADOS	04/11/15	Art. 978
17804-852-2015	1285-2015/4	ZARZAMARIA MARCELINA	DNI94939371	PRENDAS DE VESTIR	06/11/15	Art. 978
17804-854-2015	1287-2015/6	JUOCAKO SONIA GLADYS	DNI17495832	JUGUETES VARIOS	10/11/15	Art. 978
17804-863-2015	1294-2015/4	VAZQUEZ MARTA MERCEDES	DNI94317375	PRENDAS DE VESTIR	20/10/15	Arts. 986/987
17804-864-2015	1295-2015/2	BRITEZ NELSON DANIEL	DNI28014912	CIGARRILLOS, LAMPARAS ELECTRIC.	20/10/15	Arts. 985/987
17804-895-2015	1324-2015/5	ACOSTA CABRERA ANTONIO	DNI95213012	PRENDAS DE VESTIR, VAJILLA, MEDICAMENTOS	13/11/15	Arts. 986/987
17804-1008-2015	1447-2015/4	OJEDA VILMA	DNI29190281	PRENDAS DE VESTIR	12/12/15	Art. 978
17804-1019-2015	1457-2015/2	ROBLEDO VICTOR RAMON	DNI24798653	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS, JUGUETES	14/12/15	Arts. 986/987
17804-1029-2015	1466-2015/2	CORTES DARIO JORGE	DNI17320690	CIGARRILLOS, TOALLAS, MANTAS, CORTINA	24/11/15	Arts. 985/987

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Sección Sumarios, 09/11/18.

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 28/11/2018 N° 90455/18 v. 28/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

PLANILLA DE EDICTO

En cumplimiento de la Instrucción General N°09/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta División Aduana de Formosa, sita en Brandsen N° 459 - Formosa (C.P. 3600) - Prov. de Formosa, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 978, 985, 986 y 987 de la Ley N° 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por los Arts. 429 y sigtes. del texto legal citado y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley N° 25.603, destacando que aquéllas mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

Actuación SIGEA	Denuncia/ Año	Interesado/s	Tipo y N° Documento	Mercaderías	Fecha Comisión	Infracción Ley 22.415
17804-4-2016	04-2016/0	ESTIGARRIBIA ALDO ANDRES	CIPYA 31922704	PRENDAS DE VESTIR, BOLSOS	12/12/15	Art. 987
17804-5-2016	05-2016/9	PALACIOS DANILO SAMJEL	DNI 33329533	ELECTRONICA	16/12/15	Art. 987
17800-6-2016	153-2016/5	MOLINA JOSE	DNI 24789188	CALZADOS	22/01/16	Art. 987
17804-6-2016	06-2016/7	MERCADO MIGUEL	DNI 14388779	ELECTRONICA	18/12/15	Art. 987
17800-7-2016	154-2016/3	NUÑEZ SERGIO	DNI 19028789	TERMOS	06/02/16	Art. 987
17804-7-2016	07-2016/5	PRIETO NESTOR MILTON	DNI 24408968	GORRAS	18/12/15	Art. 987
17800-8-2016	156-2016/K	TROCHE PRIETO FELIX	CIPYA 3434913	ARTICULOS PARA CELULAR	10/02/16	Art. 987
17804-8-2016	08-2016/3	SANTILLAN MARIA DEL VALLE	DNI 5332189	JUGUETES VARIOS, CIGARRILLOS	18/12/15	Art. 987
17800-9-2016	157-2016/8	ACEVEDO HUGO ALBERTO	DNI 22640874	ELECTRONICA	18/02/16	Art. 987
17804-9-2016	09-2016/1	ORQUERA NOELIA	DNI 36204465	PIROTECNIA	21/12/15	Art. 987
17804-10-2016	10-2016/0	ARNALD JORGE	DNI 16680822	PIROTECNIA	21/12/15	Art. 987
17800-10-2016	152-2016/7	ROMERO RUBEN	DNI 10985037	CUBIERTA PARA MOTOS	20/02/16	Art. 987
17805-11-2016	935-2016/6	MARTINEZ DAVID	DNI 37534332	ATADOS DE CIGARRILLOS	18/06/16	Art. 985
17804-13-2016	13-2016/0	SALAS FELIPA	DNI 10943537	TERMOS	29/12/15	Art. 987
17800-16-2016	320-2016/2	SUAREZ VALENTIN	DNI 21662643	PRENDAS DE VESTIR	11/02/16	Art. 987
17800-17-2016	319-2016/8	ACOSTA VICTOR	DNI 29389098	CUBIERTA PARA BICICLETAS	24/02/16	Art. 987
17804-17-2016	17-2016/3	PEREZ GABRIELA	DNI 93093342	ARTICULOS DE COCINA	06/01/16	Art. 987
17800-18-2016	324-2016/5	GONZALEZ FRANCO	DNI 37706936	ELECTRONICA	22/03/16	Art. 987
17800-19-2016	325-2016/3	AZCURRA CARLOS	DNI 27020751	CUBIERTA PARA BICICLETAS	09/04/16	Art. 987
17804-20-2016	20-2016/9	AGUAYO FERNANDEZ JOSE JAVIER	CIPYA 40822931	DISCOS GRABADOS	22/12/15	Art. 987
17804-21-2016	21-2016/2	JARA BARRETO VICENTE	CIPYA 1203823	DISCOS GRABADOS	11/12/15	Art. 987
17804-22-2016	22-2016/0	FERNANDEZ RAMON JAVIER	CIPYA 3021703	ATADOS DE CIGARRILLOS	29/12/15	Art. 985
17804-23-2016	23-2016/9	SALAS INFRAN TIMOTEO ARIEL	CIPYA 4381287	ATADOS DE CIGARRILLOS	17/12/15	Art. 985
17800-23-2016	326-2016/1	STRUCIAT MARIELA	DNI 27676273	ROLLO DE TELA	01/03/16	Art. 987
17800-24-2016	327-2016/K	SANCHEZ HORACIO	DNI 23388242	ROLLO DE TELA	01/03/16	Art. 987
17804-24-2016	24-2016/7	CACERES RAUL ERNESTO	CIPYA 3550821	ATADOS DE CIGARRILLOS	10/12/16	Art. 985
17800-27-2016	930-2016/K	GIMENEZ JULIO CESAR	DNI 18145436	BATERIA 12V	16/03/16	Art. 987
17800-29-2016	928-2016/2	MARTINEZ NORBERTO	DNI 33878019	ARTICULO PARA AUTOMOVIL	18/05/16	Art. 987
17800-34-2016	698-2016/5	ACOSTA VIRGINIA PAULINA	DNI 30544847	PRENDAS DE VESTIR	02/06/16	Art. 987
17800-35-2016	697-2016/7	LOPEZ GRACIELA MRTA	DNI 24788136	PRENDAS DE VESTIR	02/06/16	Art. 987
17800-38-2016	777-2016/9	GOMEZ EMLCE GISELA	DNI 28239043	ELECTRONICA	10/06/16	Art. 987
17800-39-2016	779-2016/5	FLEITAS SONIA ELIZABETH	DNI 34215845	PRENDAS DE VESTIR	14/06/16	Art. 987
17800-40-2016	778-2016/7	ACOSTA JUAN GABRIEL	DNI 33876857	PRENDAS DE VESTIR	14/06/16	Art. 987
17800-45-2016	888-2016/3	ROMERO DAYANA	DNI 40178242	CALZADOS	02/06/16	Art. 987
17800-46-2016	873-2016/4	TREJO PABLO ANTONIO	DNI 39211211	PRENDAS DE VESTIR	04/06/16	Art. 987
17800-47-2016	874-2016/2	TORRES NELSON	DNI 32061456	PRENDAS DE VESTIR	04/06/16	Art. 987
17800-48-2016	887-2016/5	LUCHINI MIGUEL ANGEL	DNI 20989912	ELECTRONICA	04/06/16	Art. 987
17800-49-2016	868-2015/7	BORDA DIEGO JOSE	DNI 22330961	CUBIERTA PARA MOTOS	20/06/16	Art. 987
17800-50-2016	869-2016/5	ARCE MARIO NICOLAS	DNI 39617817	ARTICULOS PARAMOTOCICLETAS	22/06/16	Art. 987
17800-51-2016	870-2016/K	ALVARES JAVIER ALEJANDRO	DNI 24797396	ARTICULOS PARAMOTOCICLETAS	22/06/16	Art. 987
17800-52-2016	872-2016/6	AGUILERA NESTOR	DNI 22520418	ARTICULOS PARAMOTOCICLETAS	24/06/16	Art. 987
17804-52-2016	52-2016/5	AYALA JUAN RAMON	DNI 29092534	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS	02/12/15	Art. 987
17804-53-2016	97-2016/4	RIVERO SONIA DOLORES	DNI 35790474	PRENDAS DE VESTIR	13/06/16	Art. 987
17800-53-2016	875-2016/0	GARAY ROMERO PABLO	CIPYA 3709976	TERMOS VARIOS	04/06/16	Art. 987
17804-54-2016	96-2016/6	GEROMETTA ROMINA MARIANELA	DNI 35083481	ARTICULOS DE COCINA, SABANAS, TOALLAS	14/01/16	Arts. 986/987
17800-55-2016	920-2016/1	MEDINA BRIAN EZEQUIEL	DNI 35306884	PRENDAS DE VESTIR	09/07/16	Art. 987
17804-55-2016	95-2016/8	PEREZ RAMON	CIPYA 1627370	ATADOS DE CIGARRILLOS	04/11/15	Art. 985
17805-57-2016	1176-2016/4	RAMIREZ ZULMA LILIANA	DNI 29760927	ARTICULOS DE COCINA	10/06/16	Art. 987
17805-58-2016	1177-2016/2	GUZMAN ERNESTO MARIO	DNI 14760376	ATADOS DE CIGARRILLOS	26/05/16	Art. 985
17805-59-2016	1178-2016/6	RUIZ DIAZ JEREMAS MARTIN	CIPYA 4405739	CIGARRILLOS ELECTRONICOS	31/05/15	Art. 987
17804-63-2016	81-2016/1	GAUNA JUAN ANTONIO	DNI 26097997	TERMOS, BALANZA ELECTRONICA	14/01/16	Art. 987
17805-68-2016	1096-2016/2	CANTEROS CAROLINA ALEJANDRA	DNI 278722292	PRENDAS DE VESTIR	26/05/16	Art. 987
17805-71-2016	1102-2016/9	GOMEZ JUAN DOMINGO	DNI 31396641	PRENDAS DE VESTIR Y CALZADOS	10/06/16	Art. 987
17805-72-2016	1104-2016/5	PRADO SUSANA ESTER	DNI 25896309	PRENDAS DE VESTIR, MOCHILA, JUGUETES	10/06/16	Art. 987
17805-74-2016	1107-2016/5	PERALTA HECTOR ABEL ARGENTINO	DNI 35625175	ATADOS DE CIGARRILLOS, MOCHILAS	09/06/16	Art. 985/987
17805-75-2016	1109-2016/1	MORENO GURSKI ERIKA JUDIT	DNI 36388582	PRENDAS DE VESTIR	23/05/16	Art. 987
17805-79-2016	1114-2016/9	GARAY RUBEN	DNI 3999539	CALZADOS	08/06/16	Art. 987
17805-81-2016	1116-2016/5	RODAS CRISTINA ANDREA	DNI 25237851	JUGUETES VARIOS, GORRAS, BUFANDAS	09/06/16	Art. 987
17805-83-2016	1119-2016/K	GIMENEZ JUAN JOSE	DNI 18209449	PRENDAS DE VESTIR	06/06/16	Art. 987
17804-84-2016	59-2016/8	SILVA ALEXIS DAVIS	DNI 29518020	CUBIERTA PARA CAMON	06/12/15	Art. 987
17804-86-2016	61-2016/7	FLEITAS GUSTAVO MARCELO	DNI 28373708	PERECEDERAS	12/01/16	Art. 987
17800-92-2016	1470-2016/K	LENCINA GASTON	DNI 41227549	TELEFONO CELULAR SAMSUNG GALAXY J7	30/08/16	Art. 987
17804-93-2016	87-2016/6	GUERRERO GLADIS	DNI 38543067	CALZADOS, LAMPARAS ELECTRICAS	14/01/16	Art. 987
17804-94-2016	88-2016/4	ARECO FERNANDEZ ALCIDES MARIO	DNI 93700769	CUBIERTAS PARA AUTOMOVIL	13/01/16	Art. 987
17804-100-2016	1094-2016/6	CAREAGA RICARDO TORIBIO	DNI 33544772	BICICLETA	29/06/16	Art. 987
17805-101-2016	1095-2016/4	AQUINO OSCAR	DNI 18097744	CIGARRILLOS, LAMPARAS ELECTRICAS	24/06/16	Arts. 985/987
17805-103-2016	1099-2016/2	GARCIA SILVIA LILIANA	DNI 17632254	PRENDAS DE VESTIR, BOLSOS, ELECTRONICA	17/06/16	Art. 987
17804-107-2016	107-2016/7	AGUILAR REIMUNDO MACHADO	CIPYA 2377681	DISCOS GRABADOS	21/01/16	Art. 987
17804-108-2016	108-2016/5	SANTANDER VAZQUEZ CARLOS	DNI 95308001	DISCOS GRABADOS	15/01/16	Art. 987
17804-109-2016	109-2016/3	LOPEZ FRETES EUSEVIO	CIPYA 3232120	ATADOS DE CIGARRILLOS	15/01/16	Art. 985
17805-110-2016	1121-2016/7	VALLEJOS MATIAS EMMANUEL	DNI 34055363	PRENDAS DE VESTIR	13/06/16	Art. 987
1780-118-2016	115-2016/9	ALVARENGA GREGORIO	DNI 17967901	ATADOS DE CIGARRILLOS, PERECEDERA	14/01/16	Arts. 985/987
17804-119-2016	116-2016/7	QUIÑONEZ DIMA RAMON	CIPYA 1430702	CIGARRILLOS, YERBA MATE	13/01/16	Arts. 985/987

Actuación SIGEA	Denuncia/ Año	Interesado /s	Tipo y N° Documento	Mercaderías	Fecha Comisión	Infracción Ley 22.415
17804-120-2016	117-2016/5	ACOSTA NESTOR GABRIEL	DNI 32885058	PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS, TERMOS	15/12/15	Art. 987
17804-121-2016	118-2016/3	ESPINOSA LINDOR	DNI 16320525	ELECTRONICA,TERMOS,ART. FERRETERIA	30/01/16	Art. 987
17804-122-2016	119-2016/7	BENITEZ ALEJANDRA ANTONIA	DNI 93055430	PRENDAS DE VESTIR,TERMOS,VENTILADORES	30/01/16	Art. 987
17804-123-2016	120-2016/7	SOSA CLAUDIA LETICIA	DNI 25553610	CALZADOS,LINTERNAS	27/01/16	Art. 987
17804-125-2016	122-2016/2	FERNANDEZ ARMANDO IGNACIO	DNI 21734614	MOCHILAS, SABANAS	27/01/16	Art. 987
17804-126-2016	123-2016/0	RAMIREZ DIONISIO SERGIO	DNI 21308598	MOCHILAS	27/01/16	Art. 987
17804-127-2016	124-2016/9	BAZAN NORMA ISABEL	DNI 21349736	CARTERAS	26/01/16	Art. 987
17804-128-2016	125-2016/7	VILLALBA DE GADEA EDUARDA	CIPYA 7935506	CALZADOS	20/01/16	Art. 987
17804-134-2016	130-2016/5	PARONI FLORENCIA	DNI 24637914	PRENDAS DE VESTIR,ARTICULOS DE COCINA	11/02/16	Art. 987
17804-136-2016	132-2016/0	ALVARENGA ESCOBAR PEDRO	DNI 94332348	LAMPARAS ELECTRICAS,CIGARRILLOS	22/01/16	Arts. 985/987
17804-137-2016	133-2016/9	GARCIA NOYAT NICOLAS EXEQUIEL	DNI 31904077	BOLSOS,MOCHILAS,PRENDAS DE VESTIR	11/02/16	Art. 987
17805-137-2016	976-2016/7	RIVERO NATALIA ELIZABETH	DNI 36018105	PRENDAS DE VESTIR	07/06/16	Art. 987
17805-138-2016	977-2016/5	CISNERO MARIA	DNI 21860193	PRENDAS DE VESTIR	07/06/16	Art. 987
17804-138-2016	134-2016/7	BRITOS SILVA RAMON ARNALDO	CIPYA 2842023	ATADOS DE CIGARRILLOS	02/02/16	Art. 985
17804-139-2016	135-2016/5	FERREIRA EVELIN	DNI 37075067	PRENDAS DE VESTIR	17/11/16	Art. 987
17805-139-2016	978-2016/3	SANCHEZ GRACIELA	DNI 14194137	ATADOS DE CIGARRILLOS	08/06/16	Art. 985
17804-140-2016	136-2016/3	MERELES FLEITAS MIRIAN BEATRIZ	CIPYA 2115797	PRENDAS DE VESTIR,MANTELES,CALZADOS	17/12/15	Art. 987
17805-140-2016	979-2016/7	GOMEZ MAXIMILIANO DAMIAN	DNI 33679673	CALZADOS,ELECTRONICA	10/06/16	Art. 987
17804-143-2016	139-2016/8	RODAS FERNANDEZ FELICIANO	CIPYA 1746678	PRENDAS DE VESTIR,TERMOS,AR.COCINA	06/11/15	Art. 987
17805-147-2016	988-2016/7	POCHETTI OSVALDO GERMAN	DNI 29024998	PRENDAS DE VESTIR,SABANAS,CALZADOS	20/06/16	Art. 987
17804-154-2016	150-2016/0	WENNER TEODORO RAUL	DNI 13882512	CUBIERTAS PARA AUTOMOVIL	03/02/16	Art. 987
17805-157-2016	985-2016/7	SUAREZ VILLAN	DNI 25697740	TERMOS	12/07/16	Art. 987
17805-160-2016	999-2016/3	RIOS OSCAR EDUARDO	DNI 31024939	PRENDAS DE VESTIR	17/06/16	Art. 987
17805-161-2016	1000-2016/4	CARDOZO CARLOS RAMON	DNI 25073306	PRENDAS DE VESTIR	17/06/16	Art. 987
17804-163-2016	164-2016/1	ZARATE SONIA RAMONA	CIPYA 2965765	MOTORES ELABORADORES DE AGUA	19/02/16	Art. 987
17804-164-2016	162-2016/5	GAONA AL CARAZ LIZ RAMONA	CIPYA 4806186	PRENDAS DE VESTIR	22/01/16	Art. 987
17805-164-2016	1003-2016/9	GARCILAZO RUBEN DARIO	DNI 18070868	ATADOS DE CIGARRILLOS	11/06/16	Art. 985
17804-165-2016	163-2016/3	ACOSTA PAOLA	DNI 31671436	PERECEDERAS	05/01/16	Art. 987
17805-165-2016	1004-2016/7	BRUKSCH LUIS SANDRO	DNI 24777839	PRENDAS DE VESTIR	17/06/16	Art. 987
17805-168-2016	1007-2016/7	FRETES AMADO CANDIDO	DNI 21309571	ATADOS DE CIGARRILLOS	11/07/16	Art. 985
17805-170-2016	1009-2016/3	PRADA MELISA ROMNA	DNI 26847352	PRENDAS DE VESTIR	11/06/16	Art. 987
17805-172-2016	1011-2016/0	ESPINOSA MARIA ELENA	DNI 18544362	PRENDAS DE VESTIR,ELECTRONICA	10/06/16	Art. 987
17805-173-2016	1012-2016/9	ZORRILLA SANCHEZ ANANCIA	DNI 92119395	PRENDAS DE VESTIR,ELECTRONICA	28/06/16	Art. 987
17804-176-2016	177-2016/K	VALLEJOS OLIMA	DNI 93590519	PRENDAS DE VESTIR	08/02/16	Art. 987
17804-177-2016	179-2016/6	VILLALBA DE GADEA EDUARDA	CIPYA 7935506	CALZADOS	09/02/16	Art. 987
17805-177-2016	1016-2016/7	SANCHEZ MIRIAN SORAYA	DNI 23263951	BOLSOS,PRENDAS DE VESTIR	02/07/16	Art. 987
17804-178-2016	181-2016/3	MAMBREANI AVALOS MARCOS	CIPYA 1642405	PRENDAS DE VESTIR,TERMOS	10/02/16	Art. 987
17805-178-2016	1017-2016/5	GOMEZ MARIO ALEJANDRO	DNI 29955626	CALZADOS	11/07/16	Art. 987
17805-179-2016	1018-2016/3	VILLANUEVA REYNA ISABEL	DNI 17969518	PRENDAS DE VESTIR	17/06/16	Art. 987
17804-179-2016	183-2016/K	BOGADO MYRNA MABEL	DNI 35488769	PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS	17/02/16	Art. 987
17804-182-2016	189-2016/4	CHIR HUGO RAMON ARIEL	DNI 33225388	ATADOS DE CIGARRILLOS	21/02/16	Art. 985
17804-183-2016	191-2016/1	DIAZ BERNARDINO	DNI 18685593	ARTICULOS PARA CELULAR	22/02/16	Art. 987
17805-184-2016	1023-2016/5	VILLALBA INGRID ELIZABETH	DNI 26188554	PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS	18/06/16	Art. 987
17805-185-2016	1024-2016/9	VALENZUELA SILVESTRE	DNI 5086571	PRENDAS DE VESTIR	18/06/16	Art. 987
17804-186-2016	198-2016/4	URBIETA SERGIO ROMAN	DNI 25991076	PERECEDERAS	02/12/15	Art. 987
17805-188-2016	1027-2016/3	ESPINDOLA PEREIRA AMADO	CIPYA 418964	PRENDAS DE VESTIR	15/06/16	Art. 987
17805-190-2016	1029-2016/K	VARGAS JULIA VANESA	DNI 30156655	PRENDAS DE VESTIR	14/07/16	Art. 987
17805-191-2016	1030-2016/9	SOSA PAULINO OSCAR	DNI 17730917	PRENDAS DE VESTIR	04/07/16	Art. 987
17805-192-2016	1031-2016/7	SOLIS JULIA	DNI 22575901	PRENDAS DE VESTIR	16/06/16	Art. 987
17805-194-2016	1033-2016/9	ABRIGO MILTON YAMIL	DNI 29695103	PRENDAS DE VESTIR	17/06/16	Art. 987
17804-194-2016	176-2016/6	GARCIA HECTOR EDUARDO	DNI 21597127	MOCHILAS,CARTUCHERAS,BOLSOS,OJOTAS	29/01/16	Art. 987
17805-197-2016	1036-2016/3	SALVA CECILIA PATRICIA	DNI 24904111	PRENDAS DE VESTIR	18/06/16	Art. 987
17805-198-2016	1037-2016/1	SOTELO ALBERTO	DNI 31397744	PRENDAS DE VESTIR,LINTERNA,DVD,CALZADO	10/06/16	Art. 987
17804-200-2016	188-2016/3	ALBARRACIN AGOSTINA AYELEN	DNI 42578396	PRENDAS DE VESTIR,RADIOS PORTAT,DVD	10/02/16	Art. 987
17805-201-2016	1040-2016/7	RAMIREZ LILIANA CAROLINA	DNI 22905962	PRENDAS DE VESTIR	29/06/16	Art. 987
17804-201-2016	190-2016/3	FUENTES ALDO ANDRES	DNI 3228928	KG. HOJA DE COCA EN ESTADO NATURAL	11/02/16	Art. 987
17805-203-2016	1042-2016/9	BOGADO JUANA MARGARITA	DNI 16257429	PRENDAS DE VESTIR	19/07/16	Art. 987
17805-204-2016	1043-2016/7	MENDOZA LUIS	DNI 18607789	CIGARRILLOS	21/07/16	Art. 985
17805-208-2016	1047-2016/K	PRIETO JUANA CAROLINA	DNI 25408403	PRENDAS DE VESTIR,LICUADORA,JARRA ELE.	26/07/16	Art. 987
17805-210-2016	1049-2016/6	VILLAGRA AJURELIA	DNI 6294375	PRENDAS DE VESTIR	12/07/16	Art. 987
17805-211-2016	1050-2016/5	BOGARIN DIANA GISELLE	DNI 31046471	PRENDAS DE VESTIR,TERMOS	18/06/16	Art. 987
17805-213-2016	1052-2016/7	FERREYRA ELSA RAMONA	DNI 26681911	PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS	15/06/16	Art. 987
17805-214-2016	1053-2016/5	MEDINA RONALDINA	DNI 93092355	MANTAS,CALZADOS,JUGUETES,CREMAL LERAS	16/06/16	Art. 987
17805-215-2016	1054-2016/3	VARGAS AVALOS MIRIAN	CIPYA 2872383	PRENDAS DE VESTIR,CAL OVENTOR,ANAFE	14/06/16	Art. 987
17805-216-2016	1055-2016/1	CUENCA DENISE	CIPYA 3793984	REPUESTOS PARA CELULAR	26/07/16	Art. 987
17805-217-2016	1056-2016/K	JARA OSCAR FELICIANO	DNI 20885858	PRENDAS DE VESTIR,TERMOS	18/07/16	Art. 987
17805-218-2016	1057-2016/8	SALINAS SAMANIEGO LILIANA	CIPYA 2563653	JUGUETES,FOCOS,SABANAS	26/07/16	Art. 987
17805-219-2016	1058-2016/6	MENDIETA MODESTA	CIPYA 1720643	JUGUETES VARIOS,JARRA ELECTRICA	16/07/16	Art. 987
17805-220-2016	1059-2016/4	FLORES MATIAS GABRIEL	DNI 37262565	LAMPARAS ELECTRICAS,JARRA ELECTRICA	08/07/16	Art. 987
17804-220-2016	207-2016/5	SALINAS ARIEL TOMAS	DNI 30295128	BIDONES DE COMBUSTIBLES	17/02/16	Art. 987
17805-221-2016	1060-2016/9	LEZCANO BENITEZ PEDRO	CIPYA 1213978	ART. DE COCINA,MANTAS,ACOLCHADOS	22/06/16	Art. 987
17804-221-2016	208-2016/3	LOPEZ SOFIA	DNI 17757714	PRENDAS DE VESTIR	01/03/16	Art. 987
17804-222-2016	209-2016/1	ZARZA GERTRUDIS	DNI 17651695	PRENDAS DE VESTIR	01/03/16	Art. 987
17805-222-2016	1061-2016/7	SANCHEZ GRACIELA	DNI 14194137	ATADOS DE CIGARRILLOS	07/07/16	Art. 985
17804-223-2016	210-2016/7	AVILA PABLO	DNI 30102931	ATADOS DE CIGARRILLOS	02/03/16	Art. 985
17805-224-2016	1063-2016/3	LOPEZ GERMAN ALCIDEZ	DNI 26447670	JUGUETES VARIOS	28/07/16	Art. 987
17804-224-2016	211-2016/5	VALLEJOS OLIMA	DNI 93590519	PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS	24/02/16	Art. 987
17804-225-2016	212-2016/2	MIRNA BEATRIZ AYALA RIQUELME	CIPYA 5392891	MEDIAS Y ROPA INTERIOR MASCULINA	24/02/16	Art. 987
17804-226-2016	213-2016/0	QUINTANA CANTERO DENISE LORENA	CIPYA 6501344	PRENDAS DE VESTIR	24/02/16	Art. 987
17804-227-2016	214-2016/9	ALARCON JULIO CESAR	DNI 35679646	CALZADOS	25/02/16	Art. 987
17805-227-2016	1066-2016/8	DE LAS CRUZ ACOSTA ANTONIO	DNI 13516341	PRENDAS DE VESTIR	04/07/16	Art. 987

Actuación SIGEA	Denuncia/ Año	Interesado /s	Tipo y N° Documento	Mercaderías	Fecha Comisión	Infracción Ley 22.415
17804-228-2016	215-2016/7	GOMEZ MARIO ALEJANDRO	DNI 29955626	CALZADOS	25/02/16	Art. 987
17805-228-2016	1067-2016/6	BELMOT FERNANDO RAMON	DNI 36242388	ELECTRONICA	25/07/16	Art. 987
17805-229-2016	1068-2016/4	GUTIERREZ ARIANA	DNI 27492609	PRENDAS DE VESTIR, BOLSOS	25/07/16	Art. 987
17804-229-2016	216-2016/5	ESCOBAR MARIA TERESA	DNI 95335680	CALZADOS	29/02/16	Art. 987
17804-231-2016	218-2016/1	DUARTE SILVIO	DNI 21307604	PRENDAS DE VESTIR, MOCHILAS, CALZADOS	01/03/16	Art. 987
17805-231-2016	1070-2016/7	AGUIRRE HECTOR	DNI 16244735	ATADOS DE CIGARRILLOS	02/07/16	Art. 985
17805-232-2015	1071-2016/5	PING MAO	DNI 94015081	PRENDAS DE VESTIR	26/07/16	Art. 987
17804-232-2016	219-2015/K	DUARTE MARIA ELIZABETH	DNI 33291115	TERMO, MEDIAS, MOCHILAS, ACC. CELULARES	02/02/16	Arts. 986/987
17805-233-2016	1072-2016/3	PELOZO VARGAS EDGAR	DNI 30217059	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS, SABANAS	16/07/16	Arts. 986/987
17805-234-2016	1073-2016/1	DIAZ CELIA ROSAS	DNI 12445266	PRENDAS DE VESTIR	22/07/16	Art. 987
17805-236-2016	1075-2016/8	PINTOS RAMON RAFAEL	DNI 25829513	ART. DE COCINA, PANTALON ZAPATILLAS	21/07/16	Arts. 986/987
17805-239-2016	1078-2016/2	EUSEVIA VIRGILIA ELVAS	DNI 22062785	TAZAS DE CERAMICA	21/07/16	Art. 987
		GONZALEZ CLARA MARINA	DNI 95257785			
17805-244-2016	1082-2016/1	PEÑAMARIA CRISTINA	DNI 18662458	JUGUETES, CAMPERA, ZAPATILLAS, GOLOSINAS	20/07/16	Arts. 986/987
17804-255-2016	241-2016/9	ZAYAS LIDIA	DNI 61762259	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS, CARTERAS	24/10/16	Arts. 986/987
17805-256-2016	1190-2016/1	CACERES LEONARDO FABIAN	DNI 30942547	ATADOS DE CIGARRILLOS	25/07/16	Art. 985
17804-256-2016	242-2016/7	ARGUELLO CARDOZO ROSALINA	DNI 17950465	RADIOS AMFM	23/12/15	Art. 987
17804-257-2016	243-2016/5	DE SOUZA ADELIO	CBRA 1319691455	HAMACAS DE HILO	21/11/15	Art. 987
17805-257-2016	1191-2016/K	TICHY JORGE ALBERTO	DNI 20998447	SUPLEMENTOS DIETARIOS	21/07/16	Art. 987
17804-258-2016	244-2016/3	ALEGRE NELIS TERESA	DNI 11195249	PRENDAS DE VESTIR	03/12/15	Art. 987
17805-260-2016	1194-2019/4	BERARDO PERLAMARIA	DNI 32649661	CALZADOS	18/07/16	Art. 987
17805-261-2016	1195-2016/2	CUELLAR DEBLIS ELENO	DNI 94638215	ATADOS DE CIGARRILLOS	17/07/16	Art. 985
17804-262-2016	248-2016/6	MAGLIANESINANCY BEATRIZ	DNI 18313026	CARTERAS	15/10/15	Art. 987
17805-262-2016	1196-2016/6	RAMIREZ JOSE EDUARDO	DNI 17596252	ATADOS DE CIGARRILLOS	18/07/16	Art. 985
17804-263-2016	249-2016/K	AQUINO GRACIELA NORMA	DNI 18800877	ARTICULOS DE COCINA Y TELAS	15/10/15	Art. 987
17805-264-2016	1198-2016/2	MOYANO ANGEL DANIEL	DNI 21663708	CUBIERTA PARA AUTOMOVIL	14/07/16	Art. 987
17805-266-2016	1200-2016/0	PEREZ ROMERO CELINA	DNI 93257763	TERMO, MANTAS, MANTELES, REPASADORES	05/07/16	Art. 987
17804-268-2016	254-2016/1	BRIZUELA GUILLERMO	DNI 27683234	ARTICULOS DE COCINA	12/03/16	Art. 987
17804-269-2016	255-2016/K	MUNOZ NORA BEATRIZ	DNI 31360858	PRENDAS DE VESTIR	11/03/16	Art. 987
		LOPEZ MARIA DEL CARMEN	DNI 94050973			Art. 987
17805-269-2016	1203-2016/5	VERA JUAN DE JESUS	DNI 39606639	CALZADOS	05/07/16	Art. 987
17804-270-2016	256-2016/8	INSFRAN ANTONIO ESTEBAN	DNI 28750045	LAMPARAS ELEC., CIGARRILLOS	11/03/16	Arts. 985/987
17804-273-2016	259-2016/8	RUIZ MIRIAN	DNI 94944522	PRENDAS DE VESTIR	04/03/16	Art. 987
17804-274-2016	260-2016/7	RECALDE EVELINA DE LUJAN	DNI 27996511	PRENDAS DE VESTIR, ARTICULOS DE COCINA	03/03/16	Art. 987
17804-275-2016	261-2016/5	TORRES GUSTAVO ALBERTO	DNI 36966612	PRENDAS DE VESTIR	03/03/16	Art. 987
17805-275-2016	1231-2016/9	HOYOS MARCOS CLETO	DNI 20836917	KG. HOJADE COCAEN ESTADO NATURAL	08/06/16	Art. 987
17805-276-2016	1233-2016/5	BONILLA JOSE ROMAN	DNI 35682692	KG. HOJADE COCAEN ESTADO NATURAL	26/04/16	Art. 987
17805-277-2016	1234-2016/3	HROVATIN ARNALDO ERIC	DNI 25428024	ATADOS DE CIGARRILLOS	19/05/16	Art. 985
17805-278-2016	1236-2016/K	GAYOSO MONTIEL ERNESTO	CIPYA 7290665	KG. HOJADE COCAEN ESTADO NATURAL	03/05/16	Art. 987
17804-298-2016	284-2016/6	JIMENES GUSTAVO LEONARDO	DNI 22516006	CUBIERTA PARA AUTOMOVIL	19/01/16	Art. 987
17804-299-2016	285-2016/K	NAVARRO RUEDA JESUS MAXIMO	DNI 93127077	CUBIERTA PARA AUTOMOVIL	13/02/16	Art. 987
17804-304-2016	290-2016/1	NAVARRO DANIEL ALEJANDRO	DNI 24534226	CUBIERTAS PARA CAMION	23/03/16	Art. 987
17804-305-2016	291-2016/K	MARTINEZ GARCETE LUCIO	CIPYA 894511	PRENDAS DE VESTIR	16/10/16	Art. 987
17804-309-2016	304-2016/9	ESCOBAR MARIA TERESA	DNI 95335680	PRENDAS DE VESTIR, BOLSOS, JUGUETES	07/03/16	Arts. 986/987
17804-310-2016	305-2016/7	PEREZ CELINA	DNI 93257763	PRENDAS DE VESTIR, ZAPATILLAS, OJOTAS	15/03/16	Arts. 986/987
17804-311-2016	306-2016/5	ESCOBAR MARIA TERESA	DNI 95335680	PRENDAS DE VESTIR, ACC. P/TELEF. CALZADOS	17/03/16	Arts. 986/987
17804-316-2016	311-2016/2	VARGAS OLGA SOLEDAD	DNI 26394914	PRENDAS DE VESTIR, MAQUILLAJE, CARTERA	21/03/16	Arts. 986/987
17804-317-2016	312-2016/0	ESPINDOLA NORMA BEATRIZ	DNI 25699109	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS	22/03/16	Arts. 986/987
17804-318-2016	313-2016/9	FERREIRA GAVARRA OLIMPIO CONCEPCION	CIPYA 4869104	PRENDAS DE VESTIR	26/03/16	Art. 987
17804-319-2016	314-2016/7	VILLAZANTI ROQUE ALEJANDRO	DNI 37355569	PRENDAS DE VESTIR	26/03/16	Art. 987
17804-320-2016	315-2016/5	GALEANO SILVIA ISABEL	DNI 30370348	PRENDAS DE VESTIR	26/03/16	Art. 987
17804-322-2016	317-2016/1	GIL SANDRA PATRICIA	DNI 29133983	JARRAS ELECT., BALANZA ELEC., TERMO	28/03/16	Arts. 986/987
17804-327-2016	328-2016/8	APONTE KARINA DE LOS ANGELES	DNI 23618677	CARGADORES PORTATILES DE TELEF. CEL.	28/11/15	Arts. 986/987
17804-329-2016	329-2016/6	ZIGARAN RAFAEL	DNI 16098005	FRASCOS DE ANABOLICOS	12/03/16	Art. 987
17805-339-2016	1291-2016/8	SOSAMIGUEL ANGEL	DNI 95394129	CIGARRILLOS, FOCOS, JARRA ELECTRICA	26/07/16	Arts. 986/987
17805-357-2016	1336-2016/8	MACCO ANGELA LIDIA	DNI 5991808	PRENDAS DE VESTIR	18/11/15	Art. 987
17805-360-2016	1345-2016/8	RUIZ DIAZ BIENBENIDO	DNI 13261964	ATADOS DE CIGARRILLOS	13/08/16	Art. 985
17804-361-2016	359-2016/6	DOMINGUEZ ZULMA	DNI 24536959	CALZADOS	14/03/16	Art. 987
17804-362-2016	360-2016/5	ACEVEDO EDGAR MAXIMILIANO	DNI 36959432	TERMO, LICUADORAS, LINTERNA, CARGADOR	14/03/16	Arts. 986/987
17805-368-2016	1558-2016/6	ARGUELLO NESTOR DAMIAN	DNI 36732921	PARLANTES, PATAPMICROFONO, CABLES	20/07/16	Arts. 986/987
17804-369-2016	385-2016/8	ARANDA BENITEZ ERICA	DNI 16385683	ROPAS, CARRITO BEBE, ART. BLANCO, TELAS	12/07/16	Arts. 986/987
17805-369-2016	1359-2016/4	BASPINEIRO BRAULIO NESTOR	DNI 12142014	CUBIERTAS DE AUTOMOVILES	12/07/16	Arts. 986/987
17804-371-2016	368-2016/6	IBARRARUBEN RENE	DNI 32050952	CALZADOS, BIJUTERIA	01/04/16	Art. 987
17804-373-2016	370-2016/3	CARBALLO ADRIEL	DNI 33291311	PRENDAS DE VESTIR	02/04/16	Art. 987
17804-374-2016	371-2016/1	LOPEZ HECTOR DANIEL	DNI 22375317	PRENDAS DE VESTIR	02/04/16	Art. 987
17804-377-2016	374-2016/6	RODRIGUEZ JESSICA SOLEDAD	DNI 36774737	PRENDAS DE VESTIR, BOLSOS, CALZADOS	05/04/16	Arts. 986/987
17804-378-2016	375-2016/K	GUZMAN ALEJANDRO ELIAS	DNI 29514593	ROPAS, BOLSOS, CALZADOS, ART. COCINA	07/07/16	Arts. 986/987
17805-380-2016	1370-2016/1	SALAMINA BADER	DNI 14437001	CIGARRILLOS, PRENDAS DE VESTIR	17/08/16	Arts. 985/987
17805-381-2016	1371-2016/K	VILLORDO ANDREA ANTONIA	DNI 13257284	CIGARRILLOS, LAMPARAS ELECTRICAS	15/08/16	Arts. 985/987
17804-382-2016	379-2016/2	VERON SUSANA FRANCISCA	DNI 22320662	PRENDAS DE VESTIR, ELECTRONICA	16/12/15	Arts. 986/987
17804-383-2016	380-2016/1	MERELES FLEITAS MIRIAN BEATRIZ	CIPYA 2115797	CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR	17/12/15	Arts. 986/987
17804-385-2016	382-2016/8	NUÑEZ VERONICA ISABEL	DNI 24701879	PRENDAS DE VESTIR	27/10/15	Art. 987
17804-386-2016	383-2016/6	CHAVEZ JUAN JOSE	DNI 27504842	PRENDAS DE VESTIR	21/10/15	Art. 987
17805-387-2016	1374-2016/4	TOCONAZ ORLANDO DAVID	DNI 31529920	CIGARRILLOS, REPUESTOS P/AUTOMOTOR	03/08/16	Arts. 985/987
17804-384-2016	384-2016/K	SERVANO ANTONIO BLANCO	DNI 18388570	CALZADOS	16/10/15	Art. 987
17805-391-2016	1330-2016/9	MARTINEZ JUAN BERNABE	DNI 33533445	KG. HOJADE COCAEN ESTADO NATURAL	30/12/15	Art. 987
17805-395-2016	1335-2016/K	ALBORNOZ ELONDEZ	DNI 36960498	KG. HOJADE COCAEN ESTADO NATURAL	07/04/16	Art. 987
17804-395-2016	391-2016/8	MENDOZA JUAN CARLOS	DNI 22092711	ACCESORIOS PARA CELULARES	26/04/16	Arts. 986/987
		GOMEZ MARIO ALEJANDRO	DNI 29955626			Arts. 986/987
17805-398-2016	1341-2016/5	MOLINA VICTORIANO	DNI 28551096	KG. HOJADE COCAEN ESTADO NATURAL	17/03/16	Art. 987
17805-399-2016	1342-2016/3	FERREIRA JOSE MARIA	DNI 29197351	KG. HOJADE COCAEN ESTADO NATURAL	13/03/16	Art. 987
17805-405-2016	1351-2016/3	SALVATERRA SILVIO	DNI 45381008	KG. HOJADE COCAEN ESTADO NATURAL	12/01/16	Art. 987
17804-405-2016	400-2016/5	AREBALOS MANUEL	DNI 15557233	ATADOS DE CIGARRILLOS	11/02/16	Art. 985
17804-409-2016	403-2016/9	PORTILLO CARLOS ANTONIO	DNI 14091409	PRENDAS DE VESTIR, ARTICULOS DE COCINA	23/04/16	Arts. 986/987
17804-410-2016	404-2016/7	RUIZ OSCAR EDUARDO	DNI 22320216	PRENDAS DE VESTIR, SABANAS, TOALLAS	23/04/16	Arts. 986/987
17804-413-2016	407-2016/1	MARTINEZ SAMANIEGO	DNI 95530967	TERMO, PLATOS, COPAS DE VIDRIO	20/04/16	Art. 987
17805-414-2016	1313-2016/7	JUAREZ ELENA JANET	DNI 35061648	ATADOS DE CIGARRILLOS	18/08/16	Art. 985
17804-417-2016	411-2016/0	MEDINA SALVADORA	DNI 16504518	ARTICULOS DE COCINA Y VAJILLA DE VIDRIO	17/04/16	Arts. 986/987
17804-418-2016	412-2016/9	MOLINA MIGUEL ANGEL	DNI 37972926	ROPAS, ART. DE PESCA, CALZADOS, CASCO	14/04/16	Arts. 986/987

Actuación SIGEA	Denuncia/ Año	Interesado /s	Tipo y N° Documento	Mercaderías	Fecha Comisión	Infracción Ley 22.415
17805-427-2016	1326-2016/K	LEZCANO ALBA	DNI 18179653	CIGARRILLOS,JARRA ELECT., TAZAS P/NIÑOS	10/08/16	Arts. 985/987
17804-435-2016	428-2016/6	ENCISO BENEGA NELSON DANIEL	DNI 19026216	AUTOSTEREO MJL TMEDIA	04/04/16	Art. 987
17804-437-2016	431-2016/7	ALFONZO MIGUEL ALEJANDRO	DNI 23575221	TERMOS,JARRAS ELECT.,PLANCHAS,VASOS	07/04/16	Arts. 986/987
17804-440-2016	434-2016/1	BARRIA MARTA CAROLINA	DNI 27039944	PRENDAS DE VESTIR,JARRA ELECT.	09/04/16	Arts. 986/987
17804-443-2016	436-2016/8	DUARTE MARIA ELIZABETH	DNI 33291115	CALZADOS	12/04/16	Arts. 986/987
17804-444-2016	438-2016/K	DUARTE MARIA ELIZABETH	DNI 33291115	PRENDAS DE VESTIR,TERMOS	14/04/16	Arts. 986/987
17804-446-2016	440-2016/7	BENITEZ LUCIA	CIPYA 2393299	PRENDAS DE VESTIR,CORTINAS,CALZADOS	21/04/16	Arts. 986/987
17804-449-2016	443-2016/1	GUERRETO LILIANA	DNI 28174485	ROPAS,JARRAS ELECT.,PELOTAS,CORTINAS	27/04/16	Arts. 986/987
17804-451-2016	445-2016/8	VARGAS AVALOS MIRIAN	CIPYA 2872383	ROPAS,SABANAS,MANTAS,CIGARRILLOS	27/04/16	Arts. 985/987
17804-462-2016	456-2016/K	FERREIRA JUAN DIEGO	DNI 30386723	1 TELEF.CELUL. LG Y 2 TELEF. CELULAR HTC	21/04/16	Art. 987
17804-492-2016	486-2016/4	RUIZ DIAZ FERMIN	DNI 11601461	PRENDAS DE VESTIR,ARTICULOS DE COCINA	30/04/16	Arts. 986/987
17804-493-2016	487-2016/2	MORETES ZACARIAS	DNI 37589182	ROPAS,JUGUETES,MANTAS,TERMOS,ANDADOR	30/04/16	Arts. 986/987
17804-494-2016	488-2016/0	MORALES FERNANDO ARIEL	DNI 37211498	TERMOS,JARRA ELEC.,ROPAS,ART.BAZAR	30/04/16	Arts. 986/987
17804-495-2016	489-2016/9	CORONEL ERICA MARCELA	DNI 29767728	PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS,JARRA ELEC.	30/04/16	Arts. 986/987
17804-498-2016	490-2016/8	MANZINO LUIS ABDULLO	DNI 11126886	JUGUETES VARIOS	03/01/16	Art. 986
17804-499-2016	491-2016/6	BARRIOS ELADIO RAFAEL	DNI 31858863	CIGARRILLOS,PILAS, BOTELLAS,C/CANA	06/01/16	Arts. 985/987
17804-502-2016	494-2016/6	GAONA ALMIRON FABIOLA	CIPYA 2165755	TERMOS, CORTINAS, OJOTAS	18/01/16	Arts. 986/987
17804-501-2016	493-2016/8	ZACARIAS HUGO DANIEL	DNI 21349409	DVD,LINTERNA,VENTILADORES,RADIOS,ELEC.	16/01/16	Arts. 986/987
17804-503-2016	495-2016/4	ENRIQUEZ ROSA ARACELI	DNI 37062610	MOCHILAS,PRENDAS DE VESTIR	21/01/16	Arts. 986/987
17804-507-2016	499-2016/7	PANZO RITA RAQUEL	DNI 22834926	MOCHILAS,CARTUCHERAS	01/02/16	Arts. 986/987
17805-511-2016	1477-2016/2	MAIDANA LOMAQUIZ RIMIGIO IGNACIO	CIPYA 2330194	ATADOS DE CIGARRILLOS	06/10/16	Art. 985
17804-511-2016	502-2016/9	ULIAMBRE DIGNA ESMERITA	DNI 14632494	ROPAS,SABANAS,MANTAS,TOALLAS	03/02/16	Arts. 986/987
17804-513-2016	503-2016/7	NUÑEZ NATALIA ELIZABETH	DNI 94425783	SABANAS,MANTELES,TOALLAS,TERMOS	03/02/16	Arts. 986/987
17804-514-2016	504-2016/5	GOMEZ HECTOR MARIO	DNI 8232849	ATADOS DE CIGARRILLOS	04/02/16	Art. 985
17804-516-2016	507-2016/K	TALABORA BENITEZ ALBA MURIEL	DNI 95062588	ART.P/CEL.,PARAGUAS,PEN-DRIVE,MOCHILAS	05/02/16	Arts. 986/987
17804-517-2016	508-2016/8	FERNANDEZ FELICIANA	DNI 17396439	CORTINAS,TOALLAS,SABANAS	05/02/16	Arts. 986/987
17804-518-2016	509-2016/6	MEZA CESAR ARMANDO	DNI 26267141	ROPAS,OJOTAS,MOCHILAS,CARTUCHERAS	06/02/16	Arts. 986/987
17804-519-2016	510-2016/0	TOLEDO JOSE ANGEL	DNI 18295923	CIGARRILLOS,LAMPARAS ELEC.,ROPAS	08/02/16	Arts. 985/987
17804-521-2016	548-2016/6	CARDOZO GLADIS ELIZABETH	DNI 31255359	PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS,MOCHILAS	09/02/16	Arts. 986/987
17804-522-2016	549-2016/4	LEGUIZAMON RAUL	DNI 7922415	ROPAS,MOCHILAS,BOLSOS,CARTUCHERAS	11/02/16	Arts. 986/987
17804-525-2016	512-2016/7	GOMEZ DANIEL ESTEBAN	DNI 30570985	MOCHILAS	25/02/16	Arts. 986/987
17804-526-2016	551-2016/1	MONTEJANO NORMA	DNI 17813336	JARRAS ELECT.,BAZAR,MASAJEADORES	12/02/16	Arts. 986/987
17804-527-2016	552-2016/K	GOMEZ FRANCISCO	DNI 30644016	ART. COCINA,PRENDAS VESTIR,TERMOS	15/02/16	Arts. 986/987
17804-529-2016	514-2016/3	RODRIGUEZ JUANA ROSA	DNI 12097740	DVD,JARRA ELECT.,PLAYSTATION,CALZADOS	28/04/16	Arts. 986/987
17804-531-2016	516-2016/K	CENTANO GARCIA JULIO CESAR	DNI 95008820	SABANAS, ACOLCHADOS	08/03/16	Arts. 986/987
17804-532-2016	517-2016/8	MALMIT CRIATALDO AIDA	DNI 11126886	ATADOS DE CIGARRILLOS	29/04/16	Art. 985
17804-534-2018	519-2016/K	ESPINOZA MARIO MARTIN	DNI 44557784	LAMPARAS ELECTRICAS	25/04/16	Art. 987
17804-539-2016	554-2016/6	TORRES NINFA	DNI 26236999	CORTINAS,TOALLAS,SABANAS,MANTELES	19/02/16	Arts. 986/987
17804-540-2016	522-2016/5	GONZALEZ ARGUELLO SILVINA	DNI 95553661	PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS,GORROS	02/03/16	Arts. 986/987
17804-541-2016	523-2016/3	ALBARRACIN AGOSTINA AYLEEN	DNI 42578396	CAMPERAS,JARRAS ELEC.,RADIOS AMFM	28/04/16	Arts. 986/987
17804-542-2016	524-2016/1	RODA JOSE ARMANDO	DNI 34597887	MANTAS DE POLAR	09/05/16	Art. 987
17804-543-2016	555-2016/K	MASSARO HECTOR LUIS	DNI 28567798	MOCHILAS, SABANAS	15/02/16	Arts. 986/987
17804-544-2016	556-2016/8	SANCHES CLAUDIA CAROLINA	DNI 94225974	ROPAS,SOMBREROS,OJOTAS,MOCHILAS	21/02/16	Arts. 986/987
17805-544-2016	1504-2016/3	SOSA JUAN FRANCISCO	DNI 20488806	ATADOS DE CIGARRILLOS	05/08/16	Art. 985
17804-545-2016	557-2016/6	TERCON JUAN ALBERTO	DNI 12965310	CARTERAS	23/02/16	Art. 987
17804-547-2016	525-2016/K	URBIETA SERGIO ROMAN	DNI 25991076	PRENDAS DE VESTIR	09/05/16	Art. 987
17804-552-2016	560-2016/1	SOLIS JULIA	DNI 16717837	MOCHILAS,ROPAS,CIERRES,BJOUTERIE	25/02/16	Arts. 986/987
17805-552-2016	1530-2016/5	FERREIRA RAMONA ESTER	DNI 17706942	ATADOS DE CIGARRILLOS	23/08/16	Art. 985
17804-555-2016	562-2016/8	DUARTE MIRIAN	DNI 25060377	ART.COCINA,TELEF. CEL.,ROPAS,JARRA ELEC.	26/02/16	Arts. 986/987
17805-556-2016	1545-2016/4	LEGUIZAMON MARIELA LORENA	DNI 26956205	PRENDAS DE VESTIR,ART. COCINA,JUGUETES	04/08/16	Arts. 986/987
17804-559-2016	564-2016/K	ALMADA RAMONA	DNI 11415237	ATADOS DE CIGARRILLOS	06/03/16	Art. 985
17805-561-2016	1513-2016/3	NAVARRO MARIA SOLEDAD	DNI 11173032	ATADOS DE CIGARRILLOS	24/08/16	Art. 985
17804-570-2016	571-2016/8	BANITEZ EDUWIGIS	DNI 12250646	TERMOS,ROPAS,JARRAS ELEC.,CALZADOS	21/03/16	Arts. 986/987
17804-574-2016	575-2016/6	OTASO GLADIS NOEMI	DNI 28819501	PRENDAS DE VESTIR	07/04/16	Art. 987
17805-576-2016	1487-2016/0	ALBORNOZ SILTO MARCELINO	DNI 18198023	ROPA,CALZADOS,ART.COCINA,CREMAS,YERBA	08/09/16	Arts. 986/987
17804-577-2016	576-2016/4	MEZA HUGO OMAR	DNI 13797692	ATADOS DE CIGARRILLOS	08/04/16	Art. 985
17804-578-2016	577-2016/2	MEDINA SONIA ELIZABETH	DNI 94881302	PRENDAS DE VESTIR	08/04/16	Art. 987
17804-579-2016	578-2016/0	CABALLERO EDGARDO FIDEL	DNI 28388542	ATADOS DE CIGARRILLOS	11/04/16	Art. 985
17805-580-2016	1497-2016/9	SANDOVAL MIRTA SUSANA	DNI 14385594	PRENDAS DE VESTIR,PERECEDERAS	17/09/16	Arts. 986/987
17804-582-2016	580-2016/8	DAY CARLOS ENRIQUE	DNI 14122123	PRENDAS DE VESTIR,BOLSOS	04/05/16	Arts. 986/987
17805-585-2016	1550-2016/1	TORALES DAVID	DNI 28373408	ATADOS DE CIGARRILLOS	22/09/16	Art. 985
17804-598-2016	586-2016/2	CARCIONE ROQUE ARIEL	DNI 28602158	PRENDAS DE VESTIR	30/04/16	Art. 987
17804-606-2016	591-2016/K	RIOS GOMEZ CRISTINA	CIPYA 2194530	PRENDAS DE VESTIR, CIGARRILLOS	02/05/16	Art. 985
17804-609-2016	594-2016/4	CHIACCHIO CLAUDIA BEATRIZ	DNI 24780280	CARTERAS	06/05/16	Art. 987
17804-612-2016	597-2016/9	MEZA NATALIA NOEM	DNI 26140328	PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS,ART.COCINA	09/05/16	Arts. 986/987
17804-613-2016	598-2016/7	VALLEJOS ANSELMA	CIPYA 3846738	PRENDAS DE VESTIR	10/05/16	Art. 987
17804-614-2016	599-2016/5	INSFRAN NORMA	CIPYA 3809778	ROPAS,ELECTRODOMESTICOS,JUGUETES	10/05/16	Arts. 986/987
17804-615-2016	600-2016/0	LAZARCHUK MARTIN PABLO	DNI 24771009	PRENDAS DE VESTIR	11/05/16	Art. 987
17804-616-2016	601-2016/9	PEREZ PAULA ALEJANDRA	DNI 31699143	PRENDAS DE VESTIR	12/05/16	Art. 987
17804-618-2016	603-2016/5	ROBLES JOSE LUIS	DNI 30692489	ATADOS DE CIGARRILLOS	21/01/16	Art. 985
17804-619-2016	604-2016/3	FERNANDEZ RAMONA DE LOS ANGELES	DNI 27138552	BOLSOS,MOCHILAS,JUGUETES VARIOS	27/01/16	Arts. 986/987
17804-620-2016	605-2016/1	ESCALANTE LISANDRO	DNI 5086775	ATADOS DE CIGARRILLOS	27/01/16	Art. 985
17804-621-2016	606-2016/K	RODRIGUEZ CLAVELINA ROSIO	DNI 11126886	CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR VARIAS	01/02/16	Arts. 986/987
17804-627-2016	612-2016/5	BOGADO ALMADA LORENZA	DNI 94455561	PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS,MOCHILAS	20/02/16	Arts. 986/987
17804-629-2016	614-2016/1	JARA DE AYALA MARIA BEATRIZ	CIPYA 3676712	ARTICULOS DE PESCA	09/03/16	Art. 987
17804-632-2016	617-2016/6	BENITEZ LORENZA CLEMENTE	CIPYA 658072	PRENDAS DE VESTIR, BOLSOS	19/03/16	Arts. 986/987
17804-633-2016	618-2016/K	BARRIOS BLANCO OSCAR RODRIGO	DNI 32552041	ATADOS DE CIGARRILLOS	21/03/16	Art. 985
17804-634-2016	619-2016/8	TOLOZAITURRA HUGO	DNI 11439376	ATADOS DE CIGARRILLOS	05/04/16	Art. 985
17804-643-2016	625-2016/K	TORRA GASTON EXEQUIEL	DNI 35039236	PRENDAS DE VESTIR	14/05/16	Art. 987
17804-644-2016	626-2016/6	VELAZQUEZ ISABEL	DNI 20092385	PRENDAS DE VESTIR	14/05/16	Art. 987
17804-647-2016	628-2016/8	GONZALEZ VERACICO	DNI 26910606	PRENDAS DE VESTIR	14/05/16	Art. 987
17804-648-2016	629-2016/6	GOMEZ FERNANDEZ ALICIA ELIZABETH	DNI 34055633	"	14/05/16	Art. 987
17805-665-2016	1642-2016/8	ROCA ORTIZ MIGUEL ANGEL	CIPYA 5143296	PERECEDERAS	16/05/16	Art. 987
17804-677-2016	657-2016/4	BENITEZ AVALOS EUDALDO	DNI 94949276	ATADOS DE CIGARRILLOS	21/09/16	Art. 985
17804-695-2016	675-2016/4	ESPINOLA TERESA	DNI 92186884	PRENDAS DE VESTIR	01/11/15	Art. 987
17805-702-2016	1678-2016/7	SANTA CRUZ DE CABRAL FELICIA DIAZ OMAR FRANCISCO	CIPYA 428640 DNI 26211724	CALZADOS ATADOS DE CIGARRILLOS	19/05/16 14/10/16	Art. 987 Art. 985

Actuación SIGEA	Denuncia/ Año	Interesado /s	Tipo y N° Documento	Mercaderías	Fecha Comisión	Infracción Ley 22.415
17804-707-2016	678-2016/9	VILLASANTI OLGA	CIPYA1107684	PRENDAS DE VESTIR	25/05/16	Art. 987
17805-711-2016	1687-2016/7	MONTANARO FERNANDO	DNI 30377472	ATADOS DE CIGARRILLOS	29/09/16	Art. 985
17804-711-2016	691-2016/8	JURI OSCAR	DNI 12868501	PRENDAS DE VESTIR	13/05/16	Art. 987
17804-712-2016	692-2016/6	CARVALLO CABAÑAS ARNALDO IVAN	DNI 36197431	TERMOS,PRENDAS DE VESTIR	13/05/16	Arts. 986/987
17804-713-2016	693-2016/4	ULIAMBRE DIGNAESMERITA	DNI 14632494	ROPAS ,BOLSOS,CALZADOS,JARRAS ELECT.	16/05/16	Arts. 986/987
17804-755-2016	733-2016/8	MORALES FLORES MANUEL	CIPYA9876030	ATADOS DE CIGARRILLOS	25/03/16	Art. 985
17804-759-2016	737-2016/6	DELPECH DANIEL OSVALDO	DNI 13785619	PRENDAS DE VESTIR,TIJERAS,CALZADOS	04/05/16	Arts. 986/987
17805-760-2016	1724-2016/6	RICO MARIABELEN	DNI 36912962	PRENDAS DE VESTIR	12/10/16	Art. 987
17804-769-2016	747-2016/4	GARCIA MARCELA	DNI 36421772	PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS	28/04/16	Arts. 986/987
17804-772-2016	750-2016/K	BENITEZ NELIDAMONSERRAT	DNI 94346002	PRENDAS DE VESTIR	08/05/16	Art. 987
17804-775-2016	753-2016/K	CABRERANICOLAS MATIAS	DNI 37043335	CARTERAS,CALZADOS	30/03/16	Art. 987
17804-778-2016	756-2016/4	AMARILLA CARLOS CESAR	CIPYA951685	ATADOS DE CIGARRILLOS	02/05/16	Art. 985
17804-782-2016	760-2016/8	SALINAS GLORIA BEATRIZ	DNI 94281122	ARTS ,COCINA,JARRAS ELEC.,TERMOS	16/03/16	Arts. 986/987
17804-797-2016	774-2016/4	SORIA ESTHER ALICIA	DNI 14254903	CIGARRILLOS,MUNICIONES	10/06/16	Arts. 985/987
17804-799-2016	782-2016/6	RIGONATTO CARLOS GABRIEL	DNI 20256498	YERBAMATE,ROPAS,ART.COCINA	26/05/16	Arts. 986/987
17804-817-2016	789-2016/3	MARIN MONICA	DNI 28481395	ATADOS DE CIGARRILLOS	03/06/16	Art. 985
17804-818-2016	788-2016/5	ESPINOSAMARIANO JESUS	DNI 31876486	ATADOS DE CIGARRILLOS	04/06/16	Art. 985
17804-820-2016	814-2016/8	PEDEMONTE MARTA DELIA	DNI 20089038	CIGARRILLOS,LAMPARAS ELECTRICAS	05/06/16	Arts. 985/987
17804-826-2016	807-2016/K	FLEITAS RUBEN ESTEBAN	DNI 30678712	ATADOS DE CIGARRILLOS	11/06/16	Art. 985
17804-831-2016	804-2016/K	MORALES LUCIA CIRILA	DNI 12853239	ATADOS DE CIGARRILLOS	17/05/16	Art. 985
17804-843-2016	822-2016/K	SILVEAAREL RICARDO	DNI 24046958	ROPAS,JARRAS ELEC.,JUGUETES,DUCHAS	03/05/16	Arts. 986/987
17804-845-2016	824-2016/6	ZORAT ADEMAR ALEJANDRO	DNI 34496048	VASOS Y PLATOS	10/05/16	Art. 987
17804-848-2016	827-2016/6	CEJAS SANCHEZ BETTIAN CAROLINA	DNI 24576502	MOCHILAS,CARTERAS,BILLETAS	11/05/16	Arts. 986/987
17804-849-2016	828-2016/4	AGUILAR FERNANDO	CIPYA979213	MANTAS,TERMOS	11/05/16	Arts. 986/987
17804-850-2016	829-2016/2	VAZQUEZ HERNAN FABIO	DNI 18441676	PRENDAS DE VESTIR	12/05/16	Art. 987
17804-851-2016	830-2016/1	ORTIZ NANCY GABRIEL	DNI 36245113	ROPAS,CALZADOS,JARRAS ELEC.,ANAFES	13/05/16	Arts. 986/987
17805-852-2016	1779-2016/3	PAURCEL LUIS MARCELO	DNI 23263949	CALZADOS,JUGUETES,MOCHILAS,CARTERAS	04/11/16	Arts. 986/987
17804-852-2016	831-2016/K	CAMPOS ESTELA	DNI 20245780	ROPAS,CALZADOS,TERMOS,JARRA ELEC.	13/05/16	Arts. 986/987
17804-853-2016	832-2016/8	AMARILLA ZARATE CARLOS CESAR	CIPYA951686	CANAMEDICINAS,REPUESTOS DE TERMOS	13/05/16	Arts. 986/987
17804-856-2016	834-2016/K	ALTAMIRANO JUAN CARLOS	DNI 32419622	CALZADO,ROPAS,SABANAS,TOALLAS,MANTAS	14/05/16	Arts. 986/987
17804-857-2016	835-2016/8	VALENZUELA ILLDA NORMA	DNI 12500940	CAMPERAS,SABANAS,CORTINA,TABLET	14/05/16	Arts. 986/987
17804-858-2016	836-2016/6	DUARTE CARLOS OSCAR	DNI 18639410	ROPAS,CALZADOS,MOCHILAS,TERMOS	14/05/16	Arts. 986/987
17804-859-2016	837-2016/4	DA SILVA MIRTA BEATRIZ	DNI 28584506	ROPAS,MANTELES,TOALLAS,JARRAS ELEC.	15/05/16	Arts. 986/987
17804-860-2016	838-2016/2	ALEGRE FRANCISCO JOSE	DNI 28834672	ROPAS,TOALLAS,SABANAS,MANTAS	15/05/16	Arts. 986/987
17804-861-2016	839-2016/0	ACOSTA SONIA GISELA	DNI 31854111	CARTERAS	15/05/16	Art. 987
17804-862-2016	840-2016/K	IRALADE PEREIRA ANTONIA	CIPYA420150	PRENDAS DE VESTIR,JUGUETES VARIOS	17/05/16	Arts. 986/987
17805-862-2016	1806-2016/4	GONZALEZ MIRIAN	DNI 18624245	PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS	19/10/16	Arts. 986/987
17804-864-2016	842-2016/6	QUINTANAMARYSOL ELISABETH	DNI 29660027	PRENDAS DE VESTIR	18/05/16	Art. 987
17804-865-2016	843-2016/K	CARENZO SANTIAGO PEDRO	DNI 34217003	PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS	19/05/16	Arts. 986/987
17804-866-2016	844-2016/8	LOPEZ JUAN ANTONIO	DNI 21845674	ATADOS DE CIGARRILLOS	18/05/16	Art. 985
17805-866-2016	1810-2016/3	ALEGRE LUNAMARCELO ALEJANDRO	DNI 28954928	CALZADOS,TERMOS,ROPAS,MANTELES,PEINE	13/10/16	Arts. 986/987
17804-867-2016	845-2016/6	SOLAECHÉ ARTURO LORENZO	DNI 23475915	TERMOS,ART.COCINA,JARRA ELEC.,ROPAS	18/05/16	Arts. 986/987
17804-868-2016	846-2016/4	GOMEZ RAMON ALCIDES	DNI 17808760	PRENDAS DE VESTIR	19/05/16	Art. 987
17804-871-2016	849-2016/9	CARTES MAIRA MAGDALENA	DNI 34830750	CARTERAS,MOCHILAS,BILLETAS	20/05/16	Arts. 986/987
17804-873-2016	851-2016/6	FRIEDRICH NORMA	DNI 21676658	PLATOS,TAZAS,REPUESTOS TERMOS,MANTAS	21/05/16	Arts. 986/987
17804-875-2016	853-2016/8	ENCIAN NICASIO	DNI 8448504	PRENDAS DE VESTIR	07/11/15	Art. 987
17804-877-2016	854-2016/6	NUÑEZ ROQUE FABIAN	DNI 34352361	CUBIERTA PARA AUTOMOVIL	14/06/16	Art. 987
17804-900-2016	884-2016/0	CARLOS ARMANDO	DNI 28015302	ATADOS DE CIGARRILLOS	22/06/16	Art. 985
17804-921-2016	907-2016/8	HOORN DIEGO HERNAN	DNI 29531053	PRENDAS DE VESTIR	18/06/16	Art. 987
17804-923-2016	908-2016/6	GAUNA LOPEZ NARCIZO	DNI 94543309	PRENDAS DE VESTIR	18/06/16	Art. 987
17805-948-2016	2022-2016/5	GONZALEZ PEDRO	DNI 17165783	ATADOS DE CIGARRILLOS	01/12/16	Art. 985
17804-949-2016	948-2016/9	ABDON OVIEDO JOSE	DNI 33588305	CALZADOS	26/05/16	Art. 987
17805-1017-2016	1988-2016/K	CARDOZO JORGE	DNI 18296226	ATADOS DE CIGARRILLOS	06/12/16	Art. 985
17805-1018-2016	1989-2016/3	RIOS CLAUDIO EMMANUEL	DNI 37910826	ATADOS DE CIGARRILLOS	03/11/16	Art. 985
17805-1019-2016	1990-2016/2	SOLER DESIDERIO	DNI 22151265	ATADOS DE CIGARRILLOS	03/12/16	Art. 985
17805-1020-2016	1991-2016/0	VILLAVARDE LUCAS	DNI 30383669	JARRAS ELEC.,PLAN CHAP,PELO,SARTENES	10/11/16	Art. 985
17805-1021-2016	1992-2016/9	SANCHEZ PIETRO ANGEL	DNI 5762777	JUGUETES VARIOS	08/11/16	Art. 986

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Sección Sumarios, 22/11/18.

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 28/11/2018 N° 90456/18 v. 28/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído en Resolución Fallo N° 1243/2017 (AD POSA) y Resolución Fallo N° 1322/2017 (AD POSA), firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO F. GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1)

ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a los interesados a que en el perentorio plazo de cinco (5) días de notificada la presente, procedan a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en los actuados: 1) Abandonar la mercadería a favor del Estado Nacional, o 2) Solicitar su reexportación, bajo apercibimiento de dar el tratamiento previsto en los art. 417, 429 y 430 del C.A., Dto.1192/96, o 3) Requerir su nacionalización previo pago de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en cuestión. Excepto en los casos de mercadería prohibida para su importación, la que deberá ser destinada conforme a su naturaleza y normativa vigente

ACT. SIGEA	DN46	INFRACTOR	Nro. I.D.
17389-82-2015	1092-4/15	LEE SUN BOK	DNI 69892795
17389-103-2015	1099-7/15	AGUIRRE SEBASTIAN ANTONIO	DNI 26355561
17389-104-2015	1100-7/15	NOYA LUIS ALBERTO	DNI 29761755
17389-102-2015	1101-5/15	NIZ JUAN ALBERTO	DNI 30754251
17389-101-2015	1102-9/15	LETTO MAURICIO MIGUEL	DNI 29677539
17383-42-2015	1253-6/15	RIVAROLA ROLON CRISTIAN	CI PY 4922220
17383-49-2015	1276-8/15	BURIK CRISTIAN ANTONIO	CI PY 3315837
17383-54-2015	1341-K/15	TOCA JOSE LUIS	DNI 35538621
17389-151-2015	1384-2/15	GOMEZ DE CARVALLO ELIAS	DNI 34881215
17389-157-2015	1389-3/15	GOMES HOLOVESKI FABIAN M.	DNI 20241953
17389-147-2015	1428-4/15	VERA DIONISIO	CI PY 5879530
17389-185-2015	1513-8/15	PORTILLO GONZALEZ JESSICA	CI PY 5837698
17389-187-2015	1515-4/15	GUILLEN VAZQUEZ GABRIELA	CI PY 4861735
17389-276-2015	1888-1/15	PITTAS ROBERTO	DNI 31330622
17389-287-2015	1924-2/15	MARQUEZ SANDRA PATRICIA	DNI 23907599
17389-316-2015	1958-K/15	VILLALBA PAIVA LIANA	CI PY 4077616
17389-327-2015	1962-9/15	PALMEIRO FERREIRA JORGE	CI PY 7180261
17389-288-2015	1979-K/15	PORTILLO CELESTINA BEATRIZ	DNI 36407221
17389-326-2015	1984-1/15	MAIDANA JAVIER HERNAN	DNI 32899783
17389-359-2015	2018-6/15	RODRIGUEZ SUSANA	CI PY 1786796
17389-365-2016	2060-1/15	ESTIGARRIBIA FELIX	DNI 23926207
17389-366-2015	2061-K/15	MAMONI NARDO ANDRES	DNI 26455790
17389-108-2017	141-1/17	GONZALEZ IVAN JEREMIAS	DNI 40040856
17389-163-2017	198-5/17	HOFFMANN MIGUEL OSVALDO	DNI 21598515
17389-290-2017	420-1/17	DOVAL WALTER DANIEL	DNI 22130948
17389-537-2017	804-6/17	BUENO CARLOS DANIEL	DNI 24682640
17389-859-2017	1316-2/17	SERVIN ARIAS DIEGO	CI PY 5131028
17389-890-2017	1405-4/17	BALDIVIA ALICIA CRISTINA	DNI 16312484
17389-1035-2017	1671-0/17	OJEDA ANGEL SEBASTIAN	DNI 39633170
17389-1054-2017	1694-1/17	RODRIGUEZ ADA ELIZABETH	DNI 94338667
17389-1064-2017	1817-7/17	SANABRIA GARAY MARIA E.	DNI 93909512
17389-1131-2017	1916-7/17	GONZALEZ AGUSTIN	DNI 28630722
17389-1231-2017	2139-0/17	MORINIGO LUIS MIGUEL	DNI 35487237
17389-1240-2017	2148-0/17	GONZALEZ RIVAS GUSTAVO	DNI 94427686
17389-1161-2017	2211-1/17	BARRIO NUEVO FRANCISCO	DNI 27457318
17389-1162-2017	2212-K/17	BARRIO NUEVO FABRIZIO	DNI 41694898
17389-1300-2017	2275-9/17	CORREA OLIMAR EVELIN	DNI 94992731
17389-1341-2017	2323-4/17	ALTAMIRANO CABASSI NICOLAS	DNI 31111785
17389-1358-2017	2354-2/17	PEITI ROBERTO ESTEBAN	DNI 25505697
17389-1370-2017	2367-5/17	MARTINEZ GONZALEZ DELIO R.	DNI 95473169
17389-1371-2017	2369-1/17	CABRERA VILLAZANTI HIGINIO	CI PY 6225542
17389-1379-2017	2376-5/17	CARCERES ZARZA PASCUAL A.	CI PY 1355213
17389-1380-2017	2377-3/17	YANDAL LUIS	DNI 22935591
17389-1381-2017	2378-1/17	CORONEL JORGE WILLIAN	CI PY 3582959
17389-1384-2017	2381-2/17	FERNANDEZ LUCIANO FRANCO N.	DNI 335699067
17389-1387-2017	2385-5/17	MEDINA PABLO	CI PY 6655328
17389-1396-2017	2396-1/17	BENITEZ LUIS ALBERTO	CI PY 4915384
17389-1401-2017	2402-8/17	ALARCON MARIA CRISTINA	CI PY 6210260
17389-1403-2017	2420-8/17	VAZQUEZ VENIALGO	DNI 22965555
17389-1415-2017	2448-5/17	PAIVA HUGO HORACIO	DNI 21092518
17389-1416-2017	2449-3/17	LOPZ MARY ESTELA	DNI 14829854
17389-1419-2017	2452-4/17	CUELLO JUAN ANDRES	DNI 38121122

ACT. SIGEA	DN46	INFRACITOR	Nro. I.D.
17389-1422-2017	2456-7/17	CORVALAN DE FRANCO MATILDE	CI PY 2620453
17389-1428-2017	2470-4/17	BENITEZ DIANA	DNI 46832161
17389-1442-2017	2483-7/17	ESPERGUIN FERNANDO DAVID	DNI 31729384
17389-1444-2017	2485-3/17	SILVERO TRINIDAD MARIELA I.	CI PY 4252805
17389-1446-2017	2487-K/17	FLORES ZULMA	DNI 37610095
17389-1448-2017	2516-2/17	ZACARIAS LEONARDO	CI PY 8437616
17389-1452-2017	2520-6/17	PROTZER ELIZABETH	DNI 24572432
17389-1455-2017	2523-6/17	RUIZ DIAZ JULIO	DNI 14209030
17389-1457-2017	2525-2/17	YEGROS ROBERTO CARLOS	DNI 29842624
17389-1461-2017	2530-4/17	CANTORIN MAYTA ERICA LIZ	DNI 95327746
17389-1464-2017	2533-4/17	DAVALOS SOSA CAROLINA	CI PY 561078
17389-1465-2017	2534-2/17	RIOS MARCELO MARTIN	DNI 31629167
17389-1469-2017	2669-1/17	FARIÑA CLAUDIO GABRIEL	DNI 25792028
17389-1479-2017	2679-K/17	ACOSTA GARCIA WALTER	DNI 94506927
17389-1482-2017	2682-5/17	BENITEZ GUTIERREZ LUCIA	DNI 95603402
17389-1483-2017	2683-3/17	LOPEZ ALEXANDER	DNI 28382624
17389-1490-2017	2689-8/17	BRITEZ MARTA ELIZABETH	DNI 32603010
17389-1491-2017	2690-7/17	VARGAS GONZLAEZ NANCY	CI PY 3908465
17389-1492-2017	2691-5/17	CESPEDES PAOLA NOEMI H.	DNI 84601918
17389-1404-2017	2694-K/17	ROBLES CONDORI BENJAMIN	CI PY 5776278
17389-1500-2017	2698-8/17	GIUBI VELAZQUEZ CRISTIAN	CI PY 6705248
17389-1501-2017	2699-6/17	MULLER RODOLFO ESTEBAN	DNI 32730952
17389-1520-2017	2725-9/17	BENITEZ ALICIA BEATRIZ	DNI 25083605
17389-1535-2017	2744-7/17	FERREIRA AMARILLA JORGE	CI PY 4190769
17389-1553-2017	2759-1/17	BORJA ESCOBAR LIZ	CI PY 5649917
17389-1554-2017	2760-0/17	ARAUJO SILVA SERGIO	CI PY 6161742
17389-1555-2017	2761-9/17	SANDOVAL FLEITAS DIANA	CI PY 4274225
17389-1575-2017	2781-5/17	SITZMANN BAEZ PAOLA	CI PY 3661802
17389-1577-2017	2783-1/17	ARANDA GUILLERMO RENE	DNI 32184602
17389-1579-2017	2785-3/17	ROMERO CRISTIAN DAMIAN	DNI 33308934
17389-1584-2017	2790-5/17	VILLAR AVALOS ARMANDO	CI PY 4195941
17389-1594-2017	2826-5/17	CARRIZO GUSTAVO	DNI 28430770
17389-1599-2017	2855-1/17	DEICAS MARIA JOSE	DNI 25015783
17389-1600-2017	2856-K/17	OLIVERA FERNANDO	DNI 22175272
17389-1603-2017	2858-1/17	LUGO GUILLEN ANTONIA	DNI 93926992
17389-1621-2017	2871-5/17	ULIARTE PEDRO	CI PY 7933637
17389-1623-2017	2873-1/17	ALVAREZ JORGE	DNI 24850292
17389-1630-2017	2878-8/17	BOGADO LOPEZ MARIA	CI PY 5691118
17389-1634-2017	2883-K/17	JEREZ FABIO	DNI 17896515
17389-1639-2017	2886-K/17	CUENCA LIDIA	DNI 94349918
17389-1647-2017	2899-2/17	NERIS JORGE LUIS	DNI 14285981
17389-1649-2017	2900-2/17	PAÑAVECINO PAOLA GISELE	DNI 29669821
17389-1690-2017	2962-3/17	DECOUT ALEJANDRO	DNI 40993227
17389-1720-2017	2986-8/17	NIEVES BARTOMEUS CARLOS	CI PY 417679
17389-1723-2017	2987-6/17	LEZCANO ENRIQUE	DNI 33900441
17389-1734-2017	3005-8/17	OPORTO MIGUEL ANGEL	DNI 37328186
17389-1753-2017	3034-4/17	OCHOA CHRISTIAN	DNI 38698817
17389-1768-2017	3050-8/17	WAINER RUBEN	DNI 21769191
17389-1769-2017	3051-6/17	DIAZ RICARDO	DNI 41159236
17389-1744-2017	3056-2/17	BRITEZ CHAVEZ IDA	DNI 94756000
17389-1775-2017	3058-9/17	JANITSCHKE SUSANA	DNI 28484392
17389-1776-2017	3059-7/17	MOREL MORINIGO	CI PY 7839925
17389-1904-2017	3278-1/17	BORATTI ALBERTO ANDRES	DNI 24572299

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído en Resolución Fallo N° 1310/2018 (AD POSA), firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO F. GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) FIRME y/o consentido el presente pronunciamiento corresponde intimar a los interesados que en el perentorio plazo de cinco (05) días de notificada la presente, procedan a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en los actuados, bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispuesto en los arts. 417, 429, sgtes. y cctes. del C.A.. Para el caso de requerir su nacionalización deberá el interesado acreditar su condición fiscal, y abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de aquella mercadería que detentara. Todo ello sin perjuicio de aquella mercadería que por imperio legal debiere ser objeto de COMISO y DESTRUCCIÓN en razón de su naturaleza

ACT. SIGEA	DN46	INFRACTOR	Nro. I.D.	INFRAC
12342-853-2013	1577-2013-9	MARTINEZ VICTOR HUGO	DNI 2696217	987
12328-222-2015	1696-2015-1	ZACOVICH NANCY	DNI 29210822	985
12342-76-2015	183-2015-K	SOLIS TOMAS B.	DNI 22787990	986-987
12342-80-2015	187-2015-2	GOMEZ RAMON	DNI 31472466	986-987
12342-33-2015	286-2015-2	RIVERO MARIO ALBERTO	DNI 30644101	985-986-987
12343-90-2015	352-2015-8	INSAURRALDE RAUL	DNI 36468176	986-987
12342-117-2015	375-2015-4	SOSA RODOLFO JESUS	DNI 7886174	987
12342-123-2015	379-2015-7	BRIZUELA CORNELIA DOLORES	DNI 12307291	985
12342-124-2015	390-2015-K	CARDOZO EUSTAQUIA	DNI 6328278	987
12342-125-2015	391-2015-8	GUZMAN GILDA MONICA	DNI 22308211	987
12342-126-2015	392-2015-6	DEL VALLE GONZALEZ ROSANA	DNI 21658437	987
12342-173-2015	498-2015-3	CASTILLO MILTON EMMANUEL	DNI 34454141	986-987
12342-177-2015	500-2015-7	LEIVA CARLOS ALBERTO	DNI 11503592	985-986-987
12342-195-2015	512-2015-1	GONZALEZ AMALIA ESTHER	DNI 5818921	986-987
12329-54-2015	534-2015-K	OLMEDO SERGIO	DNI 36956791	986
17388-5-2015	577-2015-7	FITANER ABELARDO	DNI 33217614	986-987
12330-54-2015	591-2015-4	CARRERA FLOR DE MARIA	DNI 95266652	987
17388-70-2015	689-2015-5	CANO JORGE ANTONIO	DNI 27936296	986-987
17388-105-2015	737-2015-0	RODRIGUEZ FERNANDO	DNI 13301586	987
17388-106-2015	738-2015-9	ELIAS MARIA CRISTINA	DNI 13714631	987
17388-107-2015	739-2015-7	AREVALO MARIA CATALINA	DNI 5885663	987
17388-118-2015	749-2015-5	SALINA JUAN GREGORIO	DNI 28828529	987
17388-220-2015	949-2015-7	ACUÑA GUMERCINDO TOBIAS	DNI 13813291	985
17388-221-2015	950-2015-6	NORMA IBAÑEZ	DNI 94992043	985
12328-57-2015	1020-2015-5	PAVON CLAUDIA	DNI 37884948	986-987
12328-124-2015	1061-2015-1	BENITEZ MARIO	DNI 7481235	986
17388-298-2015	1156-2015-2	TOMASINI REINALDO EMANUEL	DNI 35177662	985-987
17388-324-2015	1179-2015-9	TEJADA NORMA BEATRIZ	DNI 6715258	987
17388-329-2015	1186-2015-2	IQUISE JUANIQUINA	DNI 92955529	987
17388-332-2015	1191-2015-4	FARIAS GUILLERMO RAMON	DNI 22375705	987
17388-337-2015	1204-2015-3	APARICIO ENRIQUE FERNANDO	DNI 28309594	987
17388-346-2015	1214-2015-1	CONTRERA LUIS CARMELO	DNI 14757948	985-987
17388-348-2015	1216-2015-8	SALINAS JUAN GREGORIO	DNI 22828529	987
17388-351-2015	1219-2015-2	UMERE JONATHAN	DNI 39565555	987
17388-356-2015	1224-2015-K	VARGAS COLMAN JOHANA	DNI 95265873	985-987
17388-357-2015	1225-2015-9	GONZALEZ RUBEN EDUARDO	DNI 36305195	987
17388-359-2015	1227-2015-4	CASTAÑEDA MARIA TERESA	DNI 26234544	985-987
17388-365-2015	1242-2015-K	MICELI HECTOR MARIO	DNI 14278200	985-986-987
17388-375-2015	1256-2015-6	BULICH ESTEBAN	DNI 28090028	987
17388-379-2015	1260-2015-K	CANTEROS GONZALO EMANUEL	DNI 37842369	986-987
12328-151-2015	1287-2015-9	ELTHON KLEIN	DNI 22508386	986
12328-241-2015	1323-2015-K	HAMANN YASNA KATHERINE	DNI 22508386	987
12330-109-2015	1343-2015-6	CALDERON DAIANA	DNI 36358295	987
12330-110-2015	1344-2015-4	MOLINA BRAIAN	DNI 38500525	987
17388-394-2015	1352-2015-6	SUAREZ HECTOR EMANUEL	DNI 32778008	986

ACT. SIGEA	DN46	INFRACTOR	Nro. I.D.	INFRAC
17388-395-2015	1353-2015-4	PRIMO NORMA RAQUEL	DNI 74952216	986
17388-414-2015	1360-2015-8	ROMERO SILVIA EUGENIA	DNI 34168202	986
17388-401-2015	1374-2015-4	GUAYAN MARIA REIMUNDA	DNI 10905819	987
12328-325-2015	1526-2015-6	TAPIA MARTIN	DNI 33098203	987
17388-543-2015	1569-2015-3	CASCO MARCELA INES	DNI 25260779	985-987
17388-554-2015	1585-2015-7	ORDUÑA MARCOS RAMON	DNI 14608327	987
17388-561-2015	1590-2015-4	DI BASTIANO MARIA	DNI 16630827	986
12328-282-2015	1616-2015-6	EVE DE SERVIAN, EVELIN R.	DNI 94605247	987
12328-283-2015	1618-2015-2	SERVIN ALCARAZ FRANCISCO	CI PY 4963358	986-987
12328-319-2015	1639-2015-7	ROMUSSI JAVIER	DNI 21110213	987
12328-364-2015	1665-2015-9	MENA RAMON	DNI 92329391	986-987
17388-606-2015	1767-2015-3	DIEZ NORMA ITATI	DNI 25176919	985
17388-592-2015	1784-2015-5	TORRES RUBEN GUSTAVO	DNI 31725709	986
17388-589-2015	1785-2015-3	GALARZA MARIELA ALEJANDRA	DNI 27558118	987
17388-755-2015	2076-2015-4	POSDELEY HORACIO RUBEN	DNI 17169916	987
17388-765-2015	2093-2015-6	GONZALEZ E.	DNI 20945321	986-987
17388-768-2015	2096-2015-0	LABORDE CARLOS	DNI 14702849	987

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 28/11/2018 N° 90652/18 v. 28/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído en Resolución Fallo N° 1380/2017 (AD POSA) y Resolución Fallo N° 1090/2018 (AD POSA), firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO F. GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) FIRME y/o consentido el presente pronunciamiento se deberá proceder a la destrucción de los cigarrillos conforme a los términos del Art. 44 de la Ley 25986 modificatoria de la Ley 22415, y de las demás mercaderías que estuvieran prohibidas por el régimen.

ACT. SIGEA	DN46	INFRACTOR	Nro. I.D.
	1832-67/2015	AVALOS CRISTIAN	DNI 3361841
17389-1659-2016	2681-9/2016	GONZALEZ MARTINEZ OSCAR	CI PY 3600036
17389-16-2017	48-2/2017	GODOY BRIGIDO	CI PY 1895239
17389-342-2017	557-7/2017	MEDINA CANO, CESAR ALBERTO	CI PY 3480179
17389-937-2017	1429-9/2017	MIRANDA ADOLFO	CI PY 2633082
17389-939-2017	1521-6/2017	LUNA GONZALEZ HECTOR	CI PY 3334257
17389-1084-2017	1837-3/2017	GONZALEZ VIVEROS CLAUDIA	CI PY 4188932
17389-1168-2017	1987-8/2017	GONCALVEZ GONZALEZ NESTOR	CI PY 5873194
17388-971-2017	2218-4/2017	ARAUJO PEDRO ALBERTO	DNI 35002112
17388-974-2017	2221-K/2017	MARTINEZ VEGA ESTER	CI PY 3803525
17388-984-2017	2232-6/2017	MARTINEZ GABRIELA	DNI 32271453
17388-988-2017	2236-4/2017	AQUINO MIRYAN	DNI 94712026
17388-993-2017	2241-6/2017	CORIA EDUARDO	DNI 39400702
17388-996-2017	2244-6/2017	VERA JARA AGUSTINA	DNI 1883308
17388-986-2017	2234-2/2017	IGNACIA LOPEZ	DNI 94627975
17388-657-2017	1675-3/2017	VELAZQUEZ QUIROGA	DNI 95294577
17388-672-2016	2045-4/2016	LANGE JUAN CLAUDIO	DNI 25728146
17388-597-2017	1494-5/2017	SANABRIA HORACIO MIGUEL	DNI 31378371
17388-401-2017	1096-7/2017	GOMEZ GABRIEL ALEJANDRO	DNI 32560117
17388-371-2017	1070-8/2017	FERREYRA LUCAS	DNI 38568852
17388-948-2018	2553-9/2018	MACIEL BRAIAN OSCAR	DNI 40194897
17388-1349-2017	3017-2/2017	BELGAR JUAN ALBERTO	DNI 35872855

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 28/11/2018 N° 90655/18 v. 28/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

PLANILLA DE EDICTO

En cumplimiento de la Instrucción General N°09/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta División Aduana de Formosa, sita en Brandsen N° 459 - Formosa (C.P. 3600) - Prov. de Formosa, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 978, 985, 986 y 987 de la Ley N° 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por los Arts. 429 y sigtes. del texto legal citado y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley N° 25.603, destacando que aquéllas mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

Actuación SIGEA	Denuncia/ Año	Interesado /s	Tipo y N° Documento	Mercaderías	Fecha Comisión	Infracción Ley 22.415
12281-6-2014	02-2014/9	PARADA PORFILIO	DNI 29011588	KG DE HOJA DE COCA EN ESTADO NATURAL	14/01/14	Art. 987
12281-8-2014	04-2014/4	CABALLERO SANCHEZ FELIPE	CIP 1329909	CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR VARIAS	19/01/14	Arts. 986/987
12281-16-2014	12-2014/0	AGUIRRE ARMINDA ELIZABETH	DNI 24115947	PARES DE CALZADOS	19/01/14	Arts. 986/987
12281-26-2014	22-2014/9	NUÑEZ AGUERO VALERIA	DNI 95009568	PRENDAS DE VESTIR	19/01/14	Arts. 986/987
12281-119-2014	10-2014/0	MEZANATALIA NOEM	DNI 26140328	BOLSOS, PARAGUAS	05/03/14	Arts. 986/987
12281-123-2014	106-2014/2	MARTINEZ MONICA	DNI 47481820	KG DE HOJA DE COCA EN ESTADO NATURAL	28/02/14	Art. 987
12281-124-2014	107-2014/0	TORRES HUMBERTO	DNI 29100129	KG DE HOJA DE COCA EN ESTADO NATURAL	05/03/14	Art. 987
12281-133-2014	108-2014/9	BARSLUND CRISTIAN ENRIQUE	DNI 7839003	PRENDAS DE VESTIR, BOLSOS, JUGUETES	26/03/14	Arts. 986/987
12281-142-2014	115-2014/2	SERRANO RUBEN DANIEL	DNI 23293735	MANTAS, PRENDAS DE VESTIR, ART. DE COCINA	27/03/14	Arts. 986/987
12281-177-2014	146-2014/5	RIQUELME DE MOLAS CARMEN	CIP 767024	CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR VARIAS	09/04/14	Arts. 986/987
12281-182-2014	152-2014/0	CHAUDON JOSE ANTONIO	DNI 36960494	KG DE HOJA DE COCA EN ESTADO NATURAL	03/04/14	Art. 987
12281-247-2014	216-2014/9	MONTELLANO JUAN MIGUEL	DNI 28499129	KG DE HOJA DE COCA EN ESTADO NATURAL	22/04/14	Art. 987
12281-254-2014	223-2014/2	GAYOSO RICARDO DANIEL	DNI 28214511	ATADOS DE CIGARRILLOS	04/05/14	Art. 985
12281-318-2014	289-2014/6	RIVEROS MARIALICIA	CIP 3941333	PRENDAS DE VESTIR, CARTERAS	20/05/14	Arts. 986/987
12281-319-2014	290-2014/5	PENAYO CABRERA ELODIA ELIZABETH	CIP 1701417	PRENDAS DE VESTIR	20/05/14	Arts. 986/987
12281-332-2014	303-2014/5	QUINONES DIMA RAMON	CIP 1430702	TERMOS, ATADOS DE CIGARRILLOS, CALZADOS	14/05/14	Arts. 985/987
12281-351-2014	311-2014/7	KUIZMA DAMIAN ALFREDO	DNI 32089366	ELECTRONICA	24/05/14	Art. 987
12281-352-2014	312-2014/5	PINELLI ZOILA ITATI	DNI 16394336	JUGUETES VARIOS, PRENDAS DE VESTIR	24/05/14	Arts. 986/987
12281-356-2014	325-2014/7	HOLGADO JOSE RENE	DNI 2801100	CIGARRILLOS, LAMPARAS ELECTRICAS	27/05/14	Arts. 985/987
12281-357-2014	326-2014/5	ARGUELLO SANCHEZ	DNI 937446490	CIGARRILLOS, LAMPARAS ELECTRICAS	28/05/14	Arts. 985/987
12281-358-2014	327-2014/3	FERREIRA DIEGO	DNI 28214171	ARTICULOS DE MOTOCICLETAS	28/05/14	Art. 987
12281-392-2014	351-2014/9	BOGADO AVALOS ALBERTO	CIP 1565275	ARTICULOS DE MOTOCICLETAS	06/06/14	Art. 987
12281-393-2014	352-2014/7	CORONEL SATURNINO	CIP 2182134	PRENDAS DE VESTIR	06/06/14	Arts. 986/987
12281-399-2014	357-2014/8	OSUNA VICTOR RAMON	DNI 16394336	LAMPARAS ELECTRICAS	11/06/14	Art. 987
12281-417-2014	381-2014/3	LEIVA LUCIANO MANUEL	DNI 27438211	ATADOS DE CIGARRILLOS	14/06/14	Art. 985
12281-432-2014	369-2014/8	OVIEDO JUAN RAMON	CIP 2031911	ATADOS DE CIGARRILLOS	06/06/14	Art. 985
12281-465-2014	423-2014/9	VERON SILVESTRE FRANCISCO	DNI 23544287	KG DE HOJA DE COCA EN ESTADO NATURAL	02/05/14	Art. 987
12281-471-2014	429-2014/8	SALINAS ARNALDO DAVID	DNI 27438211	KG DE HOJA DE COCA EN ESTADO NATURAL	25/04/14	Art. 987
12281-478-2014	431-2014/0	RIVEROS MORENO ROMNA RAQUEL	CIP 795270	PRENDAS DE VESTIR, ELECTRONICA	30/06/14	Arts. 986/987
12281-479-2014	432-2014/9	GUIMENES DE GUIMENES JUANA BAUTISTA	CIP 1243517	LAMPARAS ELECTRICAS, PRENDAS DE VESTIR	30/06/14	Arts. 986/987
12281-511-2014	495-2014/8	RIQUELME ANDREA	DNI 33683916	ATADOS DE CIGARRILLOS	06/06/14	Art. 985
12281-512-2014	496-2014/6	ALMADA MARIELA	DNI 24672346	ATADOS DE CIGARRILLOS	06/07/14	Art. 985
12281-515-2014	451-2014/7	CANTEROS EMILIO CESAR	DNI 22281492	ATADOS DE CIGARRILLOS	03/01/14	Art. 985
12281-525-2014	461-2014/5	ESCALANTE LISANDRO	DNI 586775	ATADOS DE CIGARRILLOS	27/04/14	Art. 985
12281-557-2014	501-2014/5	MERELES MARIO	DNI 28781546	DISCOS GRABADOS	29/07/14	Art. 987
12281-564-2014	508-2014/1	MARTINEZ ANTONIO ARIEL	DNI 32100717	ATADOS DE CIGARRILLOS	04/08/14	Art. 985

12281-579-2014	520-2014/2	ORTIZ DELIZ	CIP 1537664	JUGUETES VARIOS,PRENDAS DE VESTIR	09/08/14	Arts. 986/987
12281-580-2014	521-2014/0	ACOSTA ECOLASTICA	DNI 11939877	ATADOS DE CIGARRILLOS	05/08/14	Art. 985
12281-585-2014	526-2014/1	CENTURION ROLANDO RENE	DNI 28481704	LAMPARAS ELECTRICAS	09/08/14	Art. 987
12281-589-2014	530-2014/0	ALVISO CABALLERO NELSON VIDAL	CIP 15511304	ARTICULOS DE MOTOCICLETAS	14/08/14	Art. 987
12281-592-2014	533-2014/5	PALMA EUSEBIA	DNI 23433986	ATADOS DE CIGARRILLOS	17/08/14	Art. 985
12281-602-2014	538-2014/6	ARCE FERNANDO LUCIANO	DNI 27970711	ATADOS DE CIGARRILLOS	12/08/14	Art. 985
12281-610-2014	546-2014/8	MODESTA MENDIETA LEON	CIP 1720643	PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS	15/08/14	Arts. 986/987
12281-623-2014	559-2014/6	CABALLERO DIEGO ANTONIO	DNI 29156303	ATADOS DE CIGARRILLOS,ELECTRONICA	02/08/14	Arts. 985/987
12281-626-2014	562-2014/1	CANTERO MARIANA MARICEL	CIP 4902463	ARTICULOS DE COCINA,PEREDEDERA	02/08/14	Arts. 986/987
"	"	ROJAS MEDINA EL EUTERUIO	CIP 1781107	"	02/08/14	Arts. 986/987
12281-627-2014	563-2014/K	VELAZQUE CIRILO	CIP 4806388	ATADOS DE CIGARRILLOS,ELECTRONICA	06/08/14	Arts. 985/987
12281-656-2014	590-2014/K	VEGA ESTECHE JUAN DARIO	CIP 1559577	PARES DE CALZADOS	14/08/14	Arts. 986/987
12281-682-2014	609-2014/8	QUIÑONES DIMA RAMON	CIP 1430702	CIGARRILLOS,PRENDAS DE VESTIR	28/08/14	Arts. 985/987
12281-689-2014	626-2014/K	PALACIO LILIANA ELIZABETH	DNI 22177875	ATADOS DE CIGARRILLOS	10/09/14	Art. 985
12281-702-2014	615-2014/3	CORONEL AREVALOS BERNARDO	CIP 1645956	ARTICULOS DE FERRETERIA	06/09/14	Arts. 986/987
12281-703-2014	616-2014/1	PEREZ HUGO RAMON	DNI 38096375	CALZADOS,LAMPARAS ELECTRICAS	06/09/14	Arts. 986/987
12281-705-2014	619-2014/6	ROJAS JESICA	DNI 35490626	KG DE HOJA DE COCA EN ESTADO NATURAL	12/09/14	Art. 987
"	"	MARQUEZ EVA	CIB 4828628	"	12/09/14	Art. 987
12281-709-2014	625-2014/1	MORENO SERGIO	DNI 35682614	KG DE HOJA DE COCA EN ESTADO NATURAL	27/08/14	Art. 987
12281-711-2014	629-2014/K	CORDOBA ESTEBAN	DNI 21973746	KG DE HOJA DE COCA EN ESTADO NATURAL	11/09/14	Art. 987
12281-751-2014	671-2014/K	DUARTE GONZALEZ DIONISIO	CIP 2676415	ELECTRONICA	19/09/14	Art. 987
12281-769-2014	683-2014/K	OZORIO CRISTIAN ANTONIO	DNI 31689416	ATADOS DE CIGARRILLOS	15/09/14	Art. 985
12281-772-2014	686-2014/4	ROLANDO OSMAR VERA	CIP 2518613	VIDONES DE PLASTICOS	17/09/14	Art. 987
12281-802-2014	717-2014/8	ARRIETA NESTOR	DNI 27989530	CIGARRILLOS ARMADOS DE TABACO	08/10/14	Art. 987
12281-810-2014	858-2014/2	ESCOBAR MIGUEL ANGEL	DNI 20221325	ELECTRONICA	11/10/14	Art. 987
12281-811-2014	859-2014/0	REYES CINFORIANA GLORIA	DNI 92613285	ATADOS DE CIGARRILLOS	11/10/14	Art. 985
12281-822-2014	734-2014/K	GIMENEZ LETICIA	DNI 34505821	CALZADOS	17/10/14	Arts. 986/987
12281-829-2014	741-2014/3	VILLARDO ANDREA ANTONIA	DNI 13257289	ATADOS DE CIGARRILLOS,CALZADOS	15/10/14	Arts. 985/987
12281-831-2014	743-2014/K	APARICIO REYNALDO	DNI 14749258	PRENDAS DE VESTIR,BOLSOS,CARTERAS	15/10/14	Arts. 986/987
12281-864-2014	773-2014/K	ORTIZ CESPEDOS OSCAR HIGINIO	CIP 20322196	ARTICULOS DE MOTOCICLETAS	21/10/14	Art. 987
12281-911-2014	803-2014/5	UTICA LAURA	DNI 93282801	PRENDAS DE VESTIR,BOLSOS,CARTERAS	07/10/14	Arts. 986/987
12281-912-2014	804-2014/3	MORELO MARCOS MARCELO	DNI 13240192	PRENDAS DE VESTIR	11/10/14	Arts. 986/987
12281-913-2014	805-2014/1	BURGOS AIDEE	DNI 11774615	PRENDAS DE VESTIR	10/10/14	Arts. 986/987
12281-918-2014	809-2014/K	GALLO INOCENCIO	DNI 26573403	ARTICULOS DE CAMPO	11/10/14	Arts. 986/987
12281-963-2014	873-2014/8	MOREYRA LUCAS ARIEL	DNI 38140837	ATADOS DE CIGARRILLOS	27/11/14	Art. 985
12281-976-2014	892-2014/6	GONZALEZ FERNANDO GABRIEL	DNI 30114979	ATADOS DE CIGARRILLOS	29/11/14	Art. 985
12281-977-2014	893-2014/4	SOTO MARCELO	DNI 29467051	ELECTRONICA	01/12/14	Art. 987
12281-979-2014	895-2014/0	GUZMAN FERNANDEZ	DNI 31691643	PRENDAS DE VESTIR	03/12/14	Arts. 986/987
12281-988-2014	861-2014/8	NUÑEZ VARGAS LUCIANA	DNI 93095895	BOTELLAS DE BEBIDAS	27/11/14	Art. 987
12281-999-2014	872-2014/K	ALVARES PAOLO FEDERICO	DNI 40626151	BOTELLAS DE BEBIDAS	17/11/14	Art. 987
"	"	JARA OSCAR GABRIEL	DNI 35680594	"	17/11/14	Art. 987
12281-1006-2014	900-2014/9	RODIRALA SILVIO	DNI 25124538	ATADOS DE CIGARRILLOS	04/12/14	Art. 985
12281-1008-2014	906-2014/8	MISKINICH DARIO JAMER	DNI 2446781	ELECTRONICA	24/11/14	Art. 987
12281-1049-2014	946-2014/6	OVIEDO GAMARRA JUAN	CIP 2031911	ATADOS DE CIGARRILLOS	11/12/14	Art. 985
12281-1056-2014	953-2014/K	AGUIRREZ JORGE EMILIO	DNI 25531257	CIGARRILLOS,LAMPARAS ELECTRICAS	29/08/14	Arts. 985/987
12281-1065-2014	962-2014/K	AGUIRRE JORGE	DNI 25531157	ELECTRONICA	09/12/14	Art. 987
12281-1070-2014	967-2014/0	CHOQUE JULIA	DNI 27911670	CUBIERTAS PARA CAMION	15/12/14	Art. 987
12281-1073-2014	970-2014/6	AQUINO CANTERO CELSA BEATRIZ	CIP 2135195	CALZADOS	16/12/14	Arts. 986/987
12281-1078-2014	975-2014/2	ORTIZ VIVIANA	DNI 22262521	ELECTRONICA	11/12/14	Art. 987
12281-1081-2014	983-2014/4	PALAVECINO FRANCISCA ADELAIDA	DNI 27459612	PRENDAS DE VESTIR	09/10/14	Arts. 986/987
12281-1098-2014	994-2014/0	LAFUENTE AURELIA	DNI 14738691	PRENDAS DE VESTIR	20/12/14	Arts. 986/987
12281-1105-2014	1001-2014/6	RECALDE MARIA ENCISO	CIP 3349101	JUGUETES VARIOS	06/12/14	Arts. 986/987

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 28/11/2018 N° 90778/18 v. 28/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo de instrucción y corrida de vista por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por los Art. 986/987 - 983 del CA , se citan a la personas que abajo se enumeran para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los sumarios contenciosos que se menciona; a presentar sus defensas y ofrecer toda las pruebas, deben ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034, ello en virtud de que se presume cometida las infracciones prevista por el Art. 986/987 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo se les notifica el valor de las multas mínimas y/o tributos exigibles de corresponder para cada infracción, las cuales ajustándose a los términos y previsiones de los Art. 930 y 932 del C.A., producirán los efectos extintivos de la acción penal del fisco para imponer penas. Fdo. Ing Jorge Fernández – Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
SC17-134-2014/9	SANTINI SERGIO ALDO	20.873.467	983	\$ 1.079,40	U\$S 66,78
SC17-327-2017/1	LLANOS ALEXIS ALFREDO	24-38656866-5	986/987	\$ 28.701,96	***
SC17-323-2017/3	MAMANI RODRIGUEZ MARIA CRISTINA	27-94581572-3	986/987	\$ 20.278,63	***
SC17-326-2017/8	TIBURCIO ROSAS MERCEDES VIOLETA	27-94667353-1	986/987	\$ 47.016,00	***
SC17-33-2018/1	COLAZO JOSE LUIS	16082621	986/987	\$ 22.940,01	***
SC17-310-2018/9	FLORES FLORES PITER TOMAS	209446697-2	986/987	\$ 30.101,83	***
SC17-302-2018/7	DE LA CRUZ CANALES JESUS	20-94693742-9	986/987	\$ 107.454,83	***
SC17-306-2018/K	RODRIGUEZ MANRIQUE WILSON	20-94051888-2	986/987	\$ 47.800,34	***
SC17-238-2018/8	ARCE MARIA CRISTINA	27-11195914-0	986/987	\$ 61.909,97	***
SC17-305-2018/1	CHOQUE CORIA IRMA	27-94640497-2	986/987	\$ 36.588,29	***
SC17-307-2018/8	AGUIRRE MARA SOLEDAD	27-39629040-0	986/987	\$ 63.758,59	***

Jorge Renato Fernandez, Administrador de Aduana.

e. 28/11/2018 N° 90062/18 v. 28/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Profesor Salvador Mazza, 08 de Noviembre de 2018.

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Se notifica a los interesados de la actuación que abajo se detalla, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en el sumario contencioso que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposición persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.- Firmado: DANIEL ALBERTO SEGOVIA – Administrador División Aduana de Pocitos.

N° Sum.	Imputado	DNI/C.I Extranjera	Art.	Multa
249-2018/2	MYRIAM BERONICA ZALAZAR	DNI N.º 14.856.355	987	\$22.818,77
419-2018/4	MORALES CRUZ SERAPIO	DNI N.º 93.022.695	970	\$55.350,00
422-2018/K	JORGE LUIS ARAOZ	DNI N.º 95.517.373	987	\$24.761,58
460-2018/1	DIP EDUARDO	DNI N.º 16.540.632	947	\$679.120,00
502-2018/1	SANDOVAL SILVIA EUGENIA	DNI N.º 18.836.807	987	\$36.820,84
587-2018/9	CARINA LILIANA ESCOBAR	DNI N.º 26.989.256	987	\$26.722,63
593-2018/9	CINTIA DANIELA LINO	DNI N.º 18.841.999	987	\$27.231,29
603-2018/8	ADELINA LETICIA CORBALAN	DNI N.º 26.302.168	987	\$16.711,56
608-2018/4	REINALDA PEREZ	DNI N.º 95.240.889	987	\$56.269,83

N° Sum.	Imputado	DNI/C.I Extranjera	Art.	Multa
610-2018/1	SEBASTIAN FERNANDO JOTAYAN	DNI N.º 20.128.622	987	\$47.147,59
613-2018/1	OSCAR YAMIR FERNANDEZ AMELINGE	CI BOL. N.º 7.810.491	987	\$17.777,14
616-2018/6	ARMINDA LIMON RODAS	CI BOL. N.º 10.745.548	987	\$40.996,58
618-2018/2	VICTORIA CANAZA PARIHUANCOLLO	CI BOL. N.º 4.128.825	947	\$67.986,10
620-2018/K	ELIAS PEÑA LUIZAGA	CI BOL. N.º 95.758.904	987	\$61.497,82
688-2018/5	ANDREA MAMANI COLQUE	CI BOL. N.º 13.329.013	947	\$9.047,86
689-2018/3	ROSALIA TAQUICHIER	CI BOL. N.º 8.640.044	947	\$10.017,16
691-2018/0	RICARDO TORRICO HEREDIA	CI BOL. N.º 10.636.418	947	\$11.700,28
693-2018/7	RUBEN MAMANI CACHACA	CI BOL. N.º 4.323.140	947	\$15.923,06
694-2018/5	ANGEL ARANDA CORDOVA	CI BOL. N.º 7.166.958	947	\$15.398,86
698-2018/3	CLAUDIA ACCHIRA CHOQUE	CI BOL. N.º 1.292.363	947	\$16.257,50
699-2018/1	BERTHA RODRIGUEZ	CI BOL. N.º 7.144.022	947	\$92.847,66
700-2018/1	INDIRA KRIZZY ANGELICA GOMEZ	CI BOL. N.º 5.798.586	947	\$397.794,70
701-2018/K	CALUCHO PRADO MAXIMILIANA	CI BOL. N.º 5.200.151	987	\$17.860,49
705-2018/8	NOE SULLCA IMPA	CI BOL. N.º 8.886.690	947	\$117.610,44
728-2018/9	PETER KRAHN GOERTZEN DAVID PETERS WIEBE	CI BOL. N.º 4.620.749 CI BOL. N.º 3.868.749	978	\$4.808,70
528-2018/2	SAMUEL MOSCOSO SALAZAR	CI BOL. N.º 4.626.729	987	\$22.286,20
532-2018/1	SALOMON ELVIS APAZA ZARATE	CI BOL. N.º 5.695.816	987	\$25.990,02
534-2018/8	ANDREA MAMANI COLQUE	CI BOL. N.º 13.329.013	987	\$32.776,22
535-2018/6	FAUSTA PADILLA TORRES	CI BOL. N.º 5.813.185	987	\$32.776,22
537-2018/2	MARTHA MAMANI COLQUE	CI BOL. N.º 6.657.487	987	\$32.776,22
541-2018/1	CHENER MOSCOSO	CI BOL. N.º 5.827.813	987	\$16.969,10
542-2018/K	ALEJANDRA CARAGUA MAMANI	CI BOL. N.º 6.647.381	987	\$28.967,58
560-2018/K	SEBASTIAN R. JAQUE	DNI N.º 31.520.830	987	\$60.511,12
561-2018/8	VENANCIO OCHOA RAMIREZ	CI BOL. N.º 4.122.402	947	\$3.834,96
566-2018/9	MARINA CONDORI ALEJANDRA	CI BOL. N.º 5.057.155	947	\$45.415,66
567-2018/4	SALOMON SOLIZ AGUILAR	CI BOL. N.º 7.845.420	987	\$19.225,52
569-2018/9	ANDREA MAMANI COLQUE	CI BOL. N.º 13.329.013	987	\$49.140,51
570-2018/8	FAUSTA PADILLA TORRES	CI BOL. N.º 5.819.185	987	\$49.140,51
571-2018/6	FAUSTA PADILLA TORRES	CI BOL. N.º 5.819.185	947	\$71.533,68
574-2018/0	MARIO ANDRES AGUILERA VACA	CI BOL. N.º 7.676.372	947	\$365.269,52
576-2018/7	GABRIEL GUTIERREZ	CI BOL. N.º 2.805.555	947	\$64.333,90
577-2018/5	MARTHA MAMANI COLQUE	CI BOL. N.º 6.657.487	947	\$95.137,52
578-2018/9	FAUSTA PADILLA TORRES	CI BOL. N.º 5.819.185	947	\$95.137,52
579-2018/7	HECTOR RAMON VAZQUEZ	DNI N.º 34.399.098	987	\$259.689,75
586-2018/5	ANGEL CASTAÑO	DNI N.º 28.096.293	987	\$20.839,96
588-2018/7	NEMESIO FLORES FERNANDEZ	CI BOL. N.º 4.282.907	987	\$53.445,31
591-2018/2	MARTHA ZAMBRANA HUARACHI	CI BOL. N.º 5.048.751	987	\$26.169,09
597-2018/7	MARIA LISBET SERRUDO	DNI N.º 18.839.476	987	\$15.080,35
598-2018/5	ELIANA GUADALUPE BORDON	DNI N.º 33.104.991	987	\$74.742,45
601-2018/1	CLAUDIO MABA AIZA	DNI N.º 94.075.470	987	\$52.797,58
607-2018/6	SERGIO RAÚL RODRÍGUEZ	DNI N.º 24.968.953	987	\$22.322,64
609-2018/2	RODOLFO ARGENTINO MARTINEZ	DNI N.º 14.310.898	987	\$122.611,84
612-2018/8	ELSA CARMELA ROJAS	DNI N.º 18.899.201	987	\$67.531,52
614-2018/K	NERI JAVIER HERRERA	DNI N.º 18.790.099	987	\$31.110,25
619-2018/0	LUCIA VERI	DNI N.º 32.631.742	947	\$406.878,94

Daniel Alberto Segovia, Administrador de Aduana.

e. 28/11/2018 N° 90125/18 v. 28/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

CORRIENTES, 22/11/2018

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento

de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los terminos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendra por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera N° 1147 Corrientes (3400) - Prov. de Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procedera a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	CUIT-CUIT-DNI	MULTA	TRIBUTOS
018SC-115-2017/3	985	AGUIRRE EUGENIA RAMONA	DNI 27.189.595	\$23.628,83	\$19.988,50
018SC-4-2018/3	947	SALINAS IVAN LISANDRO	DNI 40.908.731	\$11.968,92	\$5.062,48
018SC-16-2018/8	986/987	CASCO GABRIEL DANIEL	DNI 32.140.900	\$17.555,49	\$11.571,54
018SC-17-2018/5	985/986/987	VORONCHUK CRISTIAN DIEGO	DNI 34.900.508	\$35.490,06	\$27.913,26
018SC-21-2018/5	986/987	ESCOBAR VICTOR SANTIAGO	DNI 38.940.922	\$28.590,88	\$12.641,38
018SC-28-2018/1	985	PEREYRA SERGIO DAVID	DNI 38.940.970	\$6.718,03	\$5.680,03
018SC-29-2018/K	985	DUARTE CESAR ANTONIO	DNI 31.972.435	\$10.748,85	\$9.092,85
018SC-30-2018/5	985	VILLALBA BRIAN EXEQUIEL	DNI 40.586.747	\$30.012,07	\$25.388,32
018SC-32-2018/1	985	MEDINA RAUL ALBERTO	DNI 24.748.482	\$31.829,44	\$26.925,70
018SC-33-2018/K	985	RAMIREZ SEBASTIAN NAHUEL	DNI 39.619.345	\$21.421,75	\$18.121,45
018SC-35-2018/5	985	ARGUELLO BENITEZ MARCOS	DNI 94.785.708	\$36.639,55	\$30.994,75
018SC-36-2018/3	985	GAYOSO DE CHAMORRO ANGELINA	DNI 95.209.382	\$41.219,49	\$34.869,09
018SC-37-2018/1	985	JAQUET ELIZABETH CONCEPCION	DNI 24.679.476	\$29.471,70	\$24.931,20
018SC-41-2018/1	985/986/987	MARTINEZ OFELIA	DNI 40.773.691	\$8.087,37	\$6.473,53
018SC-52-2018/8	985/986/987	VERON CLAUDIA BEATRIZ	DNI 30.102.858	\$7.477,48	\$5.220,21
018SC-54-2018/3	986/987	ROLON NESTOR ORLANDO	DNI 33.417.867	\$20.654,02	\$9.003,48
018SC-56-2018/K	985/986/987	LEDESMA JORGE LUIS	DNI 25.881.149	\$26.046,61	\$17.712,37
018SC-57-2018/8	985/986/987	PARRA ANDRES ARTANCIO	DNI 32.294.816	\$34.009,15	\$22.167,85
018SC-61-2018/8	986/987	INSAURRALDE LUIS ALBERTO	DNI 14.376.338	\$15.637,43	\$10.431,35
018SC-65-2018/K	986/987	SERIAL ROLANDO	DNI 18.036.903	\$14.977,08	\$7.558,83
018SC-67-2018/6	986/987	SANCHEZ ANGELA RAFAELA	DNI 14.452.433	\$23.194,71	\$11.706,21
018SC-70-2018/8	864 INC A / 866 2DO PARR	VALLEJOS JOSE ANTONIO	DNI 32.551.557	\$3.264.516,36	\$311.301,77
018SC-70-2018/8	864 INC A / 866 2DO PARR	GOMEZ JUAN PABLO	DNI 40.281.627	\$3.264.516,36	\$311.301,77
018SC-70-2018/8	864 INC A / 866 2DO PARR	RODAS CARLOS ANTONIO	DNI 34.508.272	\$1.088.172,12	\$311.301,77
018SC-70-2018/8	864 INC A / 866 2DO PARR	SOTO MARCELINO	DNI 39.189.721	\$1.088.172,12	\$311.301,77
018SC-71-2018/5	864 INC A / 866 2DO PARR	SENA DIEGO DAVID	DNI 40.281.631	\$33.779.817,60	\$3.221.217,41
018SC-71-2018/5	864 INC A / 866 2DO PARR	VALLEJOS GABRIEL IVAN	DNI 38.713.622	\$11.259.939,20	\$3.221.217,41
018SC-76-2018/6	985	ALMIRON JOSE AUGUSTO	DNI 35.186.374	\$160.738,56	\$135.455,50
018SC-77-018/4	866 2DO PARR	GOMEZ SEFERINO	DNI 13.903.963	\$5.601.911,12	\$531.483,19
018SC-84-2018/8	864 INC A / 866 2DO PARR	GOMEZ EXEQUIEL EUSEBIO	DNI 40.281.628	\$7.502.019,24	\$715.386,78
018SC-85-2018/6	985	SAAVEDRA CRISTIAN BRUNO	DNI 22.554.892	\$92.268,93	\$78.053,70
018SC-86-2018/4	985	VELOZO NESTOR ORLAN	DNI 36.909.313	\$63.616,82	\$53.815,82
018SC-89-2018/9	986/987	ARANDA ROSANA ITATI	DNI 34.346.004	\$42.069,01	\$21.231,94
018SC-90-2018/3	986/987	TROCHE GUSTAVO ADRIAN	DNI 23.135.458	\$42.408,80	\$23.451,05
018SC-94-2018/6	985	SANTUCHO CYNTHYA ELIZABETH	DNI 31.808.623	\$23.766,78	\$20.093,88
018SC-95-2018/4	985	GONZALEZ WALTER DANIEL	DNI 27.189.030	\$23.766,78	\$20.093,88
018SC-96-2018/2	985	TORALES JORGE DANIEL	DNI 22.486.943	\$84.531,38	\$69.011,11

María Eugenia Valloud, Administradora de Aduana.

e. 28/11/2018 N° 90593/18 v. 28/11/2018

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Organismo Convocante: Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo - ACUMAR

Área de Implementación: Comisión de Participación Social (CPS) - ACUMAR

INFORME DE REALIZACIÓN DE LA 2ª AUDIENCIA PÚBLICA 2018

CONSULTA CIUDADANA SOBRE EL DOCUMENTO

Estrategia de Salud Ambiental en la Cuenca Matanza Riachuelo

23 DE NOVIEMBRE DE 2018

La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, por intermedio del área de implementación de la Audiencia, Comisión de Participación Social, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado por Decreto N° 1172/2003, informa la realización de la Audiencia Pública convocada mediante Resolución Presidencia RESOL-2018-52-APN-ACUMAR#SGP publicada en el Boletín Oficial el 31 de octubre de 2018.

La referida audiencia se llevó a cabo el día viernes 23 de noviembre del corriente año a las 10:00 horas en el Salón Auditorio de la Universidad de Morón, sito en la calle Machado 854, Municipio de Morón, Provincia de Buenos Aires, con el fin de promover la efectiva participación ciudadana y con el objeto de realizar una consulta sobre el Documento "Estrategia de Salud Ambiental en la Cuenca Matanza Riachuelo".

La Audiencia Pública fue presidida por la Sra. Presidenta de ACUMAR, Lic. Dorina Soledad Bonetti, quien designó a otros funcionarios de ACUMAR que, en forma sucesiva, ejercieron la Presidencia de la misma: la Lic. Jimena Vallone, Directora General de Gestión Política y Social y la Dra. Susana García, Directora de Salud y Educación Ambiental.

Participaron de la apertura de la Audiencia Pública la Lic. Dorina Soledad Bonetti, el Sr. Leonardo Busso, subsecretario de Salud de la Provincia de Buenos Aires, el Dr. Jorge Morón, Secretario de Salud de Morón; la Dra. Josefa Rodríguez, Secretaria de Regulación y Gestión Sanitaria de la Nación.

A continuación de la apertura, la Directora General de Gestión Política y Social, Lic. Jimena Vallone y la Dra. Susana García, Directora de Salud y Educación Ambiental, presentaron los lineamientos generales de la "Estrategia de Salud Ambiental en la Cuenca Matanza Riachuelo" objeto de consulta de esta Audiencia Pública.

Previo a dar intervención a los participantes inscriptos como oradores y de conformidad con el decreto mencionado anteriormente, la Presidenta de ACUMAR, Lic. Dorina Bonetti, designó como Secretaria de la Audiencia a la Dra. Julieta Perrusi, Auditora Interna de ACUMAR.

La Audiencia Pública contó con un total de 34 (treinta y cuatro) inscriptos, mediante el sistema de inscripción online que se dispuso a tal fin. De las 34 (treinta y cuatro) inscripciones: 5 (cinco) de ellas (Nros: 3, 8, 10, 11 y 16) no fueron tomadas como válidas ya que los inscriptos manifestaron que su participación sería en carácter de oyente. En total, 18 (dieciocho) inscriptos hicieron uso de la palabra y expusieron según el Orden del día publicado en la página web de ACUMAR y dispuesto en el lugar de la Audiencia. Por otra parte, 11 (once) inscriptos no estuvieron presentes al momento de su convocatoria, ni al momento del segundo llamado que se realizó antes de finalizar la misma.

La Audiencia Pública se dio por finalizada a las 14:20 horas, una vez cumplido el llamado de todos los oradores inscriptos.

El EX-2018-49524758- -APN-SG#ACUMAR por el que tramita esta Audiencia Pública se encuentra disponible en la página web de ACUMAR (<http://www.acumar.gob.ar/eje-social/participacion-social/audiencias-publicas/audiencia-publica-2018-nov/>).

Asimismo, se comunica que la Resolución final será publicada en los plazos establecidos en el Art. N° 38 del Reglamento de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado por Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Alejandra Ramírez Cuesta, Coordinadora, Comisión de Participación Social.

Cristian Leopoldo Dellepiane, Secretario General, Secretaría General.

e. 28/11/2018 N° 90755/18 v. 28/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6149/2017**

13/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 714 OPRAC 1 - 863. "Fraccionamiento del riesgo crediticio". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Sustituir, el punto 3.2.1.17. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio” por el siguiente:

“3.2.1.17. Participaciones en entidades financieras del país y del exterior, en empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, y en compañías de seguros que deban deducirse para determinar la responsabilidad patrimonial computable.”

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistemas Financiero y de Pagos – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 28/11/2018 N° 90742/18 v. 28/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6249/2017

31/05/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - 522 “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”. Plazo para el cierre de cuentas. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Sustituir el título y el primer párrafo del punto 4.9. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” por lo siguiente:

“4.9. Cierre de cuentas no operativas

Podrá procederse al cierre de la cuenta en caso de no haber registrado movimientos –depósitos o extracciones realizados por el/los titulares– o no registrar saldo, en ambos casos por 730 días corridos.”

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistemas Financiero y de Pagos – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Normativa").

e. 28/11/2018 N° 90748/18 v. 28/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6250/2017

02/06/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 739 "Garantías". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir los puntos 1.2.1., 1.2.5. y 1.2.8. de las normas sobre "Garantías" por lo siguiente:

"1.2.1. Hipoteca en primer grado sobre inmuebles, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados. Quedan también incluidos los inmuebles sobre los que se haya constituido una propiedad fiduciaria, en la medida que la entidad financiera prestamista tenga asignada –en el contrato de fideicomiso– la mejor prelación de cobro respecto del resto de los acreedores, cualquiera sea la modalidad por la que se otorgue esa preferencia de cobro."

"1.2.5. Créditos por arrendamientos financieros ("leasing") que hubieran sido pactados conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación sobre inmuebles y sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia)."

"1.2.8. Fideicomisos de garantía constituidos de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (artículo 1666 y siguientes) con el objeto de respaldar el pago de financiaciones otorgadas para la construcción de inmuebles siempre que, como mínimo, se verifiquen los siguientes requisitos:

1.2.8.1. El titular del dominio ceda al fideicomiso de garantía el inmueble sobre el que se llevará a cabo la construcción del emprendimiento y los derechos y demás bienes resultantes de la ejecución y terminación de las obras y su comercialización en propiedad fiduciaria, con el alcance que se convenga en el contrato de fideicomiso.

1.2.8.2. El producido de dicha comercialización se destine a la cancelación parcial o total de las obligaciones contraídas por el prestatario con motivo de la financiación acordada en los términos establecidos en el contrato de fideicomiso.

1.2.8.3. El fiduciario tenga amplias facultades para realizar un efectivo control de las tareas previstas en el punto 1.2.8.1., como así también para desplazar de sus funciones a las personas humanas o jurídicas que hayan sido designadas para llevarlas a cabo y designar sus reemplazantes, en caso de incumplimiento o mal desempeño de sus funciones.

1.2.8.4. Los bienes cedidos se encuentren libres de gravámenes.

1.2.8.5. En los casos en que existan otros beneficiarios además de la entidad financiera prestamista, los respectivos contratos contemplen una cláusula en la que se establezca que en el supuesto de incumplimiento, por parte del prestatario, del pago –parcial o total– de las financiaciones otorgadas, la entidad financiera prestamista/beneficiaria tendrá preferencia en el cobro frente a los restantes beneficiarios del producto del fideicomiso.

1.2.8.6. La escritura de transferencia fiduciaria de los bienes inmuebles fideicomitados y los contratos de fideicomisos contengan una cláusula por la cual el fiduciante otorgue con antelación la conformidad requerida de manera tal que en el caso de verificarse las condiciones objetivas de incumplimiento contenidas en el contrato de fideicomiso, el fiduciario quede habilitado para disponer del bien y transferir su propiedad plena, con el consiguiente efecto registral.

1.2.8.7. En el boleto de compraventa de los bienes resultantes del emprendimiento, cuyo modelo se incluirá en un anexo formando parte del contrato de fideicomiso de garantía, se deberá señalar mediante una cláusula específica que existe dominio fiduciario sobre el inmueble sobre el cual se desarrolla la construcción, en la que se hará constar los datos de identificación del fiduciario del fideicomiso de garantía."

2. Incorporar como puntos 1.2.9., 1.2.10., 3.1.22. y 3.1.23. de las normas sobre "Garantías" lo siguiente:

“1.2.9. Cesión en garantía –incluida la fiduciaria– del boleto de compraventa de terrenos, lotes o parcelas –sean urbanos o rurales–, o galpones, locales, oficinas, cocheras y viviendas ya construidos respecto de los cuales no se pueda constituir hipoteca por no encontrarse inscripto el inmueble en el registro inmobiliario de la jurisdicción correspondiente. Ello, en la medida que se abone la totalidad del precio del inmueble, se entregue la posesión al adquirente y exista un poder irrevocable para escriturar –con firma certificada por escribano público– a favor de este último.”

“1.2.10. Cesión en garantía de derechos sobre desarrollos inmobiliarios implementados a través de fideicomisos –en los términos del artículo 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación– o sociedades constructoras, siempre que se verifique la existencia de los siguientes elementos:

1.2.10.1. Copia autenticada por escribano del contrato correspondiente instrumentado por escritura pública, del cual surja la obligación del fiduciario o de la sociedad –según corresponda– de realizar la obra a cuya financiación se imputa la garantía.

1.2.10.2. Certificado de dominio del terreno emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente, del cual surja la titularidad a favor del fiduciario o de la sociedad constructora. En su defecto, boleto de compraventa instrumentado por escritura pública con antigüedad no mayor a 6 meses, a través del cual el fiduciario o la sociedad constructora hubiera cancelado, como mínimo, el 60 % del valor de compra del terreno.

1.2.10.3. Permiso o autorización de obra, otorgado por la correspondiente autoridad jurisdiccional para el inicio de la construcción.

1.2.10.4. Copia de la póliza del seguro constituido a favor de los adquirentes de las unidades funcionales proyectadas, cuando corresponda según lo dispuesto por el artículo 2071 del Código Civil y Comercial de la Nación.

1.2.10.5. El contrato de fideicomiso, cuyos derechos sean objeto de la cesión, deberá contemplar cláusulas mediante las cuales los prestatarios autoricen u otorguen mandato a la entidad financiera prestamista para que los fondos otorgados en préstamo sean fideicomitados con el fin de dar cumplimiento al objeto del fideicomiso.

Cuando se trate de la cesión en garantía de derechos sobre unidades funcionales por financiamientos otorgados directamente a los adquirentes, adicionalmente a los requisitos anteriormente mencionados, se requerirá: i) la presentación de copia autenticada por escribano de los instrumentos por los cuales se constituyeron esos derechos a favor de los respectivos adquirentes y ii) copia del plano de obra aprobado por la autoridad competente en el que se observe que figura la totalidad de las unidades funcionales proyectadas que se subdividirán.”

“3.1.22. Boleto de compraventa de terrenos, lotes o parcelas u otros inmuebles ya construidos (punto 1.2.9.):

3.1.22.1. Sobre inmuebles cuyo destino sea para vivienda: 75 % del valor del inmueble.

3.1.22.2. Sobre inmuebles cuyo uso sea distinto de vivienda: 50 % del valor del inmueble.”

“3.1.23. Fideicomisos u otros derechos sobre desarrollos inmobiliarios (punto 1.2.10.):

3.1.23.1. Sobre inmuebles cuyo destino sea para vivienda: 75 % del valor del inmueble.

3.1.23.2. Sobre inmuebles cuyo uso sea distinto de vivienda: 50 % del valor del inmueble.”

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	55,75	54,47	53,23	52,03	50,87	49,74	43,48%	4,582%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	57,40	56,05	54,74	53,47	52,24	51,05	44,46%	4,718%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	55,81	54,53	53,29	52,09	50,92	49,79	43,52%	4,587%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	57,74	56,37	55,04	53,76	52,51	51,31	44,65%	4,746%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	55,58	54,31	53,08	51,89	50,73	49,61	43,38%	4,568%
Desde el	09/11/2018	al	12/11/2018	55,98	54,69	53,44	52,23	51,06	49,92	43,62%	4,601%
Desde el	12/11/2018	al	13/11/2018	81,30	78,58	75,98	73,50	71,13	68,86	56,89%	6,682%
Desde el	13/11/2018	al	14/11/2018	81,24	78,53	75,94	73,46	71,09	68,83	56,86%	6,677%
Desde el	14/11/2018	al	15/11/2018	80,25	77,61	75,08	72,66	70,34	68,13	56,40%	6,596%
Desde el	15/11/2018	al	16/11/2018	81,08	78,38	75,80	73,33	70,97	68,71	56,79%	6,664%
Desde el	15/11/2018	al	20/11/2018	80,54	77,87	75,33	72,89	70,56	68,33	56,54%	6,620%
Desde el	20/11/2018	al	21/11/2018	82,11	79,34	76,69	74,16	71,75	69,44	57,26%	6,749%
Desde el	21/11/2018	al	22/11/2018	81,41	78,69	76,08	73,60	71,22	68,95	56,94%	6,691%
Desde el	22/11/2018	al	23/11/2018	80,81	78,12	75,56	73,11	70,76	68,52	56,66%	6,642%
Desde el	23/11/2018	al	26/11/2018	80,42	77,77	75,22	72,79	70,47	68,25	56,48%	6,610%
Desde el	26/11/2018	al	27/11/2018	79,72	77,10	74,60	72,21	69,93	67,74	56,15%	6,552%
Desde el	27/11/2018	al	28/11/2018	79,81	77,20	74,70	72,30	70,01	67,82	56,20%	6,560%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	58,43	59,83	61,27	62,77	64,31	65,90	76,94%	4,802%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	60,25	61,74	63,28	64,87	66,52	68,22	80,05%	4,952%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	58,50	59,90	61,35	62,85	64,40	66,00	77,06%	4,808%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	60,62	62,12	63,68	65,30	66,96	68,68	80,67%	4,982%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	58,25	59,64	61,07	62,56	64,09	65,67	76,63%	4,787%
Desde el	09/11/2018	al	12/11/2018	58,68	60,09	61,56	63,06	64,62	66,23	77,37%	4,823%
Desde el	12/11/2018	al	13/11/2018	87,12	90,23	93,50	96,92	100,51	104,28	131,95%	7,160%
Desde el	13/11/2018	al	14/11/2018	87,06	90,17	93,43	96,85	100,43	104,19	131,82%	7,155%
Desde el	14/11/2018	al	15/11/2018	85,93	88,95	92,13	95,46	98,94	102,60	129,38%	7,062%
Desde el	15/11/2018	al	16/11/2018	86,87	89,97	93,22	96,62	100,19	103,93	131,43%	7,140%
Desde el	16/11/2018	al	20/11/2018	86,25	89,31	92,51	95,86	99,38	103,06	130,09%	7,089%
Desde el	20/11/2018	al	21/11/2018	88,06	91,24	94,58	98,08	101,75	105,60	133,99%	7,237%
Desde el	21/11/2018	al	22/11/2018	87,25	90,38	93,65	97,09	100,69	104,47	132,24%	7,171%
Desde el	22/11/2018	al	23/11/2018	86,56	89,63	92,86	96,24	99,78	103,49	130,74%	7,114%
Desde el	23/11/2018	al	26/11/2018	86,12	89,16	92,35	95,70	99,20	102,87	129,80%	7,078%
Desde el	26/11/2018	al	27/11/2018	85,31	88,29	91,42	94,70	98,13	101,72	128,06%	7,011%
Desde el	27/11/2018	al	28/11/2018	85,43	88,42	91,56	94,85	98,29	101,90	128,32%	7,021%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 12/11/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 80% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 85% TNA y de 61 días a 90 días del 90%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 30 días del 82% TNA, de 31 a 60 días del 87% y de 61 hasta 90 días del 92% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Santiago Albertari, Subgerente Departamental.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 20/11/2018, 21/11/2018, 22/11/2018 y 23/11/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-60957117-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-60958134-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-60959089-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-60960119-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2018 N° 90661/18 v. 28/11/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma ALTIPLANO SOLAR S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Solar Altiplano I, con una potencia de 100 MW, ubicado en el Departamento de Los Andes, Provincia de Salta. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en bornes de 33 kV de una futura ET de 33/345 kV, mediante la apertura de la LAT de 345kV Cobos - Andes, jurisdicción de INTERANDES S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-15524675-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 28/11/2018 N° 90472/18 v. 28/11/2018

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN llama a convocatoria abierta para cubrir el cargo de Auditor Interno Titular de:

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MECCyT)
- INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
- INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA (INPROTUR)
- DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM

en los términos previstos en la Resolución SIGEN N° 69/2018.

El Auditor Interno Titular no gozará de estabilidad en el cargo y tendrá una permanencia máxima de (4) cuatro años.

Es requisito indispensable para participar en esta selección, estar incluido en la Base de Datos de Postulantes (creada por Resolución SIGEN N° 69/2018 artículo 5°) y cumplir con los requisitos mínimos previstos en la citada Resolución al 07/12/2018, fecha de corte establecida para este proceso.

Los postulantes incorporados en la Base de Datos mencionada deberán seleccionar áreas de incumbencia con el fin de poder participar en nuevas convocatorias de manera automática.

Las presentaciones se realizarán ÚNICAMENTE mediante la plataforma TAD (Portal de Trámites a Distancia <https://tramitesadistancia.gob.ar/>) completando el trámite "Postulación a Auditor Interno", en donde los postulantes deberán completar información relacionada con:

- Datos personales

- Formación profesional
- Experiencia laboral
- Actividades de autodesarrollo
- Área de incumbencia a la que se postula (puede ser más de una)

Alberto Gowland, Sindico General.

e. 28/11/2018 N° 90882/18 v. 28/11/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 130/2018

DI-2018-130-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.751.695/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-152-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.751.695/17 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 54/18, conforme surge de fojas 24/26 y 29, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 34/35 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-152-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 54/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-33953890-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 129/2018****DI-2018-129-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.530/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-166-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.750.530/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 65/18, conforme surge de fojas 39/40 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/49 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-166-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 65/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-33950387-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 131/2018****DI-2018-131-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.560/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-160-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.769.560/17 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16 División Motovehículos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 50/18, conforme surge de fojas 39/40 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-160-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 50/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-33956276-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 132/2018****DI-2018-132-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.721.804/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-461-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.721.804/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANÓNIMA - DELEGACIÓN NECOCHEA, por la parte sindical y la empresa TERMINAL QUEQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 870/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 935/17, conforme surge de fojas 69/70 y 81, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 86/87 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-461-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 935/17, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE TERMINAL QUEQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA - DELEGACIÓN NECOCHEA, por la parte sindical y la empresa TERMINAL QUEQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-33965113-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 79/2018****DI-2018-79-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente N° 1790641/2018 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 luce un Acuerdo Colectivo celebrado entre FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H.), por el sector sindical, e YPF S.A. y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1572/18 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de autos las partes establecen nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio y conforme las pautas allí contempladas.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen de conformidad con lo normado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo de homologación del Acuerdo, correspondería girar los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa MTEySS N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo colectivo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H.), por el sector sindical, e YPF S.A. y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1572/18 "E", que luce a fojas 1, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo Colectivo obrante a fojas 1 del Expediente N° 1790641/2018.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se giren los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo Colectivo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 80/2018****DI-2018-80-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.756.037/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49/50 y Anexo de fojas 51 lucen un acuerdo colectivo y su escala salarial celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLE, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO (CIP), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de autos y en virtud de lo establecido en la cláusula Séptima del acuerdo paritario del año 2017, debidamente homologado, las partes establecen condiciones económicas como ajuste en función de lo contemplado en la cláusula antes citada.

Que las partes solicitan que la suma pactada en el ARTÍCULO PRIMERO del acuerdo alcanzado quede exceptuada del impuesto a las ganancias, estipulada en la Ley N° 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergentes de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen de conformidad con lo normado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello correspondería girar los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa MTEySS N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLE, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO (CIP), por la parte empresaria, que lucen a fojas 49/50 y 51, respectivamente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 49/50 y Anexo de fojas 51 del Expediente N° 1756037/2017.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se giren los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y su Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2018 N° 90185/18 v. 28/11/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 81/2018

DI-2018-81-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.791.876/2018 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4, 8 y 10 lucen los Acuerdos Colectivos y Escala Salarial obrante a fojas 5, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los Acuerdos de autos las partes establecen nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio, la conformación de una comisión de trabajo conjunta tendiente a analizar el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06 con el consiguiente pago de una suma única y extraordinaria con el carácter estipulado en la Ley N° 26.176, como así también una contribución patronal extraordinaria por única vez, entre otros beneficios, conforme al detalle de los textos convencionales pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen de conformidad con lo normado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo de homologación del Acuerdo, correspondería girar los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados los acuerdos colectivo celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO por la parte empresaria, en el marco del CCT N° 449/06, que lucen a fojas 3/4, 8, 10 y Escala Salarial de fojas 5, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Acuerdos Colectivos obrantes a fojas 3/4, 8, 10 y Escala Salarial de fojas 5 del Expediente N° 1791876/2018.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se giren los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos Colectivos y Escala Salarial homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2018 N° 90189/18 v. 28/11/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 82/2018

DI-2018-82-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.791.877/2018 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 y Anexos I y II de fojas 9 y 13 lucen un Acuerdo y sus respectivas Escalas Salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por el sector sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA), CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS – NO PRODUCTORAS – DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORAS DE GAS LICUADO (CADIGAS), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de autos las partes establecen nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio, el pago de una suma única y extraordinaria, como así también una contribución patronal extraordinaria por única vez, entre otros beneficios, conforme al detalle del texto convencional pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen de conformidad con lo normado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo de homologación del Acuerdo, correspondería girar los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo Colectivo y Anexos I y II celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por el sector sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA), CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS – NO PRODUCTORAS – DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORAS DE GAS LICUADO (CADIGAS), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10, que lucen a fojas 3/8, 9 y 13, respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo Colectivo y Anexos I y II obrantes a fojas 3/8, 9, 13, respectivamente, del Expediente N° 1791877/2018.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se giren los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo Colectivo y Anexos I y II homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2018 N° 90190/18 v. 28/11/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 83/2018

DI-2018-83-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.790.818/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877.

CONSIDERANDO:

Que las firmas DERUDDER HERMANOS S.R.L. (la gerenciente) y PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L. (la gerenciada), celebran un Contrato de Gerenciamiento Operativo de Servicio de Autotransporte de Pasajeros, en virtud la Resolución de la Secretaria de Transporte N° 49/01. En virtud del mencionado contrato dichas empresas celebran un acuerdo directo con la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR obrante a fojas 26/28 de autos.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen que como consecuencia del contrato de gerenciamiento celebrado se modificará el lugar de prestación de tareas de los trabajadores involucrados, cuya nómina obra a fojas 29/30, respetando todas las condiciones de trabajo vigentes y comprometiéndose a que no se afectaran de manera negativa derechos individuales y/o colectivo del personal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la registración del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre las firmas DERUDDER HERMANOS S.R.L. (la gerenciante) y PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L. (la gerenciada) conjuntamente con la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR obrante a fojas 26/28 y 29/30 del Expediente N° 1.790.818/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y Nomina del Personal afectado, obrantes a fojas 26/28 y 29/30 del Expediente N° 1.790.818/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la registración del acuerdo marco de carácter colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2018 N° 90196/18 v. 28/11/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 773/2018

RESGC-2018-773-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 2338/2018 caratulado “PROYECTO DE R G S/ REGLAMENTACIÓN FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES – TÍTULO I DE LA LEY N° 27.440”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que, entre las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante CNV), como autoridad de aplicación y contralor de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, se encuentra la de dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales.

Que uno de los principales objetivos de la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, es potenciar el financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y el desarrollo del mercado de capitales nacional buscando aumentar la base de inversores y de empresas que se financien en dicho ámbito, como así también alentar la integración y federalización de los distintos mercados del país.

Que la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, en su Título I, establece el régimen de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs, como medio para impulsar el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el artículo 12 de la citada ley establece que las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs gozarán de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 y podrán ser negociadas en los Mercados autorizados por esta CNV conforme las normas que dicte este Organismo.

Que, en concordancia con ello, corresponde a la CNV establecer los procedimientos de negociación y transmisión de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 27.440.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por el Organismo en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19 incisos g) y h) de la Ley N° 26.831 y 12, 14 y 15 de la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE R G S/ REGLAMENTACIÓN FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICO MIPYMES – TÍTULO I DE LA LEY N° 27.440”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-60733182-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar al Doctor Cristian BRUNO para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 2338/2018 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2018-60734918-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martin Hourbeigt - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 27/11/2018 N° 90154/18 v. 28/11/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, NOTIFICA A LA GENDARME II YANINA MAGDALENA GOMEZ (DNI 38.575.617), DE LA DDNG “R” NRO 141/18 DE FECHA 01/06/18 EXPTE AF 8-2007/5, CUYA PARTE PERTINENTE EXPRESA: VISTO, LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA JSCPS, DEL DÍA 05/04/18, Y CONSIDERANDO: QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN LOS NROS 94, 95 Y 96 DEL CAP V DE LA RDLA” ...Y ART 72 DE LA LEY 19.349 DE G.N.A... QUE EL DICTADO DE LA PRESENTE ES FACULTAD DE ESTA INSTANCIA... ART 5TO DTO 2259/84 (RESOL MD 507/84). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1. APROBAR PARCIALMENTE LAS TAREAS REALIZADAS... 2. CLASIFICAR COMO “NO APTA PARA PRESTAR LA FUNCION DE GENDARME” EN SU TRATAMIENTO A TENOR DEL NRO 74, INC 3) DE LA RDLA, A LA GENDARME II (CADETE I) (GRL-SEG) YANINA MAGDALENA GOMEZ (MI 38.575.617), “POR HABER SIDO SEPARADA DEL CURSO “OFICIAL DE GENDARMERÍA” EN CARÁCTER DE READMISIBLE, NO HABIÉNDOSE PRESENTADO AL PROCESO DE READMISIÓN SOLICITADO, EVIDENCIANDO CON ELLO UNA MARCADA FALTA DE ADAPTACIÓN AL RÉGIMEN INSTITUCIONAL DENOTANDO DESINTERÉS, COMPROMISO, ESFUERZO Y DEDICACIÓN, CIRCUNSTANCIAS QUE DESENCADENAN EN SU SEPARACIÓN DE LAS FILAS DE LA INSTITUCIÓN, DE ACUERDO A LAS DIRECTIVAS VIGENTES. SIENDO REQUISITO FUNDAMENTAL Y SINE QUA NON LA REALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL REFERIDO CURSO DE FORMACIÓN, PARA SU CONTINUIDAD EN LA FUERZA”. 107. COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: GERARDO JOSÉ OTERO – COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.” PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

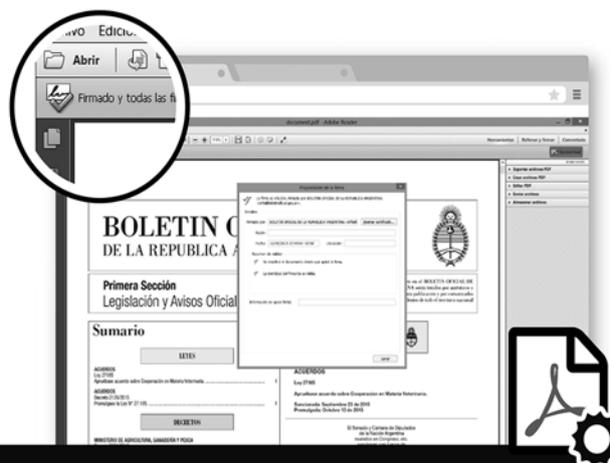
Javier Alcides Arevalo, Cabo Primero, Dirección de Recursos Humanos.

e. 26/11/2018 N° 89108/18 v. 28/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.